



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CII
TOMO CLIII

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE ABRIL DEL 2015

NUMERO 56

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CGIEEG/028/2015, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, recaído a la comunicación remitida por la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato en la que se hace de conocimiento que se concedió la renuncia al ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, al cargo de Regidor propietario del Ayuntamiento de Irapuato. 5

ACUERDO Número CGIEEG/029/2015, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se establecen los plazos para las campañas electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. 23

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 010/2013, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano irregular denominado "Comunidad San Isidrito de Pozos", del Municipio de San Luis de la Paz, Gto. 27

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 013/2013, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Comunidad Las Adjuntas", del Municipio de Cd. Manuel Doblado, Gto. 41

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 004/2014, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Ampliación La Norita", del Municipio de Apaseo el Grande, Gto. 56

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 009/2014, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Colonia San Antonio de la Comunidad de La Moncada", del Municipio de Tarimoro, Gto. 68

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 011/2014, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Colonia Miraflores", del Municipio de Apaseo el Grande, Gto. 80

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 012/2014, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Bario El Cerrito", del Municipio de Apaseo el Grande, Gto. 92

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 014/2014, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Comunidad Caleras de Obrajuelo", del Municipio de Apaseo el Grande, Gto. 112

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ATARJEA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Tercera Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio de Atarjea, Gto..... 125

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el permiso de venta respecto de las viviendas que integran el Desarrollo en Condominio Horizontal denominado "Residencial Hacienda los Laureles", correspondientes a los lotes del 01 al 12 de la Manzana 1; lotes del 01 al 07 de la Manzana 2; y lotes del 01 al 14 de la Manzana 3, a favor de la empresa denominada "Permen", S.A. de C.V. y Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, inmueble ubicado en el Municipio de Celaya, Gto..... 127

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas relativas a las Adquisiciones, Contratación y Contratación de Servicios del Sector Público, del Municipio de Coroneo, Gto..... 136

FE de Erratas al Acuerdo del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., mediante el cual, se aprobó la venta fuera de subasta pública de diversos vehículos del Municipio de Coroneo, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 201, Segunda Parte, de fecha 18 de Diciembre de 2014..... 142

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto..... 143

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza el cambio de nombre del Fraccionamiento "Santa Teresa" a Fraccionamiento "Cambria", ubicado en la parcela 35 z-1 P-1/1 del Ejido de Santa Teresa, Municipio de Guanajuato, así como la nomenclatura de las vialidades de dicho Fraccionamiento..... **181**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público el bien inmueble propiedad Municipal identificado como Calle Cerrada Efraín Huerta en el Complejo Habitacional denominado "La Cima" y se autoriza su venta fuera de subasta pública a favor del C. Librado Padilla Padilla, representante legal de Inmobiliaria León 400, S.A. de C.V., inmueble ubicado en el Municipio de León, Gto. **183**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad Municipal ubicado en el Fraccionamiento Villas de Santa Teresita y se dona a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la construcción de un Jardín de Niños, inmueble ubicado en el Municipio de León, Gto..... **185**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento Condicionada (ZRC-C) a Industria de Intensidad Media (I2), para una fracción del predio ubicado en Avenida San José del Clavel número 1201 en el Ejido Los López, así como su anexo, inmueble ubicado en el Municipio de León, Gto..... **187**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad Municipal ubicado en la localidad La Patiña y se dona a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, donde actualmente se encuentra construida la Escuela Primaria Francisco I. Madero, inmueble ubicado en el Municipio de León, Gto..... **190**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga una prórroga de dos años al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, ISAPEG, para concluir la construcción de una unidad médica de atención primaria que llevará a cabo en el inmueble ubicado en el Fraccionamiento "El Carmen CTM", el cual fue donado por el Municipio mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 167, Segunda Parte, de fecha 17 de Octubre de 2008, inmueble ubicado en el Municipio de León, Gto..... **191**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Manuel Doblado, Gto..... **192**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público el bien inmueble de propiedad Municipal, ubicado en Calle Prolongación Guerrero número 1500 letra A, de la Colonia San Juan de la Presa y se dona a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que ésta siga brindando el servicio de educación, inmueble ubicado en el Municipio de Salamanca, Gto..... 206

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público, un predio propiedad Municipal, identificado como el lote de terreno marcado con el número 16, de la Manzana 21, de la Calle Río Balsas, Colonia Lázaro Cárdenas y se dona a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para la construcción de un Centro de Impulso Social, inmueble ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto..... 208

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad Municipal, ubicado en el área de donación correspondiente al Fraccionamiento denominado "Villas de Juventino Rosas" y se dona a favor de la Asociación Civil denominada "Jubilados Santacrucenses en Acción", A.C., para la construcción de la Casa de Jubilados de Juventino Rosas, Sección XIII del SNTE, inmueble ubicado en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. 210

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2015, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/028/2015

Acuerdo recaído a la comunicación remitida por la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato en la que se hace de conocimiento que se concedió la renuncia al ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, al cargo de Regidor propietario del Ayuntamiento de Irapuato.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que por escrito presentado en la Secretaría General del Congreso del Estado, el día 10 de marzo de 2015, el ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, formuló solicitud para

que se declare vacante una regiduría del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

CUARTO. Que el día 26 de marzo de 2015, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acordó conceder la renuncia solicitada por el ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, al cargo de Regidor propietario del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

QUINTO. Que el veintiséis de marzo de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el oficio 13985, suscrito por los diputados Javier González Saavedra y Francisco Flores Solano, Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual remiten el acuerdo aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, junto con el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitido en la sesión ordinaria de la misma fecha.

SEXTO. Que a través del acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se determinó tener por justificada, y conceder, la renuncia solicitada por el ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, al cargo de regidor propietario del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

Asimismo, se acordó comunicar dicha determinación a este Consejo General para los efectos del artículo 19, último párrafo, relacionado con el artículo 92, fracción II, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

SÉPTIMO. Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Instituto el veintiocho de marzo de dos mil quince, se dio cuenta del escrito referido en el resultando tercero y cuarto del presente acuerdo, ordenando a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral procediera a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato,

la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que el artículo 81 de la ley electoral local señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

CUARTO. Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 92, fracción II, de la ley electoral local, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley.

En el caso particular, el acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de

Guanajuato y el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado son del tenor literal siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Con fundamento en los artículos 115, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, segundo párrafo y 115 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 51 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se tiene por justificada y se concede la renuncia solicitada por el ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, al cargo de regidor propietario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto.

Comuníquese el presente acuerdo, junto con su dictamen al solicitante y al Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

Asimismo, comuníquese el acuerdo, junto con su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 19 último párrafo, relacionado con el artículo 92 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE MARZO DE 2015


DIPUTADO LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN
Presidente


DIPUTADO JAVIER GONZÁLEZ SAAVEDRA
Secretario


DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el ciudadano **Jorge Julián de Ramón Balboa**, mediante la cual solicitó se declarara vacante una regiduría del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 95 fracción VIII, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. Antecedentes

A través de escrito presentado en la Secretaría General del Congreso del Estado el día 10 de marzo de 2015, el ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, formuló solicitud para que se declare vacante una regiduría del Ayuntamiento de Irapuato, Gto. La solicitud ingresó en la sesión ordinaria del pasado 12 de marzo del año en curso, en esa misma fecha ésta fue radicada en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la solicitud del ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, para que se declare vacante una regiduría de Irapuato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

En razón de lo anterior, el peticionario informó en su escrito de solicitud, «...que la representación política dentro de la Administración Pública Municipal conforma un matiz inquebrantable en toda sociedad que se precie de ser democrática y representativa, puesto que ésta, se encuentra inspirada por el propio mandato constitucional, y que atendiendo a los contrapesos impuestos por la sana convivencia plural, que la voluntad de la ciudadanía transmitida en el voto popular deposita la salvaguarda de los intereses de sus representados.

Al ser un hecho público y notorio el lamentable deceso de nuestro regidor Rubén Aguilar Camarillo, quien fungió como suplente ante la licencia presentada por el suscrito como Regidor Propietario con licencia, ambos Regidores electos en los pasados Comicios electorales de 2012, por lo cual nuestro Instituto Político no se encuentra numéricamente representado en razón del principio de representación proporcional ante el Ayuntamiento Constitucional 2012-2015 de Irapuato, Guanajuato. Visto lo anterior, y ante la imposibilidad material en virtud de causas laborales que me impiden estar en la ciudad de Irapuato para poder ejercer mi cargo como Regidor, en la fracción de Regidores representados ante el Ayuntamiento, considero a juicio del suscrito, se declare vacante esta Regiduría al persistir las causas que dieron origen a la licencia solicitada y autorizada por el Ayuntamiento de Irapuato, ante la inalienable postura de que sea respetado el mandato popular y se dé una representación activa y política en el propio cuerpo edilicio de Irapuato, Guanajuato. En virtud de lo anterior, SOLICITO SE DECLARE VACANTE ESTE LUGAR DE LA REGIDURÍA EN ESE CUERPO EDILICIO, y se atienda al orden de prelación como Regidor siguiente en número (posición 6), considerando que la Propia Constitución particular del Estado, Ley Orgánica Municipal y la Ley de de (sic) Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.»

Una vez que fue radicada dicha solicitud y al imponerse de su contenido los diputados y los diputados, acordamos requerir al solicitante para que la fortaleciera, ampliara y remitiera, en su caso, a esta comisión legislativa las documentales necesarias relativas a su petición, a efecto de que este órgano colegiado pudiera pronunciarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

En ese sentido, el solicitante en fecha 19 de marzo del año en curso, remitió a este órgano colegiado dictaminador, respuesta al requerimiento previamente realizado por las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos, anexando a su petición: a) Constancia laboral signada por «AJL México, S.A. de C. V.» y signada por su representante legal, la ciudadana Yaslim Lissette Soriano Lagos, a través de la cual hace constar que actualmente presta servicios en esa compañía desde



3

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la solicitud del ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, para que se declare vacante una regiduría de Irapuato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

enero de 2013, y en atención a sus funciones corporativas, dentro de las que se incluyen verificación y gestión de distintos puntos de venta y administración a nivel local y nacional, generan esa imposibilidad material y legal para el desempeño de la función como regidor propietario, pues actualmente lo es –con licencia-, en razón de subsistir las razones, las cuales fueron el motivo por las cuales en su momento solicitó la licencia ante el Ayuntamiento.

De las constancias que remite el peticionario, se desprende que se desempeña como empleado desde el 2 de enero de 2013, y en razón a las funciones que lleva a cabo incluyen la de verificación y gestión de distintos puntos de venta y administración en el territorio nacional. Infriendo –de manera concatenada con los motivos y causas manifestadas por el solicitante- de esa manera que existe incompatibilidad de horarios y de funciones.

De igual forma, de la narración contenida en el oficio suscrito por el Regidor propietario –con licencia- de Irapuato, Gto., se desprende que a la fecha goza de una licencia sin goce de sueldo.

2. Fundamento Jurídico

Los dispositivos de nuestro Código Político Local en cita establecen:

ARTICULO 115.- Ningún ciudadano puede renunciar ni excusarse de servir al cargo de presidente, síndico o regidor, salvo por causa justificada, a juicio del Congreso del Estado, o de la Diputación Permanente, en su caso.

ARTICULO 108.- Los Ayuntamientos se compondrán de un Presidente Municipal y del número de Síndicos y Regidores que determine la Ley Orgánica, sin que el número total de miembros que los integren sea menor de ocho ni mayor de diecinueve.

Por cada Regidor y Síndico Propietario se elegirá un suplente. Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente y a falta de ambos, se procederá según lo disponga la Ley.»



4

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la solicitud del ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, para que se declare vacante una regiduría de Irapuato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece:

Vacante de síndicos o regidores

Artículo 51. Cuando por cualquier causa alguno de los síndicos o regidores propietarios dejen de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de los regidores, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Renuncia o excusa del cargo

Artículo 57. El presidente municipal, síndicos o regidores del ayuntamiento, sólo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, podrán renunciar o excusarse del cargo.»

El ciudadano solicitante determinó su remisión al Congreso del Estado para que en el ámbito de su competencia se analice o acuerde lo procedente en los términos de la solicitud planteada, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó la solicitud de referencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por ser ésta la comisión legislativa competente para conocer de dicho asunto. El artículo 95 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato refiere:

«Artículo 95. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

VIII.- Los que se refieran a la renuncia al cargo de los integrantes de los ayuntamientos.»

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 fracción VIII



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la solicitud del ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, para que se declare vacante una regiduría de Irapuato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos establecidos en los artículos 115 de la Constitución Política Local y 57 de la Ley Orgánica Municipal para conceder o no la renuncia a un integrante del Ayuntamiento, con base a la calificación de si las causas que alude el solicitante son justificadas para tener esos alcances.

3. Valoración de la solicitud

En atención al análisis constitucional y legal realizado, el Congreso del Estado resulta competente para conocer de la presente solicitud, por lo que las diputadas y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora nos dedicamos a analizar si la causa o causas que alude el ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, es o son justificadas para conceder la renuncia al cargo de regidor propietario.

El Regidor –con licencia- Jorge Julián de Ramón Balboa remitió al Congreso del Estado la solicitud, a través de la cual hace manifestaciones con respecto a que las causas que motivaron la misma aún subsisten, además de referir que se encuentra imposibilitado material y legalmente a reincorporarse a ejercer el mandato popular conferido.

Del análisis de la solicitud suscrita por el Regidor propietario –con licencia- se desprende de manera expresa la solicitud de renuncia, al señalar la imposibilidad material y definitiva de reincorporarse al Ayuntamiento.

De las constancias que allegó posteriormente el peticionario, se desprende que de manera integral se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 115 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 51 y 57 de



6

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la solicitud del ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, para que se declare vacante una regiduría de Irapuato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en los cuales se establece que debe existir una manifestación expresa de renuncia que se apoye en una causa justificada, y que atendiendo al concepto de renuncia se exige el cumplimiento de requisitos de fondo: manifestación expresa de renuncia al cargo y por causa justificada.

Respecto a la causa justificada, esta debe traducirse en una causa objetiva y razonable, que sustente la separación definitiva del cargo de Regidor, por ende el escrito de renuncia dirigido al Congreso del Estado debe ser lo suficientemente explícito para que la Legislatura pueda tener los elementos de juicio para calificar la «causa justificada» y determinar si procede la renuncia. Cabe destacar que la expresión utilizada en el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal de «causa justificada» es diversa de la que se contiene en el artículo 75 de la Constitución Política Local, en que se emplea la expresión «causa grave». Por ende, basta el señalamiento de una causa que justifique el fin, sin llegar al extremo de una causa que implique una notoria gravedad.

En resumen la renuncia atiende a:

- a) Sólo puede renunciar el regidor que haya asumido el cargo.
- b) El interesado debe manifestar, expresamente, de manera incuestionable, su voluntad de renunciar al cargo conferido y que esa manifestación de voluntad se presentará ante el propio Congreso del Estado o Diputación Permanente.
- c) La renuncia deberá estar apoyada en una causa justificada y será el Congreso del Estado o Diputación Permanente quienes podrán calificar la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

7

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la solicitud del ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, para que se declare vacante una regiduría de Irapuato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

causa invocada como motivo para renunciar y, en su caso, aprobar la renuncia.

Por lo anterior, al conocerse la causa o causas que en su momento sirvieron de base para que el órgano colegiado autorizara su licencia, y que -dice el Regidor propietario con licencia- que subsisten mismas que le impiden reincorporarse al Ayuntamiento de Irapuato, Gto., y que con el acompañamiento de la documental que posteriormente anexo, se manifiesta de manera objetiva la causa que le impide poder seguir desarrollando sus funciones como regidor propietario. Con la información vertida en la solicitud mencionada, fue posible entrar al estudio de la solicitud en los términos planteados.

Una vez analizado la solicitud de la persona que desea renunciar al cargo de regidor propietario de Irapuato, Gto., la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales constatamos que el ciudadano cumple con los requisitos constitucionales y legales exigidos para renunciar o excusarse de servir al cargo de presidente, síndico o regidor, y que medie causa justificada, a juicio del Congreso del Estado, o de la Diputación Permanente, en su caso.

En estos términos, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que por tratarse de una facultad reglada, y por existir impedimento legal para ello, resulta pertinente conceder la renuncia solicitada.

Por lo expuesto, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:



8

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la solicitud del ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, para que se declare vacante una regiduría de Irapuato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Acuerdo

Único. Con fundamento en los artículos 115, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, segundo párrafo y 115 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 51 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se tiene por justificada y se concede la renuncia solicitada por el ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa, al cargo de regidor propietario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto.

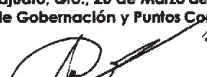
Comuníquese el presente acuerdo, junto con su dictamen al solicitante y al Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

Asimismo, comuníquese el acuerdo, junto con su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 19 último párrafo, relacionado con el artículo 92 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 26 de Marzo de 2015
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales



Dip. Martín López Camacho



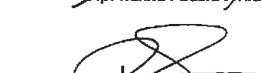
Dip. Osvaldo Arroyo Delgado



Dip. Karina Padilla Avila



Dip. Yulme Rocha Aguilar



Dip. Sergio Cárdenas Bernal

En Contra

SEXTO. Que de las constancias que obran en el archivo de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, se desprende que los ciudadanos Jorge Julián de Ramón Balboa y Rubén Aguilar Camarillo fueron registrados por el Partido Revolucionario Institucional como regidores propietario y suplente, respectivamente, en la cuarta fórmula por el Ayuntamiento de Irapuato para contender en el

proceso electoral del año dos mil doce, tal y como se observa en la tabla siguiente:



Presidencia del Consejo General

Elección Ordinaria 2012

Registro de Candidatos para Ayuntamiento

Municipio: Irapuato

Partido político: Partido Revolucionario Institucional

Presidente	
José de Jesús Félix Servín	
Síndicos	
Propietarios	Suplentes
1. Arcelia María González González	1. Nancy Yadira Batoria Guzmán
2. José de Jesús Padilla Parra	2. Mireya Salgado Dimas
Regidores	
Propietarios	Suplentes
1. Jorge Luis Martínez Nava	1. Germán Gerardo Manteca Michel
2. Irma Leticia González Sánchez	2. Luz María López Ramos
3. Roberto Palacios Pérez	3. Antonio Parra Sánchez
4. Jorge Julián de Ramón Balboa	4. Rubén Aguilar Camarillo
5. Miguel Bretón Lares	5. María de los Angeles Ponce Martínez
6. Karen Marién Guerra Ramírez	6. Miguel Ayala Espino
7. Omar Antonio Durán Bañuelos	7. Itzehel Genoveva Morales Ramírez
8. Grecia Marcela Vallejo García	8. Carlos Enrique Casas García
9. Javier Elizarraraz Galván	9. Joaquín Armando Portugal Rocha
10. Beatriz Olivia Liliana García Martínez	10. Franco Padilla Fuerte
11. Ernesto Alfaro Ramírez	11. Judith Cervantes Gutiérrez
12. María Fernanda González Luna	12. Raquel López Lara

Seguido el proceso electoral, y una vez concluida la asignación de regidurías, el cuerpo de regidores que integran el Ayuntamiento de Irapuato se conformó con las personas que

integraron las listas de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, tal y como se observa en la tabla siguiente:



SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

Elección ordinaria 2012 Ayuntamientos

Municipio: **Irapuato**

Coalición: **"ALIANZA POR EL IRAPUATO QUE QUEREMOS"**

Presidente	
Sixto Alfonso Zetina Soto	
Síndicos	
Propietario	Suplente
Francisco de Paula Sunderland y Álvarez	Héctor Gómez Fernández
Gabriel Ma. Alcántara Soria	Daniel Alejandro Martínez Cázares
Regidores	
Propietario	Suplente
Partido Acción Nacional	
Ariel García Maya	Silvia Guadalupe Sandoval Contreras
Claudia López Mares	Ricardo Gaona Ojeda
José Martín López Ramírez	Carlos Hernández Ramírez
Pablo Marina Tanda	Victor Manuel Zanella Huerta
Jorge Cázares García	Ma. Del Rocio Jimenez Chavez
Roberto Torres Herrera	Marcelino Ortega Castañeda
Partido Revolucionario Institucional	
Jorge Luis Martínez Nava	Germán Gerardo Manteca Michel
Irma Leticia González Sánchez	Luz María López Ramos
Roberto Palacios Pérez	Antonio Parra Sánchez
Jorge Julian de Ramón Balboa	Rubén Aguilar Camarillo
Miguel Bretón Lares	María de los Ángeles Ponce Martínez
Partido de la Revolución Democrática	
Ma. Carmen Ramírez Baltazar	María Isabel Contreras Cruz

SÉPTIMO. Que del análisis del contenido del acuerdo remitido por la Mesa Directiva del Congreso de Estado, se desprende que el ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa solicitó al Congreso la declaración de vacante de una regiduría del Ayuntamiento de Irapuato.

El veintiséis de marzo del año en curso, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de

Guanajuato emitió su acuerdo por medio del cual se tiene por justificada y se concede la renuncia solicitada por el ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa al cargo de regidor propietario del Ayuntamiento de Irapuato.

Asimismo, se acordó comunicar el acuerdo junto con su dictamen al Consejo General de este Instituto Electoral para los efectos del artículo 19, último párrafo, en relación con el diverso 92, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

OCTAVO. Que de acuerdo al dictamen señalado en el considerando quinto, se puede advertir que el ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa había solicitado una licencia a su cargo como regidor propietario ante el Ayuntamiento de Irapuato, en consecuencia el ejercicio del cargo de regidor lo desempeñó el Regidor Suplente, Rubén Aguilar Camarillo.

Mediante escrito suscrito por el licenciado Jorge Luis Martínez Nava, coordinador de la fracción de regidores del Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento de Irapuato, se remitió a este Instituto Electoral el acta de defunción de quien en vida se llamó Rubén Aguilar Camarillo, quien falleció el once de octubre de dos mil catorce, según se desprende del acta de defunción número 00587, por lo que esta fórmula de regidores está vacante.

NOVENO. Ahora bien, con el propósito de establecer los efectos del acuerdo aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, es necesario establecer el marco jurídico que regula este aspecto.

El último párrafo del artículo 19 de la ley comicial local dispone:

***“Artículo 19.** Se convocará a elecciones extraordinarias o especiales en los términos y plazos que marca la Constitución del Estado y esta Ley, en los siguientes casos:*

[...]

Las vacantes de miembros del Congreso del Estado o de los ayuntamientos electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por sus suplentes y en su defecto, por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista correspondiente, después de habersele asignado los que le hubieren correspondido." (El subrayado no es de origen).

El anterior supuesto prevé la forma de proceder cuando alguno de los cargos mencionados quede vacante. Pero, para determinar si existe o no una vacante en el Ayuntamiento de Irapuato, debemos establecer, primeramente, el significado del término vacante.

La Real Academia Española¹ define este término de la manera siguiente:

1. adj. Que está sin ocupar. U. t. c. s.
2. adj. Dicho de un cargo, un empleo o una dignidad: Que está sin proveer. U. t. c. s. f.
3. f. Renta caída o devengada en el tiempo que permanece sin proveerse un beneficio o dignidad eclesiástica.
4. f. desus. Tiempo que duran las vacaciones.

De lo anterior se puede concluir que el cargo de una regiduría está vacante cuando la misma esté sin ocuparse, que es el caso que se analiza en la presente acuerdo al haberse concedido la renuncia por el Congreso del Estado de Guanajuato al ciudadano Jorge Julián de Ramón Balboa y el deceso del regidor suplente, Rubén Aguilar Camarillo.

No escapa a este Consejo General, lo previsto en el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, cuyo texto se transcribe a continuación:

Vacante de síndicos o regidores

Artículo 51. Cuando por cualquier causa alguno de los síndicos o regidores propietarios dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de los regidores, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

¹ Consultada el veintisiete de marzo de dos mil quince en la dirección siguiente: <http://lema.rae.es/drae/?val=vacante>

Esta norma de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato es la que regula las vacantes de síndicos y regidores; sin embargo, de su contenido resulta claro que a falta del regidor propietario y suplente nos remite a la ley comicial local, con el apuntamiento que ya se ha señalado en líneas anteriores.

En tal sentido, es claro lo que dispone la ley comicial local en la parte final del artículo 19, esto es, la vacante de los miembros del ayuntamiento electos por el principio de representación proporcional—esto es, los regidores— deberán ser cubiertas por sus suplentes y en su defecto, por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista correspondiente.

En tal caso, de conformidad a la lista de la planilla que en su momento le fue otorgado el registro para contender por el Ayuntamiento de Irapuato, la vacante que se presenta en la cuarta formula deberá ser cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista correspondiente, es decir, Karen Marlén Guerra Ramírez y Miguel Ayala Espino, Regidor propietario y suplente respectivamente, de acuerdo al orden de la lista que fue registrada por el Partido Revolucionario Institucional en la contienda electoral del año dos mil doce.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, y 92, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. La regiduría vacante que ocupaba la fórmula integrada por Jorge Julián de Ramón Balboa y Rubén Aguilar Camarillo, como propietario y suplente respectivamente, debe cubrirse con la siguiente fórmula de regidores registrada por el Partido Revolucionario Institucional

SEGUNDO. En términos del considerando noveno, la fórmula compuesta por la ciudadana Karen Marlén Guerra Ramírez y ciudadano Miguel Ayala Espino, regidores propietario y suplente respectivamente, ocuparan la fórmula vacante de regidores, de

acuerdo al orden de la lista que fue registrada por el Partido Revolucionario Institucional en la contienda electoral del año dos mil doce.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los ciudadanos Karen Marlén Guerra Ramírez y Miguel Ayala Espino, en el domicilio que conste en la documentación que fue presentada en el registro de candidatos del proceso electoral del año dos mil doce.

CUARTO. Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese el presente acuerdo al Pleno del Congreso del Estado del Estado, así como al Ayuntamiento de Irapuato, en sus respectivos domicilios oficiales.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

“La elección la hacemos los ciudadanos”.



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



Mtro. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario Ejecutivo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 30 de marzo de 2015, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/029/2015

Acuerdo mediante el cual se establecen los plazos para las campañas electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato,

establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

CUARTO. Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 92, fracción II, de la legislación electoral local, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

SEXTO. Que en observancia del principio de certeza, y a fin de que los diversos actores en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 conozcan claramente los plazos que habrán de aplicarse en relación con las campañas, resulta necesario que este Consejo General establezca el periodo de inicio y término de las campañas electorales.

SÉPTIMO. Que el artículo 188, párrafo primero, de la ley electoral local, señala que los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas, son los siguientes:

- I. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 4 al 10 de abril del año de la elección, por los consejos distritales correspondientes;

- II. Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 11 al 17 de abril del año de la elección, por el Consejo General;
- III. Para Gobernador del Estado, del 18 al 24 de febrero del año de la elección, por el Consejo General, y
- IV. Para ayuntamientos, del 20 al 26 de marzo del año de la elección, por los consejos municipales electorales correspondientes.

OCTAVO. Que el artículo 191, párrafo sexto, del ordenamiento citado, dispone que al noveno día del vencimiento de los plazos a que se refiere el artículo 188 de la ley comicial local, los órganos electorales que correspondan celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

NOVENO. Que el artículo 203, párrafo primero, de la ley electoral estatal, establece que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas para la elección respectiva.

Asimismo, señala que la duración de las campañas será hasta de noventa días para la elección de Gobernador del Estado, hasta cuarenta y cinco días cuando sólo se elijan Diputados al Congreso del Estado y hasta sesenta días en el caso de ayuntamientos, las cuales concluirán el cuarto día que anteceda a la elección.

DÉCIMO. Que en virtud de lo expresado en los considerandos séptimo, octavo y noveno del presente acuerdo, y en observancia del principio de certeza, resulta necesario precisar que las campañas electorales iniciarán y concluirán a más tardar en las fechas siguientes:

- I. Del 5 de abril al 3 de junio del 2015, para ayuntamientos.
- II. Del 20 de abril al 3 de junio del 2015, para diputados electos por el principio de mayoría relativa.
- III. Del 27 de abril al 3 de junio del 2015, para diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción II, 188, párrafo primero, 191, párrafo sexto, y 203, párrafo primero, de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Las campañas de ayuntamientos iniciarán a partir del **cinco de abril de dos mil quince** y terminarán, a más tardar, el **tres de junio del mismo año**.

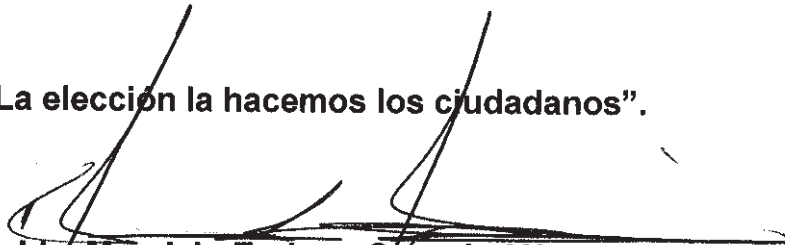
SEGUNDO. Las campañas de diputados electos por el principio de mayoría relativa iniciarán a partir del **veinte de abril de dos mil quince** y terminarán, a más tardar, **el tres de junio del mismo año**.

TERCERO. Las campañas de diputados electos por el principio de representación proporcional iniciarán a partir del **veintisiete de abril de dos mil quince** y terminarán, a más tardar, **el tres de junio del mismo año**.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

“La elección la hacemos los ciudadanos”.



Lio. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



Mtro. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario Ejecutivo

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 010/2013 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “Comunidad San Isidrito de Pozos”, del municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 26 veintiséis de julio del año 2011 dos mil once, contenida en el acta número 26/2011 veintiséis, diagonal, dos mil once, como se hace constar en la certificación emitida por el Licenciado Raúl Hernández Torres, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 11 once de agosto del año 2011 dos mil doce, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 2 dos de agosto del año 2012 dos mil doce.---

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2013 dos mil trece, el Ejecutivo del Estado,

ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de San José Iturbide, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXV vigésima quinta, Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero fracción II segunda, artículos 4º cuarto y 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y por parte del municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción expedido bajo el número de solicitud 74212 setenta y cuatro mil doscientos doce, de fecha 5 cinco de diciembre del año 2012 dos mil doce, emitido por la Licenciada Laura Delgado Macías, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Luis de la Paz, Guanajuato y la Constancia de No Inscripción contenida en la certificación número 411/2012 cuatrocientos once, diagonal, dos mil doce, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2012 dos mil doce, emitida por el Ingeniero Gustavo Adolfo Mares Saucedo, Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$1002.33 mil dos pesos 33/100 Moneda Nacional, por hectárea, de conformidad con el oficio número 190/2012 ciento noventa, diagonal, dos mil doce, de fecha 1º primero de agosto del año 2012 dos mil doce, emitido por el Ingeniero Gustavo Adolfo Mares Saucedo, Jefe del Departamento de Impuesto Predial y Catastro Municipal.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie total de **05-92-36.66** cero, cinco hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y seis punto sesenta y seis centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte.-** Iniciando en el vértice número 68 sesenta y ocho, línea quebrada de oeste a este en 3 tres tramos de 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 49.99 cuarenta y nueve metros punto noventa y nueve centímetros y 10.06 diez metros punto

cero, seis centímetros, colindando estos tramos con propiedad del ciudadano Juan Antonio Pons Gutiérrez, llega al vértice número 1 uno en dirección suroeste en 1 un tramo de 37.56 treinta y siete metros punto cincuenta y seis centímetros, se llega al vértice número 2 dos en dirección noroeste en 1 un tramo de 53.41 cincuenta y tres metros punto cuarenta y un centímetros, llega al vértice número 3 tres con rumbo suroeste en 3 tres tramos de 72.36 setenta y dos metros punto treinta y seis centímetros, 5.41 cinco metros punto cuarenta y un centímetros y 73.52 setenta y tres metros punto cincuenta y dos centímetros, llega al vértice número 6 seis, en dirección sureste en 2 dos tramos de 9.13 nueve metros punto trece centímetros y 54.19 cincuenta y cuatro metros punto diecinueve centímetros, llega al vértice número 8 ocho, en dirección noreste en 1 un tramo de 52.07 cincuenta y dos metros punto cero, siete centímetros, llega al vértice número 9 nueve, con rumbo noroeste en 1 un tramo de 23.70 veintitrés metros punto setenta centímetros, llega al vértice número 10 diez, en dirección noreste en 2 dos tramos de 24.28 veinticuatro metros punto veintiocho centímetros y 5.34 cinco metros punto treinta y cuatro centímetros, llega al vértice número 12 doce en dirección sureste en 1 tramo de 53.63 cincuenta y tres metros punto sesenta y tres centímetros, llega al vértice número 13 trece, con rumbo suroeste en 3 tres tramos de 18.74 dieciocho metros punto setenta y cuatro centímetros, 25.33 veinticinco metros punto treinta y tres centímetros y 10.23 diez metros punto veintitrés centímetros, colindando con el vértice número 16 dieciséis, el cual en dirección sureste en 1 un tramo de 51.59 cincuenta y un metros punto cincuenta y nueve centímetros, llega al vértice número 17 diecisiete en dirección noreste en 1 un tramo de 6.30 seis metros punto treinta centímetros, se llega al vértice número 18 dieciocho el cual toma rumbo

noroeste en 1 un tramo de 1.29 un metro punto veintinueve centímetros, se llega al vértice número 19 diecinueve, en dirección noreste en 3 tres tramos de 13.87 trece metros punto ochenta y siete centímetros, 11.38 once metros punto treinta y ocho centímetros y 19.20 diecinueve metros punto veinte centímetros, se llega al vértice número 22 veintidós, en dirección noroeste en 1 un tramo de 10.90 diez metros punto noventa centímetros, se llega al vértice número 23 veintitrés, en dirección noreste en 2 dos tramos de 37.96 treinta y siete metros punto noventa y seis centímetros y 6.68 seis metros punto sesenta y ocho centímetros, se llega al vértice número 25 veinticinco, en dirección sureste en 1 un tramo de 1.89 un metro punto ochenta y nueve centímetros, se llega al vértice número 26 veintiséis, en el cual en dirección noreste en 1 un tramo de 14.78 catorce metros punto setenta y ocho centímetros, llega al vértice número 27 veintisiete, en dirección sureste en 1 un tramo de 15.37 quince metros punto treinta y siete centímetros, se llega al vértice número 28 veintiocho, con rumbo noreste en 1 un tramo de 23.01 veintitrés metros punto cero, un centímetro, se llega al vértice número 29 veintinueve, el cual en dirección noroeste en 1 un tramo de 8.51 ocho metros punto cincuenta y un centímetros, se llega al vértice número 30 treinta, en dirección noreste en 1 un tramo de 53.22 cincuenta y tres metros punto veintidós centímetros, colindando en este tramo con propiedad del ciudadano José Torres Badillo, se llega al vértice número 31 treinta y uno, en dirección sureste en 1 un tramo de 36.45 treinta y seis metros punto cuarenta y cinco centímetros, se llega al vértice número 32 treinta y dos, con rumbo noreste en 1 un tramo de 37.56 treinta y siete metros punto cincuenta y seis centímetros, se llega al vértice número 33 treinta y tres, el cual en dirección noroeste en 1 un tramo de 39.74 treinta y nueve metros punto setenta y cuatro centímetros, se

llega al vértice número 34 treinta y cuatro, en dirección noreste en 1 un tramo de 24.43 veinticuatro metros punto cuarenta y tres centímetros, se llega al vértice número 35 treinta y cinco. Al **Este**.- Partiendo del vértice número 35 treinta y cinco, en 1 una línea quebrada de noroeste a sureste, en 2 dos tramos de 27.68 veintisiete metros punto sesenta y ocho centímetros y 17.68 diecisiete metros punto sesenta y ocho centímetros, colindando con propiedad del ciudadano Luis Jiménez Sánchez, se llega al vértice número 37 treinta y siete, el cual en dirección suroeste en 1 un tramo de 16.16 dieciséis metros punto dieciséis centímetros, se llega al vértice número 38 treinta y ocho, en dirección sureste en 1 un tramo de 15.80 quince metros punto ochenta centímetros, se llega al vértice número 39 treinta y nueve, en dirección noreste en 1 un tramo de 1.23 un metro punto veintitrés centímetros, se llega al vértice número 40 cuarenta, en en dirección sureste en 3 tres tramos de 11.52 once metros punto cincuenta y dos centímetros, 38.37 treinta y ocho metros punto treinta y siete centímetros y 43.90 cuarenta y tres metros punto noventa centímetros, colindando en estos tramos con propiedad del ciudadano Roberto Torres, se llega al vértice número 43 cuarenta y tres, en dirección suroeste en 1 un tramo de 35.45 treinta y cinco metros punto cuarenta y cinco centímetros, se llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, en dirección sureste en 1 un tramo de 37.11 treinta y siete metros punto once centímetros, se llega al vértice número 45 cuarenta y cinco, en dirección suroeste en 1 un tramo de 73.97 setenta y tres metros punto noventa y siete centímetros, se llega al vértice número 46 cuarenta y seis. Al **Sur**.- Partiendo del vértice número 46 cuarenta y seis, en 1 una línea de sureste a noroeste, en 1 un tramo de 37.61 treinta y siete metros punto sesenta y un centímetros, se llega al vértice número 47 cuarenta y siete, en dirección

suroeste en 1 un tramo de 40.64 cuarenta metros punto sesenta y cuatro centímetros, se llega al vértice número 48 cuarenta y ocho, en dirección sureste en 1 un tramo de 46.53 cuarenta y seis metros punto cincuenta y tres centímetros, se llega al vértice número 49 cuarenta y nueve, en el cual con rumbo suroeste en 4 cuatro tramos de 84.41 ochenta y cuatro metros punto cuarenta y un centímetros, 11.85 once metros punto ochenta y cinco centímetros, 33.35 treinta y tres metros punto treinta y cinco centímetros y 27.37 veintisiete metros punto treinta y siete centímetros, se llega al vértice número 53 cincuenta y tres, en dirección noroeste en 6 seis tramos de 58.20 cincuenta y ocho metros punto veinte centímetros, 24.28 veinticuatro metros punto veintiocho centímetros, 23.23 veintitrés metros punto veintitrés centímetros, 9.94 nueve metros punto noventa y cuatro centímetros, 8.21 ocho metros punto veintiún centímetros y 12.06 doce metros punto cero, seis centímetros, se llega al vértice número 59 cincuenta y nueve, en dirección noreste en 2 dos tramos de 15.23 quince metros punto veintitrés centímetros y 33.07 treinta y tres metros punto cero, siete centímetros, se llega al vértice número 61 sesenta y uno, en dirección noroeste en 1 una línea de 32.62 treinta y dos metros punto sesenta y dos centímetros, llega al vértice número 62 sesenta y dos, en dirección suroeste en 1 un tramo de 1.20 un metro punto veinte centímetros, se llega al vértice número 63 sesenta y tres, con rumbo noroeste en 3 tres tramos de 24.92 veinticuatro metros punto noventa y dos centímetros, 83.61 ochenta y tres metros punto sesenta y un centímetros y 7.75 siete metros punto setenta y cinco centímetros, se llega al vértice número 66 sesenta y seis. Al **Oeste**.- Partiendo del vértice número 66 sesenta y seis, en 1 una línea de norte a sur en 2 dos tramos de 62.99 sesenta y dos metros punto noventa y nueve centímetros y

120.93 ciento veinte metros punto noventa y tres centímetros, se llega al vértice 68 sesenta y ocho, que es el punto de partida.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guión dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento **“Comunidad San Isidrito de Pozos”** de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 04-81-27.71 cero, cuatro hectáreas, ochenta y un áreas, veintisiete punto setenta y un centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 01-03-54.33 cero, una hectárea, cero, tres áreas, cincuenta y cuatro punto treinta y tres centiáreas y una superficie de donación de 00-07-54.62 cero, cero hectáreas, cero, siete áreas, cincuenta y cuatro punto sesenta y dos centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial, con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a

concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 80 ochenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del municipio en tanto resuelve el Estado y el propio municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º primero fracción II segunda, artículos 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXV vigésima quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18

dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6° sexto fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3° tercero fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima, 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **05-92-36.66** cero, cinco hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y seis punto sesenta y seis centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7-área de donación-, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 4	Lotes	1 y 2	2
Manzana 5	Lotes	1 y 2	2
Total			32

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación

y áreas de equipamiento urbano, que existan en el asentamiento humano, las cuales serán del uso común a favor del municipio.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial, con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

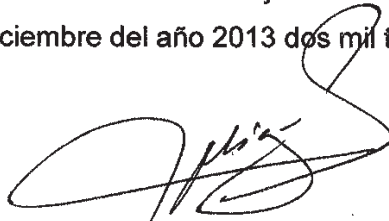
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de Expropiación.-----

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del municipio, en tanto resuelve el Estado y el propio municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 13 trece días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.-----



Cúmplase:

SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 010/2013 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COMUNIDAD SAN ISIDRITO DE POZOS" DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 013/2013 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado **“Comunidad Las Adjuntas”** del municipio de **Cd. Manuel Doblado, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Cd. Manuel Doblado, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, dentro de la Sesión Ordinaria número 019 cero, diecinueve, celebrada en fecha 25 veinticinco de marzo del año 2011 dos mil once, en el punto 3 tres de la orden del día, como hace constar con la certificación de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2013 dos mil trece, realizada por el Maestro Rubén Solís Munguía, Secretario del Ayuntamiento y la Sesión Ordinaria número 033 cero, treinta y tres, celebrada en fecha 23 veintitrés de mayo del año 2013 dos mil trece, dentro del punto 10 diez, de la orden del día, como se hace constar con la certificación realizada por el Maestro Rubén Solís Munguía, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 1º primero de octubre del año 2013 dos mil trece, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Obras Públicas; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del

Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación en fecha 8 ocho de junio del año 2011 dos mil once.----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 13 trece de diciembre del año 2013 dos mil trece, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de Cd. Manuel Doblado, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXV vigésima quinta, Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto y 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del

respectivo Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones, consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción, expedido bajo el número de solicitud 20,945 veinte mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha 6 seis de diciembre del año 2013 dos mil trece, emitido por el Licenciado Luis Fernando Vieyra Ramírez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y la Constancia de No Inscripción, de fecha 30 treinta de agosto del año 2013 dos mil trece, emitida por el Profesor Aurelio Rodríguez Gallegos, Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$29,983.65 veintinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 65/100 Moneda Nacional, por la superficie total, de conformidad con la constancia de fecha 30 treinta de agosto del año 2013 dos mil trece, emitida por la mismo Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **26-18-08.82** veintiséis hectáreas, dieciocho áreas, cero, ocho punto ochenta y dos centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Nororiente.-** Iniciando en el vértice número 63 sesenta y tres, en dos líneas con dirección suroriente de 10.20 diez metros punto veinte centímetros y 46.18 cuarenta y seis metros punto dieciocho centímetros, llega al vértice número 61 sesenta y uno, colinda con

sección diagonal del camino real y parte de la Comunidad El Carrizo de Godínez. Al **Suroriente**.- Posicionándose en el vértice número 61 sesenta y uno, las 10 diez primeras líneas en deflexión con dirección surponiente de 19.36 diecinueve metros punto treinta y seis centímetros, 1.85 un metro punto ochenta y cinco centímetros, 13.24 trece metros punto veinticuatro centímetros, 56.17 cincuenta y seis metros punto diecisiete centímetros, 12.83 doce metros punto ochenta y tres centímetros, 29.84 veintinueve metros punto ochenta y cuatro centímetros, 28.33 veintiocho metros punto treinta y tres centímetros, 7.07 siete metros punto cero, siete centímetros, 27.37 veintisiete metros punto treinta y siete centímetros y 11.46 once metros punto cuarenta y seis centímetros, llega al vértice número 51 cincuenta y uno, quiebra al norponiente en 1 una línea de 1.89 un metro punto ochenta y nueve centímetros, llega al vértice número 50 cincuenta, vuelve al surponiente en 6 seis líneas en deflexión de 19.47 diecinueve metros punto cuarenta y siete centímetros, 48.57 cuarenta y ocho metros punto cincuenta y siete centímetros, 77.81 setenta y siete metros punto ochenta y un centímetros, 66.65 sesenta y seis metros punto sesenta y cinco centímetros, 86.39 ochenta y seis metros punto treinta y nueve centímetros y 3.16 tres metros punto dieciséis centímetros, llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, gira al suroriente en 3 tres líneas con quiebre de 16.00 dieciséis metros punto cero, cero centímetros, 4.23 cuatro metros punto veintitrés centímetros y 5.52 cinco metros punto cincuenta y dos centímetros, llega al vértice número 41 cuarenta y uno, vuelve al surponiente en 4 cuatro líneas de 5.93 cinco metros punto noventa y tres centímetros, 21.63 veintiún metros punto sesenta y tres centímetros, 75.99 setenta y cinco metros punto noventa y nueve centímetros y 13.24 trece metros punto veinticuatro centímetros, llega al vértice número 37 treinta y siete, dobla al suroriente en 1 una línea de 86.57 ochenta y seis metros

punto cincuenta y siete centímetros, llega al vértice número 36 treinta y seis, vuelve al surponiente en 3 tres líneas en deflexión de 6.54 seis metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 11.29 once metros punto veintinueve centímetros y 20.73 veinte metros punto setenta y tres centímetros, llega al vértice número 33 treinta y tres, gira al norponiente en 1 una línea de 7.25 siete metros punto veinticinco centímetros, llega al vértice número 32 treinta y dos, cambia de dirección al nororiente en 1 una línea de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 31 treinta y uno, vuelve al surponiente en 1 una línea de 9.15 nueve metros punto quince centímetros, llega al vértice número 30 treinta, gira al nororiente en 1 una línea de 114.67 ciento catorce metros punto sesenta y siete centímetros, llega al vértice número 29 veintinueve, vuelve al surponiente en 7 siete líneas de 31.26 treinta y un metros punto veintiséis centímetros, 76.54 setenta y seis metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 62.62 sesenta y dos metros punto sesenta y dos centímetros, 35.53 treinta y cinco metros punto cincuenta y tres centímetros, 52.09 cincuenta y dos metros punto cero, nueve centímetros, 24.82 veinticuatro metros punto ochenta y dos centímetros y 5.08 cinco metros punto cero, ocho centímetros, llega al vértice número 22 veintidós, dobla al suroriente en 2 dos líneas de 29.25 veintinueve metros punto veinticinco centímetros y 43.05 cuarenta y tres metros punto cero, cinco centímetros, llega al vértice número 20 veinte, vuelve al surponiente en 2 dos líneas en deflexión de 42.37 cuarenta y dos metros punto treinta y siete centímetros y 40.19 cuarenta metros punto diecinueve centímetros, llega al vértice número 18 dieciocho, cambia de dirección al suroriente en 1 una línea de 11.82 once metros punto ochenta y dos centímetros, llega al vértice número 17 diecisiete vuelve al surponiente en 1 una línea de 63.27 sesenta y tres metros punto veintisiete centímetros, llega al

vértice número 16 dieciséis dobla al suroriente en 1 una línea de 79.22 setenta y nueve metros punto veintidós centímetros, llega al vértice número 15 quince, vuelve al surponiente en 2 dos líneas de 100.32 cien metros punto treinta y dos centímetros y 80.24 ochenta metros punto veinticuatro centímetros, llega al vértice número 13 trece cambia de dirección al norponiente en 4 cuatro líneas de 28.47 veintiocho metros punto cuarenta y siete centímetros, 71.40 setenta y un metros punto cuarenta centímetros, 3.15 tres metros punto quince centímetros y 7.64 siete metros punto sesenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 9 nueve vuelve al surponiente en 1 una línea de 134.12 ciento treinta y cuatro metros punto doce centímetros, llega al vértice número 8 ocho colinda con parte de la propiedad de los ciudadanos Manuel Vázquez, Ramón Maciel Zepeda, Alberto Soto, Hilario Jaime, Elidio Jaime, José Zepeda y Fabián Valadez. Al **Surponiente**.- Partiendo del vértice número 8 ocho, en 7 siete líneas en deflexión con dirección al norponiente de 44.80 cuarenta y cuatro metros punto ochenta centímetros, 21.54 veintiún metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 2.56 dos metros punto cincuenta y seis centímetros, 6.32 seis metros punto treinta y dos centímetros, 29.41 veintinueve metros punto cuarenta y un centímetros, 5.15 cinco metros punto quince centímetros y 28.25 veintiocho metros punto veinticinco centímetros, llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de la propiedad del ciudadano Jesús Míreles y parte de comunidad El Zapote de Adjuntas. Al **Norponiente**.- Partiendo del vértice número 1 uno, primer línea con dirección al suroriente de 4.79 cuatro metros punto setenta y nueve centímetros, llega al vértice número 131 ciento treinta y uno, cambia de dirección al nororiente en 22 veintidós líneas en deflexión de 54.05 cincuenta y cuatro metros punto cero, cinco centímetros, 31.10 treinta y un metros punto diez centímetros, 5.11 cinco metros punto once centímetros,

5.78 cinco metros punto setenta y ocho centímetros, 0.71 cero metros punto setenta y un centímetros, 43.41 cuarenta y tres metros punto cuarenta y un centímetros, 28.56 veintiocho metros punto cincuenta y seis centímetros, 6.78 seis metros punto setenta y ocho centímetros, 12.81 doce metros punto ochenta y un centímetros, 14.26 catorce metros punto veintiséis centímetros, 5.97 cinco metros punto noventa y siete centímetros, 38.11 treinta y ocho metros punto once centímetros, 14.23 catorce metros punto veintitrés centímetros, 4.51 cuatro metros punto cincuenta y un centímetros, 3.93 tres metros punto noventa y tres centímetros, 13.77 trece metros punto setenta y siete centímetros, 6.06 seis metros punto cero, seis centímetros, 0.86 cero metros punto ochenta y seis centímetros, 7.30 siete metros punto treinta centímetros, 15.41 quince metros punto cuarenta y un centímetros, 44.30 cuarenta y cuatro metros punto treinta centímetros y 23.65 veintitrés metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 109 ciento nueve, cambia de dirección al norponiente en 1 una línea de 0.74 cero metros punto setenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 108 ciento ocho, vuelve al nororiente en 27 veintisiete líneas de 42.19 cuarenta y dos metros punto diecinueve centímetros, 2.71 dos metros punto setenta y un centímetros, 50.80 cincuenta metros punto ochenta centímetros, 7.47 siete metros punto cuarenta y siete centímetros, 54.77 cincuenta y cuatro metros punto setenta y siete centímetros, 32.44 treinta y dos metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 8.95 ocho metros punto noventa y cinco centímetros, 22.82 veintidós metros punto ochenta y dos centímetros, 32.69 treinta y dos metros punto sesenta y nueve centímetros, 4.47 cuatro metros punto cuarenta y siete centímetros, 1.24 un metro punto veinticuatro centímetros, 5.45 cinco metros punto cuarenta y cinco centímetros, 16.41 dieciséis metros punto cuarenta y un centímetros, 12.74 doce metros punto

setenta y cuatro centímetros, 50.01 cincuenta metros punto cero, un centímetro, 16.07 dieciséis metros punto cero, siete centímetros, 25.61 veinticinco metros punto sesenta y un centímetros, 7.76 siete metros punto setenta y seis centímetros, 5.50 cinco metros punto cincuenta centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 21.03 veintiún metros punto cero, tres centímetros, 3.13 tres metros punto trece centímetros, 140.93 ciento cuarenta metros punto noventa y tres centímetros, 6.31 seis metros punto treinta y un centímetros, 43.82 cuarenta y tres metros punto ochenta y dos centímetros, 2.15 dos metros punto quince centímetros y 5.32 cinco metros punto treinta y dos centímetros, llega al vértice número 81 ochenta y uno, gira al norponiente en 1 una línea de 0.81 cero metros punto ochenta y un centímetros, llega al vértice número 80 ochenta, vuelve al nororiente en 17 diecisiete líneas en deflexión de 24.37 veinticuatro metros punto treinta y siete centímetros, 15.02 quince metros punto cero, dos centímetros, 54.59 cincuenta y cuatro metros punto cincuenta y nueve centímetros, 2.24 dos metros punto veinticuatro centímetros, 82.49 ochenta y dos metros punto cuarenta y nueve centímetros, 74.46 setenta y cuatro metros punto cuarenta y seis centímetros, 4.89 cuatro metros punto ochenta y nueve centímetros, 10.45 diez metros punto cuarenta y cinco centímetros, 10.77 diez metros punto setenta y siete centímetros, 28.36 veintiocho metros punto treinta y seis centímetros, 22.63 veintidós metros punto sesenta y tres centímetros, 15.93 quince metros punto noventa y tres centímetros, 19.35 diecinueve metros punto treinta y cinco centímetros, 12.88 doce metros punto ochenta y ocho centímetros, 40.77 cuarenta metros punto setenta y siete centímetros, 44.57 cuarenta y cuatro metros punto cincuenta y siete centímetros y 21.83 veintiún metros punto ochenta y tres centímetros, llega al vértice número 63 sesenta y tres, dobla al surponiente en 1 una línea de

10.20 diez metros punto veinte centímetros, llega al vértice número 62 sesenta y dos, colinda con parte de la restricción y cauce del río Turbio.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guión dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado **“Comunidad Las Adjuntas”** del municipio de **Cd. Manuel Doblado, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 23-74-05.74 veintitrés hectáreas, setenta y cuatro áreas, cero, cinco punto setenta y cuatro centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 02-09-44.52 cero, dos hectáreas, cero, nueve áreas, cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos centiáreas; y un área de donación de 00-34-58.56 cero, cero hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y ocho punto cincuenta y seis centiáreas; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 150 ciento cincuenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXV vigésima quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6º sexto fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda

del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima, 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Cd. Manuel Doblado, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **26-18-08.82** veintiséis hectáreas, dieciocho áreas, dieciocho áreas, cero, ocho punto, ochenta y dos centiáreas con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 6-A, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24,	35
-----------	-------	--	----

		25, 25-A, 25-B, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 31-A	
Manzana 2	Lotes	32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39	8
Manzana 3	Lotes	40, 41, 42, 43, 44, 45, 45-A, 45-B, 45-C, 46, 47 y 48-área de donación-	12
Manzana 4	Lotes	49, 50, 50-A-área de donación-, 51, 52, 53, 53-A, 53-B, 53-C, 53-D, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60-área de donación-, 60-A-área de donación-, 61, 62, 63, 64, 65, 65-A, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 73-A, 74, 74-A, 75, 76 y 76-A	38
Manzana 5	Lotes	77, 78, 79, 80, 91, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 92-A, 93, 94, 94-A y 94-B	21
Manzana 6	Lotes	95, 96, 97, 98, 98-A, 99, 100, 100-A, 101, 102, 102-A y 102-B	12
Manzana 7	Lotes	103 y 104	2
Manzana 8	Lotes	105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113	9
Manzana 9	Lotes	114, 115, 116 y 116-A	4
		Totales	
9			141

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios

legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **Cd. Manuel Doblado, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de Expropiación.-----

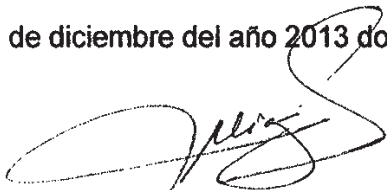
DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio

Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.-----



Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 013/2013 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COMUNIDAD LAS ADJUNTAS" DEL MUNICIPIO DE CD. MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 004/2014 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “**Ampliación La Norita**”, del municipio de **Apaseo el Grande, Guanajuato**; y---

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 27 veintisiete de abril del año 2012 dos mil doce, dentro del punto número 5 cinco de la orden del día, como se hace constar en la certificación emitida por el Licenciado Juan Antonio García Oliveros, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2012 dos mil doce, así como con la ratificación de expropiación aprobada en la sesión ordinaria número 37ª trigésima séptima, celebrada en fecha 28 veintiocho de octubre del año 2013 dos mil trece, dentro del punto número 7 siete, de la orden del día, como se hace constar con la certificación emitida por el Pasante Jurista José Adán Galván Laguna, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 30 treinta de octubre del año 2013 dos mil trece, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes

presentaron solicitud de expropiación de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2013 dos mil trece.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2013 dos mil trece, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero fracción II segunda, artículos 4º cuarto y 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y por parte del municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción expedido bajo el número de solicitud 179944 ciento setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha 15 quince de noviembre del año 2013 dos mil trece, emitido por la Licenciada Araceli Teresa Flores Silva, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Apaseo el Grande, Guanajuato y la Constancia de No Inscripción, de fecha 25 veinticinco de abril del año 2014 dos mil catorce, emitida por la Ciudadana Ema Hernández Arellano, Subdirectora de Impuestos Inmobiliarios y Catastro Municipal, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$158.00 ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio número IIC/52/2014 letra "I", "I", "C", diagonal, cincuenta y dos, diagonal, dos mil catorce, de fecha 28 veintiocho de abril del año 2014 dos mil catorce, emitido por la misma Subdirectora de Impuestos Inmobiliarios y Catastro Municipal.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie total de **04-18-**

60.13 cero, cuatro hectáreas, dieciocho áreas, sesenta punto trece centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno de la poligonal, primer línea con dirección suroriente de 4.88 cuatro metros punto ochenta y ocho centímetros, llega al vértice número 2 dos, gira al nororiente en línea de 26.50 veintiséis metros punto cincuenta centímetros, llega al vértice número 3 tres, vuelve al suroriente en 4 cuatro líneas de 5.80 cinco metros punto ochenta centímetros, 28.72 veintiocho metros punto setenta y dos centímetros, 17.70 diecisiete metros punto setenta centímetros y 35.59 treinta y cinco metros punto cincuenta y nueve centímetros, llega al vértice número 7 siete, cambia de dirección al nororiente en 2 dos líneas de 32.40 treinta y dos metros punto cuarenta centímetros y 13.17 trece metros punto diecisiete centímetros, llega al vértice número 9 nueve, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 46.41 cuarenta y seis metros punto cuarenta y un centímetros y 84.45 ochenta y cuatro metros punto cuarenta y cinco centímetros, llega al vértice número 13 trece, colinda con parte de los Ejidos La Norita y Marroquín. Al **Oriente**.- Iniciando en el vértice número 13 trece, primer línea con dirección suroriente de 1.37 un metro punto treinta y siete centímetros, llega al vértice número 14 catorce, dobla al surponiente en 2 dos líneas de 124.20 ciento veinticuatro metros punto veinte centímetros y 39.70 treinta y nueve metros punto setenta centímetros, llega al vértice número 16 dieciséis, colinda con parte de pequeña propiedad. Al **Suroriente**.- Partiendo del vértice número 16 dieciséis 15 líneas en dirección surponiente de 27.05 veintisiete metros punto cero, cinco centímetros, 4.94 cuatro metros punto noventa y cuatro centímetros, 16.20 dieciséis metros punto veinte centímetros, 9.98 nueve metros punto noventa y ocho centímetros, 10.03 diez metros punto cero, tres

centímetros, 9.94 nueve metros punto noventa y cuatro centímetros, 10.10 diez metros punto diez centímetros, 10.13 diez metros punto trece centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 10.11 diez metros punto once centímetros, 10.18 diez metros punto dieciocho centímetros, 10.05 diez metros punto cero, cinco centímetros, 17.48 diecisiete metros punto cuarenta y ocho centímetros, 20.14 veinte metros punto catorce centímetros y 21.16 veintiún metros punto dieciséis centímetros, llega al vértice número 31 treinta y uno, colindando con parte de pequeña propiedad. Al **Surponiente**.- Partiendo del vértice número 31 treinta y uno, 12 doce líneas en deflexión con dirección al norponiente de 48.29 cuarenta y ocho metros punto veintinueve centímetros, 20.55 veinte metros punto cincuenta y cinco centímetros, 24.92 veinticuatro metros punto noventa y dos centímetros, 47.13 cuarenta y siete metros punto trece centímetros, 8.16 ocho metros punto dieciséis centímetros, 5.49 cinco metros punto cuarenta y nueve centímetros, 19.87 diecinueve metros punto ochenta y siete centímetros, 10.99 diez metros punto noventa y nueve centímetros, 0.56 cero metros punto cincuenta y seis centímetros, 4.37 cuatro metros punto treinta y siete centímetros, 4.77 cuatro metros punto setenta y siete centímetros y 16.17 dieciséis metros punto diecisiete centímetros, llega al vértice número 43 cuarenta y tres, gira al surponiente en línea de 0.38 cero metros punto treinta y ocho centímetros, llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, vuelve al norponiente en 3 tres líneas en deflexión de 7.39 siete metros punto treinta y nueve centímetros, 0.49 cero metros punto cuarenta y nueve centímetros y 24.76 veinticuatro metros punto setenta y seis centímetros, llega al vértice número 47 cuarenta y siete, colinda con parte de pequeña propiedad. Al **Poniente**.- Iniciando en el vértice número 47 cuarenta y siete, línea con

dirección nororiente de 21.83 veintiún metros punto ochenta y tres centímetros, llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de pequeña propiedad.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento **“Ampliación La Norita”** de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 03-51-07.84 cero, tres hectáreas, cincuenta y un áreas, cero, siete punto ochenta y cuatro centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 00-67-52.29 cero, cero hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y dos punto veintinueve centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial, con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 30 treinta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del municipio en tanto resuelve el Estado y el propio municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4° cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracción II segunda, 4° cuarto y 5° quinto fracción IV cuarta, 6° sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1° primero, 2° segundo, 3° tercero, 4° cuarto, fracción V quinta, 5° quinto, 6° sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 6 seis fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;

artículos 3° tercero fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **04-18-60.13** cero, cuatro hectáreas, dieciocho áreas, sesenta punto trece centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1	1
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	17
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66	65
Total			96

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades,

donación y áreas de equipamiento urbano, que existan en el asentamiento humano, las cuales serán del uso común a favor del municipio.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial, con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

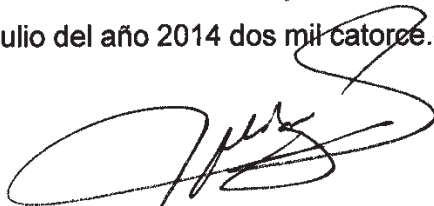
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de Expropiación.-----

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del municipio, en tanto resuelve el Estado y el propio municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 11 once días del mes de julio del año 2014 dos mil catorce.-----



C ú m p l a s e:
SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 004/2014 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "AMPLIACIÓN LA NORITA" DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 009/2014 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado **“Colonia San Antonio de la Comunidad de La Moncada”**, del municipio de **Tarimoro, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en sesión extraordinaria número 99 noventa y nueve, celebrada en fecha 21 veintiuno de agosto del año 2009 dos mil nueve, dentro del punto número 7 siete, de la orden del día, como se hace constar con la certificación emitida por el Contador Público Edson Leopoldo Franco Martínez, Secretario de Ayuntamiento, así como con la rectificación en cuanto al nombre del asentamiento efectuada en la XXI vigésima primera sesión ordinaria, contenida en el acta número 21/2013 veintiuno, diagonal, dos mil trece, dentro del punto 12.1 doce, punto, uno, de la orden del día, celebrada en fecha 29 veintinueve de abril del año 2013 dos mil trece, como se hace constar en la certificación emitida por la Licenciada Ma. Yesenia Puga Puga, Secretaria de Ayuntamiento, de fecha 18 dieciocho de junio del año 2013 dos mil trece, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y

donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 10 diez de abril del año 2013 dos mil trece.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 21 veintiuno de enero del año 2014 dos mil catorce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de Tarimoro, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero fracción II segunda, artículos 4º cuarto y 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato;

artículo 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y por parte del municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción, expedido bajo el número de solicitud 19808 diecinueve mil ochocientos ocho, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2013 dos mil trece, emitido por la Licenciada Brenda Araceli Aboytes Acosta, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Salvatierra, Guanajuato y la Constancia de No Inscripción, contenida en el oficio DPINMBT-23/2013 letras "D", "P", "I", "N", "M", "B", "T", guion, veintitrés, diagonal, dos mil trece, de fecha 17 diecisiete de abril del año 2013 dos mil trece, emitida por el Licenciado en Administración de Empresas José Guadalupe Arriola Gallegos, Director de Propiedad Inmobiliaria Municipal, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$298.73 doscientos noventa y ocho pesos 73/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio número

DPINMBT-22/2013 letras "D", "P", "I", "N", "M", "B", "T", guion, veintidós, diagonal, dos mil trece, de fecha 17 diecisiete de abril del año 2013 dos mil trece, emitido por el mismo Director de Propiedad Inmobiliaria Municipal.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie total de **00-93-95.14** cero, cero hectáreas, noventa y tres áreas, noventa y cinco punto catorce centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, 6 seis primeras líneas con dirección suroriente de 4.08 cuatro metros punto cero, ocho centímetros, 29.67 veintinueve metros punto sesenta y siete centímetros, 3.95 tres metros punto noventa y cinco centímetros, 9.27 nueve metros punto veintisiete centímetros, 3.71 tres metros punto setenta y un centímetros y 25.51 veinticinco metros punto cincuenta y un centímetros, llega al vértice número 7 siete, gira al surponiente en 1 una línea de 9.68 nueve metros punto sesenta y ocho centímetros llega al vértice número 8 ocho, vuelve al suroriente en 1 una línea de 8.14 ocho metros punto catorce centímetros, llega al vértice número 9 nueve, cambia de dirección al nororiente en 1 una línea de 39.48 treinta y nueve metros punto cuarenta y ocho centímetros, llega al vértice número 10 diez, vuelve al suroriente en 1 una línea de 1.80 un metro punto ochenta centímetros, llega al vértice número 11 once, colinda con parte de la sección transversal de la calle Jiménez, varios propietarios de la comunidad "La Moncada", parte de la propiedad del ciudadano Samuel Hurtado Castillo y parte de la sección longitudinal de la calle Narciso Mendoza. Al **Suroriente**.- Posicionándose en el vértice número 11 once, primeras 2 dos líneas con dirección al surponiente de 4.96 cuatro metros punto noventa y seis centímetros y 34.48 treinta y cuatro metros punto cuarenta y ocho centímetros llega al vértice número 13 trece, gira al suroriente en 1 una línea de 9.02 nueve metros punto cero, dos centímetros, llega al vértice número 14

catorce, vuelve al surponiente en 1 una línea de 17.76 diecisiete metros punto setenta y seis centímetros llega al vértice número 15 quince, dobla al suroriente en 1 una línea de 13.69 trece metros punto sesenta y nueve centímetros, llega al vértice número 16 dieciséis, vuelve al surponiente en 6 seis líneas de 10.50 diez metros punto cincuenta centímetros, 7.83 siete metros punto ochenta y tres centímetros, 9.06 nueve metros punto cero, seis centímetros, 10.60 diez metros punto sesenta centímetros, 5.98 cinco metros punto noventa y ocho centímetros y 12.76 doce metros punto setenta y seis centímetros, llega al vértice número 22 veintidós, colinda con parte de las propiedades de los ciudadano Juan Canelo Rojas, Néstor Rojas, Samuel Serrano y propiedad privada. Al **Sur.-** Iniciando en el vértice número 22 veintidós, primera línea con dirección surponiente de 39.55 treinta y nueve metros punto cincuenta y cinco centímetros, llega al vértice número 23 veintitrés, gira al norponiente en 1 una línea de 12.76 doce metros punto setenta y seis centímetros llega al vértice número 24 veinticuatro, vuelve al surponiente en 1 una línea de 27.77 veintisiete metros punto setenta y siete centímetros, llega al vértice número 25 veinticinco, cambia de dirección al norponiente en 1 una línea de 29.51 veintinueve metros punto cincuenta y un centímetros, llega al vértice número 26 veintiséis, vuelve al surponiente en 1 una línea de 21.69 veintiún metros punto sesenta y nueve centímetros, llega al vértice número 27 veintisiete, dobla al suroriente en 1 una línea de 47.65 cuarenta y siete metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 28 veintiocho, vuelve al surponiente en 3 tres líneas de 8.10 ocho metros punto diez centímetros, 7.85 siete metros punto ochenta y cinco centímetros y 3.98 tres metros punto noventa y ocho centímetros, llega al vértice número 31 treinta y uno, cambia de dirección al norponiente en 1 una línea de 46.54 cuarenta y seis metros punto cincuenta y cuatro centímetros, llega al

vértice número 32 treinta y dos, vuelve al surponiente en 1 una línea de 3.55 tres metros punto cincuenta y cinco centímetros llega al vértice número 33 treinta y tres, colinda con parte de la propiedad de familia Saavedra, parte de la propiedad de los Ciudadanos Juan Canelo Martínez y Abigail Rodríguez Tirado. **Al Poniente.-** Iniciando en el vértice número 33 treinta y tres, 2 dos líneas con dirección nororiente de 41.68 cuarenta y un metros punto sesenta y ocho centímetros y 87.59 ochenta y siete metros punto cincuenta y nueve centímetros llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de varios propietarios de comunidad "La Moncada" y parte de la sección longitudinal de la calle Jiménez de por medio.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento **“Colonia San Antonio de la Comunidad de La Moncada”** de Tarimoro, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 00-74-51.42 cero, cero hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y uno punto cuarenta y dos centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 00-19-43.72 cero, cero hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta y tres punto setenta y dos centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial, con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de

Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 39 treinta y nueve años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del municipio en tanto resuelve el Estado y el propio municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º

segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6º sexto fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima, 4º cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Tarimoro, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **00-93-95.14** cero, cero hectáreas, noventa y tres áreas, noventa y cinco punto catorce centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 4	Lotes	1	1
Manzana 5	Lotes	1 y 2	2
Total			25

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes

regístrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **Tarimoro, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y áreas de equipamiento urbano, que existan en el asentamiento humano, las cuales serán del uso común a favor del municipio.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial, con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de Expropiación.-----

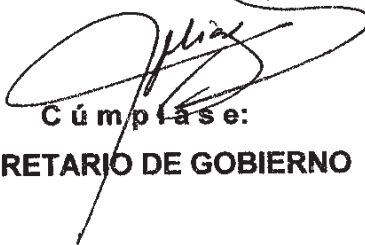
DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación,

quedarán en administración del municipio, en tanto resuelve el Estado y el propio municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

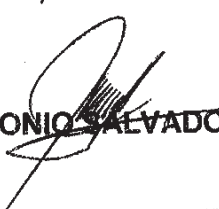
DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce.-----



Cúmplase:

SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 009/2014 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COLONIA SAN ANTONIO DE LA COMUNIDAD DE LA MONCADA" DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 011/2014 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “**Colonia Miraflores**”, del municipio de **Apaseo el Grande, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la Quincuagésima sesión ordinaria, celebrada en fecha 27 veintisiete de marzo del año 2013 dos mil trece, dentro del punto número 14 catorce de la orden del día, como se hace constar con la certificación contenida en el oficio, 121/A/SRIA/14 ciento veintiuno, diagonal, letra “A”, diagonal, letras “S”, “R”, “I”, “A”, diagonal, catorce, de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2014 dos mil catorce, emitido por el Licenciado José Adán Galván Laguna, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento,

quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2014 dos mil catorce.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2014 dos mil catorce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículo 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4º cuarto

fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y por parte del municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: A) Que el inmueble conocido como predio rústico identificado como Colonia Miraflores, ubicado en la comunidad de San Pedro Tenango el Viejo del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, con una superficie de 01-67-63.63 cero, una hectárea, sesenta y siete áreas, sesenta y tres punto sesenta y tres centiáreas, después de haberse hecho las investigaciones consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción, expedido bajo el número de solicitud 184745 ciento ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco, de fecha 4 cuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, expedido por la Licenciada Araceli Teresa Flores Silva, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Apaseo el Grande, Guanajuato, así como la Constancia de No Inscripción de fecha 4 cuatro de marzo del año 2014 dos mil catorce, emitida por la Ciudadana Ema Hernández Arellano, Subdirectora de Impuestos Inmobiliarios y Catastro Municipal, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados

con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. Predio que tiene un valor fiscal de \$158.00 (ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) de conformidad con el oficio IIC/100/2014 letras "I", "I" "C", diagonal, dos mil catorce, emitido por la Subdirectora de Impuesto Inmobiliario y Catastro, Ema Hernández Arellano.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie total de **01-67-63.63** cero, una hectárea, sesenta y siete áreas sesenta y tres punto sesenta y tres centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norponiente**: Iniciando en el vértice número 36 treinta y seis de la poligonal envolvente, 6 seis líneas en deflexión con dirección nororiente de 9.61 nueve metros punto sesenta y un centímetros, 4.54 cuatro metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 2.09 dos metros punto cero, nueve centímetros, 13.90 trece metros punto noventa centímetros, 12.61 doce metros punto sesenta y un centímetros y 19.33 diecinueve metros punto treinta y tres centímetros, llega al vértice número 30 treinta, colinda con sección transversal de la línea de C.F.E., parte de la propiedad del señor Santiago Hernández y parte de la sección longitudinal del camino a San Pedro Tenango de por medio. Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 30 treinta, primeras 4 cuatro líneas con dirección suroriente de 30.50 treinta metros punto cincuenta centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros y 9.99 nueve metros punto noventa y nueve centímetros, llega al vértice número 25 veinticinco, dobla al nororiente en línea de 0.43 cero metros punto cuarenta y tres centímetros, llega al vértice número 24 veinticuatro, vuelve al suroriente en 10 diez líneas de 6.90 seis metros punto noventa centímetros, 10.07 diez metros punto cero, siete centímetros, 9.99 nueve metros punto noventa y nueve centímetros, 10.04 diez metros punto cero, cuatro centímetros, 5.00 cinco metros punto cero, cero

centímetros, 4.98 cuatro metros punto noventa y ocho centímetros, 5.00 cinco metros punto cero, cero centímetros, 10.04 diez metros punto cero, cuatro centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros y 2.27 dos metros punto veintisiete centímetros, llega al vértice número 14 catorce, dobla al nororiente en línea de 0.29 cero metros punto veintinueve centímetros, llega al vértice número 13 trece, vuelve al suroriente en 12 doce líneas de 7.01 siete metros punto cero, un centímetro, 0.63 cero metros punto sesenta y tres centímetros, 7.01 siete metros punto cero, un centímetro, 2.96 dos metros punto noventa y seis centímetros, 10.04 diez metros punto cero, cuatro centímetros, 9.92 nueve metros punto noventa y dos centímetros, 9.93 nueve metros punto noventa y tres centímetros, 10.91 diez metros punto noventa y un centímetros, 9.00 nueve metros punto cero, cero centímetros, 10.05 diez metros punto cero, cinco centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros y 32.23 treinta y dos metros punto veintitrés centímetros, llega al vértice número 55 cincuenta y cinco, colinda con parte de la propiedad del C. Faustino Machuca y el C. Ventura Ramos. Al **Suroriente**.- Partiendo del vértice número 55 cincuenta y cinco, 6 seis líneas con dirección al surponiente de 13.70 trece metros punto setenta centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 6.20 seis metros punto veinte centímetros, 13.81 trece metros punto ochenta y un centímetros, 4.15 cuatro metros punto quince centímetros y 12.20 doce metros punto veinte centímetros, llega al vértice número 49 cuarenta y nueve, colinda con parte de la propiedad del C Bernardino Ramos, parte de la sección longitudinal de la calle Miraflores de por medio; Al **Poniente**.- Iniciando en el vértice número 49 cuarenta y nueve, 13 trece líneas con dirección norponiente de 22.45 veintidós metros punto cuarenta y cinco centímetros, 22.96 veintidós metros punto noventa y seis centímetros, 22.96 veintidós metros punto noventa y seis centímetros, 22.96

veintidós metros punto noventa y seis centímetros, 22.97 veintidós metros punto noventa y siete centímetros, 10.50 diez metros punto cincuenta centímetros, 22.75 veintidós metros punto setenta y cinco centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 10.20 diez metros punto veinte centímetros, 9.90 nueve metros punto noventa centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros y 58.99 cincuenta y ocho metros punto noventa y nueve centímetros; llega al vértice número 36 treinta y seis, colinda con parte de la propiedad del C. Andrés Moreno y sección transversal de la línea de la Comisión Federal de Electricidad, en el último tramo.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente

al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento **“Colonia Miraflores”** de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 01-25-11.19 cero una hectárea, veinticinco áreas, once punto diecinueve centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 00-30-09.94 cero, cero hectáreas, treinta áreas, cero, nueve punto noventa y cuatro centiáreas y un área de restricción marcada por la comisión Federal de Electricidad, de 00-12-42.50 cero, cero hectáreas, doce áreas, cuarenta y dos punto cincuenta centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial, con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 25 veinticinco años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del municipio en tanto resuelve el Estado y el propio municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º primero, 2º segundo,

3° tercero, 4° cuarto, fracción V quinta, 5° quinto, 6° sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 6 seis fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; artículos 3° tercero fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 01-67-63.63 cero, una hectárea, sesenta y siete áreas sesenta y tres punto sesenta y tres centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y

equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	25
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13
Total			53

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y áreas

de equipamiento urbano, que existan en el asentamiento humano, las cuales serán del uso común a favor del municipio.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial, con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

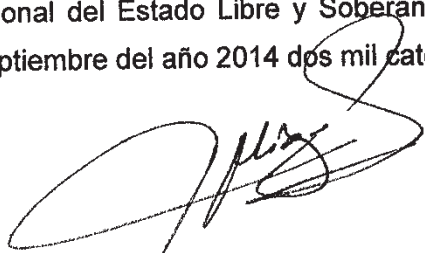
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de Expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del municipio, en tanto resuelve el Estado y el propio municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

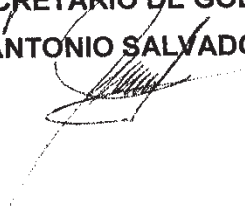
Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 9 nueve días del mes septiembre del año 2014 dos mil catorce.-----



Cúmplase:

SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 011/2014 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COLONIA MIRAFLORES" DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 012/2014 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “**Barrio El Cerrito**”, del municipio de **Apaseo el Grande, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la 124 ciento veinticuatro sesión ordinaria, celebrada en fecha 5 cinco de octubre del año 2012 dos mil doce, dentro del punto número 10 diez y en la sesión ordinaria número 37 treinta y siete, celebrada en fecha 28 veintiocho de octubre del año 2013 dos mil trece, en el punto número 7 siete de la orden del día, como se hace constar con los oficios 078/A/SRIA/13 cero, setenta y ocho, diagonal, letra “A”, diagonal, letras “S”, “R”, “I”, “A”, diagonal, trece, de fecha 3 tres de octubre del año 2013 dos mil trece y 085/A/SRIA/13 cero, ochenta y cinco, diagonal, letra “A”, diagonal, letras, “S”, “R”, “I”, “A”, diagonal, trece, de fecha 30 treinta de octubre del año 2013 dos mil trece, suscritos por el P.J. José Adán Galván Laguna, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento,

quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2013 dos mil trece.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2013 dos mil trece, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículo 1º primero

fracciones VI sexta y VII séptima y 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y por parte del municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones, consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción, expedido bajo el número de solicitud 185333 ciento ochenta y cinco mil trescientos treinta y tres, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce, emitido por la Licenciada Araceli Teresa Flores Silva, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Apaseo el Grande, Guanajuato, y la Constancia de No Inscripción, de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2013 dos mil trece, emitida por la Ciudadana Ema Hernández Arellano, Subdirectora de Impuesto Inmobiliario y Catastro Municipal, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$153.00 ciento cincuenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio

IIC/110/2013 letras "I", "I", "C", diagonal, ciento diez, diagonal, dos mil trece, de fecha 30 treinta de septiembre del año 2013 dos mil trece emitido por la Ciudadana Ema Hernández Arellano, Subdirectora de Impuesto Inmobiliario y Catastro Municipal.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie total de **19-61-40.75** diecinueve hectáreas, sesenta y un áreas, cuarenta punto setenta y cinco centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 27 veintisiete de la poligonal envolvente en 11 once primeras líneas en deflexión con dirección suroriente de 4.6 cuatro metros punto seis centímetros, 6.7 seis metros punto siete centímetros, 6.3 seis metros punto tres centímetros, 1.4 un metro punto cuatro centímetros, 28.7 veintiocho metros punto siete centímetros, 10.7 diez metros punto siete centímetros, 6.9 seis metros punto nueve centímetros, 6.4 seis metros punto cuatro centímetros, 8.9 ocho metros punto nueve centímetros, 21.9 veintiún metros punto nueve centímetros y 8.9 ocho metros punto nueve centímetros, llega al vértice número 16 dieciséis, colindando con área expropiada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), gira al surponiente en 2 dos líneas de 42.3 cuarenta y dos metros punto tres centímetros y 35.3 treinta y cinco metros punto tres centímetros, llega al vértice número 14 catorce, vuelve al suroriente en 13 trece líneas con quiebre de 29.9 veintinueve metros punto nueve centímetros, 3.1 tres metros punto un centímetro, 16.2 dieciséis metros, punto dos centímetros, 16.2 dieciséis metros punto dos centímetros, 24.5 veinticuatro metros punto cinco centímetros, 40.4 cuarenta metros punto cuatro centímetros, 37.9 treinta y siete metros punto nueve centímetros, 37.9 treinta y siete metros punto nueve centímetros, 6.2 seis metros punto dos centímetros,

15.2 quince metros punto dos centímetros, 36.1 treinta y seis metros punto un centímetro, 13.1 trece metros punto un centímetro y 35.5 treinta y cinco metros punto cinco centímetros, llega al vértice número 1 uno, colinda con área regularizada por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y parte del Ejido de Villa de Apaseo y de la colonia La Magillada. Al **Suroriente.-** Iniciando en el vértice número 1 uno, primeras 4 cuatro líneas con dirección surponiente de 11.2 once metros punto dos centímetros, 67.4 sesenta y siete metros punto cuatro centímetros, 40.9 cuarenta metros punto nueve centímetros y 40.9 cuarenta metros punto nueve centímetros, llega al vértice número 209 doscientos nueve dobla al suroriente en 4 cuatro líneas de 8.1 ocho metros punto un centímetro, 5.6 cinco metros punto seis centímetros, 4.5 cuatro metros punto cinco centímetros y 5.5 cinco metros punto cinco centímetros, llega al vértice número 205 doscientos cinco, colinda con parte de varios propietarios, cambia de dirección al surponiente en 3 tres líneas de 12.6 doce metros punto seis centímetros, 17.7 diecisiete metros punto siete centímetros y 17.7 diecisiete metros punto siete centímetros, llega al vértice número 202 doscientos dos gira al norponiente en 5 cinco líneas en deflexión de 22.1 veintidós metros punto un centímetro, 22.1 veintidós metros punto un centímetro, 24.4 veinticuatro metros punto cuatro centímetros, 24.4 veinticuatro metros punto cuatro centímetros y 27.80 veintisiete metros punto ochenta centímetros, llega al vértice número 197 ciento noventa y siete, vuelve al surponiente en 3 tres líneas con deflexión de 19.1 diecinueve metros punto un centímetro, 3.1 tres metros punto un centímetro y 21.0 veintiún metros punto cero centímetros, llega al vértice número 194 ciento noventa y cuatro dobla al norponiente en línea de 5.2 cinco metros punto dos centímetros, llega al vértice número 193 ciento noventa y tres

vuelve al surponiente en 11 once líneas de 15.5 quince metros punto cinco centímetros, 12.2 doce metros punto dos centímetros, 11.4 once metros punto cuatro centímetros, 2.6 dos metros punto seis centímetros, 14.1 catorce metros punto un centímetro, 12.9 doce metros punto nueve centímetros, 8.9 ocho metros punto nueve centímetros, 8.2 ocho metros punto dos centímetros, 9.2 nueve metros punto dos centímetros, 9.8 nueve metros punto ocho centímetros y 58.9 cincuenta y ocho metros punto nueve centímetros, llega al vértice número 182 ciento ochenta y dos, dobla al suroriente en línea de 12.6 doce metros punto seis centímetros, llega al vértice número 181 ciento ochenta y uno, gira al nororiente en línea de 61.4 sesenta y un metros punto cuatro centímetros, llega al vértice número 180 ciento ochenta, vuelve al surponiente en 2 dos líneas de 9.7 nueve metros punto siete centímetros y 4.9 cuatro metros punto nueve centímetros, llega al vértice número 178 ciento setenta y ocho dobla al suroriente en línea de 2.5 dos metros punto cinco centímetros, llega al vértice número 177 ciento setenta y siete, vuelve al surponiente en línea de 19.1 diecinueve metros punto un centímetro, llega al vértice número 176 ciento setenta y seis, cambia de dirección al nororiente en línea de 50.8 cincuenta metros punto ocho centímetros, llega al vértice número 175 ciento setenta y cinco, dobla al suroriente en 2 dos líneas de 14.1 catorce metros punto un centímetro y 5.8 cinco metros punto ocho centímetros, llega al vértice número 173 ciento setenta y tres, vuelve al surponiente en línea de 22.9 veintidós metros punto nueve centímetros, llega al vértice número 172 ciento setenta y dos, gira al suroriente en 3 tres líneas de 13.0 trece metros punto cero centímetros, 20.0 veinte metros punto cero centímetros y 17.6 diecisiete metros punto seis centímetros, llega al vértice número 169 ciento sesenta y nueve,

vuelve al surponiente en línea de 52.7 cincuenta y dos metros punto siete centímetros, llega al vértice número 168 ciento sesenta y ocho gira al suroriente en línea de 11.3 once metros punto cero, tres centímetros, llega al vértice número 167 ciento sesenta y siete, vuelve al surponiente en 3 tres líneas de 7.6 siete metros punto seis centímetros, 6.9 seis metros punto nueve centímetro y 1.3 un metro punto tres centímetro, llega al vértice número 164 ciento sesenta y cuatro dobla al surponiente en línea de 10.6 diez metros punto seis centímetros, llega al vértice número 163 ciento sesenta y tres, gira al suroriente en 18 dieciocho líneas de 10.0 diez metros punto cero, centímetros, 7.4 siete metros punto cuatro centímetros, 9.2 nueve metros punto dos centímetros, 10.0 diez metros punto cero centímetros, 10.0 diez metros punto cero centímetros, 9.9 nueve metros punto nueve centímetros, 9.5 nueve metros punto cinco centímetros, 10.6 diez metros punto seis centímetros, 8.0 ocho metros punto cero centímetros, 2.3 dos metros punto tres centímetros, 5.0 cinco metros punto cero centímetros, 4.0 cuatro metros punto cero centímetros, 1.3 un metro punto tres centímetros, 8.3 ocho metros punto tres centímetros, 8.3 ocho metros punto tres centímetros, 15.6 quince metros punto seis centímetros, 22.2 veintidós metros punto dos centímetros y 13.4 trece metros punto cuatro centímetros, llega al vértice número 145 ciento cuarenta y cinco vuelve al surponiente en línea de 35.6 treinta y cinco metros punto seis centímetros, llega al vértice número 144 ciento cuarenta y cuatro, dobla al suroriente en 16 dieciséis líneas de 5.6 cinco metros punto seis centímetros, 6.1 seis metros punto un centímetros, 6.2 seis metros punto dos centímetros, 4.6 cuatro metros punto seis centímetros, 11.3 once metros punto tres centímetros, 8.3 ocho metros punto tres centímetros, 13.3 trece metros punto tres centímetros, 13.6 trece

metros punto seis centímetros, 6.5 seis metros punto cinco centímetros, 5.5 cinco metros punto cinco centímetros, 4.4 cuatro metros punto cuatro centímetros, 6.9 seis metros punto nueve centímetros, 16.7 dieciséis metros punto siete centímetros, 13.4 trece metros punto cuatro centímetros, 12.4 doce metros punto cuatro centímetros y 13.3 trece metros punto tres centímetros, llega al vértice número 128 ciento veintiocho, vuelve al surponiente en 3 tres líneas de 18.7 dieciocho metros punto siete centímetros, 16.1 dieciséis metros punto un centímetro y 8.4 ocho metros punto cuatro centímetros, llega al vértice número 125 ciento veinticinco, colinda con parte de la propiedad del varios propietarios y del Rancho "La Calavera". Al **Surponiente**.- Partiendo del vértice número 125 ciento veinticinco, las 5 cinco primeras líneas con dirección al norponiente de 47.5 cuarenta y siete metros punto cinco centímetros, 5.5 cinco metros punto cinco centímetros, 37.1 treinta y siete metros punto un centímetro, 8.2 ocho metros punto dos centímetros y 15.2 quince metros punto dos centímetros, llega al vértice número 120 ciento, veinte cambia de dirección al surponiente en dos 2 dos líneas de 2.5 dos metros punto cinco centímetros y 64.0 sesenta y cuatro metros punto cero centímetros, llega al vértice número 118 ciento dieciocho vuelve al norponiente en seis 6 seis líneas con quiebre de 11.1 once metros punto un centímetro, 28.6 veintiocho metros punto seis centímetros, 6.8 seis metros punto ocho centímetros, 47.0 cuarenta y siete metros punto cero, centímetros, 36.5 treinta y seis metros punto cinco centímetros y 72.0 setenta y dos metros punto cero centímetros, llega al vértice número 112 ciento doce, dobla al surponiente en línea de 28.8 veintiocho metros punto ocho centímetros, llega al vértice número 111 ciento once, vuelve al norponiente en 31 treinta y un líneas de 59.1 cincuenta y nueve metros punto un

centímetro, 12.2 doce metros punto dos centímetros, 10.8 diez metros punto ocho centímetros, 10.0 diez metros punto cero centímetros, 10.0 diez metros punto cero centímetros, 15.9 quince metros punto nueve centímetros, 16.4 dieciséis metros punto cuatro centímetros, 7.8 siete metros punto ocho centímetros, 7.8 siete metros punto ocho centímetros, 8.1 ocho metros punto un centímetro, 8.1 ocho metros punto un centímetro, 7.9 siete metros punto nueve centímetros, 8.1 ocho metros punto un centímetro, 8.6 ocho metros punto seis centímetros, 7.5 siete metros punto cinco centímetros, 7.5 siete metros punto cinco centímetros, 8.6 ocho metros punto seis centímetros, 9.5 nueve metros punto cinco centímetros, 12.3 doce metros punto tres centímetros, 15.0 quince metros punto cero centímetros, 10.0 diez metros punto cero centímetros, 9.9 nueve metros punto nueve centímetros, 10.0 diez metros punto cero centímetros, 9.9 nueve metros punto nueve centímetros, 10.0 diez metros punto cero centímetros, 10.2 diez metros punto dos centímetros, 9.8 nueve metros punto ocho centímetros, 10.0 diez metros punto cero centímetros, 8.0 ocho metros punto cero centímetros, 16.8 dieciséis metros punto ocho centímetros y 4.4 cuatro metros punto cuatro centímetros, llega al vértice número 80 ochenta colinda con parte de propiedad privada, del terreno del Centro de Bachillerato Tecnológico y Agrícola número 175 ciento setenta y cinco y varios propietarios. **Al Norponiente.-** Iniciando en el vértice número 80 ochenta, primeras 2 dos líneas en deflexión con dirección al nororiente de 72.2 setenta y dos metros punto dos centímetros y 28.7 veintiocho metros punto siete centímetros, llega al vértice número 78 setenta y ocho, dobla al suroriente en 3 tres líneas de 3.0 tres metros punto cero centímetros, 10.4 diez metros punto cuatro centímetros y 9.3 nueve metros punto tres centímetros, llega al vértice número 75 setenta y cinco,

gira al norte en línea de 6.5 seis metros punto cinco centímetros, llega al vértice número 74 setenta y cuatro, dobla al nororiente en 2 dos líneas de 11.0 once metros punto cero centímetros y 12.9 doce metros punto nueve centímetros, llega al vértice número 72 setenta y dos, cambia de dirección al suroriente en línea de 30.1 treinta metros punto un centímetro, llega al vértice número 71 setenta y uno, vuelve al nororiente en línea de 16.0 dieciséis metros punto cero centímetros, llega al vértice número 70 setenta dobla al norponiente en 2 dos líneas de 25.5 veinticinco metros punto cinco centímetros y 20.7 veinte metros punto siete centímetros, llega al vértice número 68 sesenta y ocho, vuelve al nororiente en 2 dos líneas en deflexión de 20.4 veinte metros punto cuatro centímetros y 22.9 veintidós metros punto nueve centímetros, llega al vértice número 66 sesenta y seis gira al norponiente en línea de 11.8 once metros punto ocho centímetros, llega al vértice número 65 sesenta y cinco, cambia de dirección al surponiente en línea de 33.6 treinta y tres metros punto seis centímetros, llega al vértice número 64 sesenta y cuatro, gira al norponiente en línea de 13.8 trece metros punto ocho centímetros, llega al vértice número 63 sesenta y tres vuelve al nororiente en línea de 19.3 diecinueve metros punto tres centímetros, llega al vértice número 62 sesenta y dos, dobla al norponiente en 2 dos líneas de 10.2 diez metros punto dos centímetros y 12.0 doce metros punto cero centímetros, llega al vértice número 60 sesenta, vuelve al nororiente en 3 tres líneas en quiebre de 16.7 dieciséis metros punto siete centímetros, 11.5 once metros punto cinco centímetros y 41.5 cuarenta y un metros punto cinco centímetros, llega al vértice número 57 cincuenta y siete, dobla al norponiente en línea de 35.0 treinta y cinco metros punto cero centímetros, llega al vértice número 56 cincuenta y seis, vuelve al nororiente en 6 seis líneas de 12.6 doce

metros punto seis centímetros, 10.4 diez metros punto cuatro centímetros, 10.3 diez metros punto tres centímetros, 16.8 dieciséis metros punto ocho centímetros, 6.5 seis metros punto cinco centímetros y 20.3 veinte metros punto tres centímetros, llega al vértice número 50 cincuenta, cambia de dirección al norponiente en 2 dos líneas de 21.1 veintiún metros punto un centímetro y 2.3 dos metros punto tres centímetros, llega al vértice número 48 cuarenta y ocho gira al surponiente en 4 cuatro líneas en deflexión de 13.5 trece metros punto cinco centímetros, 25.8 veinticinco metros punto ocho centímetros, 39.3 treinta y nueve metros punto tres centímetros y 22.7 veintidós metros punto siete centímetros, llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, dobla al norponiente en línea de 3.0 tres metros punto cero centímetros, llega al vértice número 43 cuarenta y tres, vuelve al nororiente en 13 trece líneas de 52.5 cincuenta y dos metros punto cinco centímetros, 0.6 cero metros punto seis centímetros, 11.6 once metros punto seis centímetros, 0.6 cero metros punto seis centímetros, 11.5 once metros punto cinco centímetros, 8.7 ocho metros punto siete centímetros, 18.8 dieciocho metros punto ocho centímetros, 9.0 nueve metros punto cero centímetros, 15.9 quince metros punto nueve centímetros, 8.0 ocho metros punto cero centímetros, 7.9 siete metros punto nueve centímetros, 7.8 siete metros punto ocho centímetros y 14.1 catorce metros punto un centímetro, llega al vértice número 30 treinta, dobla al norponiente en 3 tres líneas de 0.1 cero metros punto un centímetro, 7.7 siete metros punto siete centímetros y 31.7 treinta y un metros punto siete centímetros, llega al vértice número 27, veintisiete colindando con parte de colonia Jacarandas.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento **“Barrio El Cerrito”** de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en

las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 15-63-35.66 quince hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cinco punto sesenta y seis centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 03-36-24.78 cero, tres hectáreas, treinta y seis áreas, veinticuatro punto setenta y ocho centiáreas y un área de donación de 00-61-80.31 cero, cero hectáreas, sesenta y un áreas, ochenta punto treinta y un centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial, con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado

desde hace 30 treinta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del municipio en tanto resuelve el Estado y el propio municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4° cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracción II segunda, 4° cuarto y 5° quinto fracción IV cuarta, 6° sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1° primero, 2° segundo, 3° tercero, 4° cuarto, fracción V quinta, 5° quinto, 6° sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 6 seis fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; artículos 3° tercero fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracciones

VI sexta y VII séptima y 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **19-61-40.75** diecinueve hectáreas, sesenta y un áreas, cuarenta punto setenta y cinco centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30,	99
-----------	-------	--	----

31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43,
44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56,
57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69,
70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82,
83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95,
96, 97, 98, 99 y 100-área de donación escuela
primaria-

Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	9
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38	38
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 6	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34	34

Manzana 7	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 8	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 10	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27	27
Manzana 11	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 32-A, 33 y 34	35
Manzana 12	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7-área de donación templo-, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 64-A, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78	79

Manzana 13	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32	32
Manzana 14	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana 15	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14-área de donación tanque superficial de agua-	14
Manzana 16	Lotes	1-área de donación Jardín de Niños-	1
Total			441

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y áreas de equipamiento urbano, que existan en el asentamiento humano, las cuales serán del uso común a favor del municipio.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial, con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de Expropiación.-----

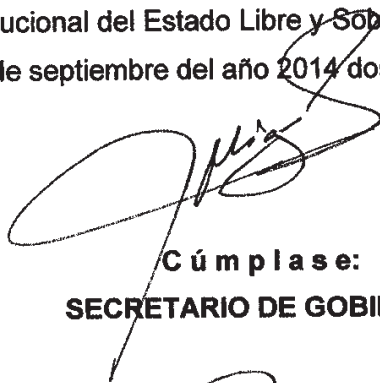
DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del municipio, en tanto resuelve el Estado y el propio municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su

asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 12 doce días del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.-----



Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 012/2014 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "BARRIO EL CERRITO" DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 014/2014 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado **“Comunidad Caleras de Obrajuelo”**, del municipio de **Apaseo el Grande, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la 124 ciento veinticuatro sesión ordinaria, celebrada en fecha 5 cinco de octubre del año 2012 dos mil doce, dentro del punto número 10 diez de la orden del día y en la sesión ordinaria número 37 treinta y siete, celebrada en fecha 28 veintiocho de octubre del año 2013 dos mil trece, en el punto número 7 siete de la orden del día, como se hace constar con los oficios 079/A/SRIA/13 cero, setenta y nueve, diagonal, letra “A”, diagonal, letras “S”, “R”, “I”, “A”, diagonal, trece, de fecha 3 tres de octubre del año 2013 dos mil trece y 086/A/SRIA/13 cero, ochenta y seis, diagonal, letra “A”, diagonal, letras, “S”, “R”, “I”, “A”, diagonal, trece, de fecha 30 treinta de octubre del año 2013 dos mil trece, suscritos por el P.J. José Adán Galván Laguna, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento,

quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2013 dos mil trece.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2013 dos mil trece, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículo 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4º cuarto fracción V quinta del Reglamento

Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y por parte del municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones, consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción, expedido bajo el número de solicitud 185332 ciento ochenta y cinco mil trescientos treinta y dos, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce, emitido por la Licenciada Araceli Teresa Flores Silva, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Apaseo el Grande, Guanajuato y la Constancia de No Inscripción, de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2013 dos mil trece, emitida por la Ciudadana Ema Hernández Arellano, Subdirectora de Impuesto Inmobiliario y Catastro Municipal, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$153.00 ciento cincuenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio IIC/111/2013 letras "I", "I", "C", diagonal, ciento once, diagonal, dos mil trece, de fecha 13 trece de septiembre

del año 2013 dos mil trece, emitido por la Ciudadana Ema Hernández Arellano, Subdirectora de Impuesto Inmobiliario y Catastro Municipal.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie total de **08-41-84.44** cero, ocho hectáreas, cuarenta y un áreas, ochenta y cuatro punto cuarenta y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 42 cuarenta y dos de la poligonal envolvente, 18 dieciocho líneas en deflexión con dirección nororiente de 9.18 nueve metros punto dieciocho centímetros, 6.16 seis metros punto dieciséis centímetros, 4.12 cuatro metros punto doce centímetros, 14.96 catorce metros punto noventa y seis centímetros, 7.74 siete metros punto setenta y cuatro centímetros, 20.36 veinte metros punto treinta y seis centímetros, 1.09 un metro punto cero, nueve centímetros, 2.34 dos metros punto treinta y cuatro centímetros, 46.70 cuarenta y seis metros punto setenta centímetros, 14.62 catorce metros punto sesenta y dos centímetros, 6.22 seis metros punto veintidós centímetros, 12.13 doce metros punto trece centímetros, 13.46 trece metros punto cuarenta y seis centímetros, 4.46 cuatro metros punto cuarenta y seis centímetros, 14.18 catorce metros punto dieciocho centímetros, 6.02 seis metros punto cero, dos centímetros, 35.50 treinta y cinco metros punto cincuenta centímetros y 19.17 diecinueve metros punto diecisiete centímetros, llega al vértice número 1 uno, colindando con parte de la vía del ferrocarril y de la sección longitudinal de la Avenida Ferrocarril de por medio. Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno en 13 trece líneas en deflexión con dirección suroriente de 67.87 sesenta y siete metros punto ochenta y siete centímetros, 50.53 cincuenta metros punto cincuenta y tres centímetros, 25.55 veinticinco metros punto cincuenta y cinco centímetros, 3.01 tres metros punto cero, un centímetro, 21.72 veintiún metros punto setenta y dos centímetros,

22.64 veintidós metros punto sesenta y cuatro centímetros, 62.69 sesenta y dos metros punto sesenta y nueve centímetros, 3.48 tres metros punto cuarenta y ocho centímetros, 18.78 dieciocho metros punto setenta y ocho centímetros, 27.50 veintisiete metros punto cincuenta centímetros, 4.07 cuatro metros punto cero, siete centímetros, 81.35 ochenta y un metros punto treinta y cinco centímetros y 24.70 veinticuatro metros punto setenta centímetros, se llega al vértice número 14 catorce, colinda con parte de la sección longitudinal del libramiento a Ixtla y derecho de vía de por medio. Al **Suroriente**.- Partiendo del vértice número 14 catorce, primer línea con dirección al surponiente de 126.04 ciento veintiséis metros punto cero, cuatro centímetros llega al vértice número 15 quince, dobla al norponiente en línea de 20.14 veinte metros punto catorce centímetros, llega al vértice número 16 dieciséis, vuelve al surponiente en línea de 42.84 cuarenta y dos metros punto ochenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 17 diecisiete, dobla al suroriente en línea de 16.46 dieciséis metros punto cuarenta y seis centímetros, llega al vértice número 18 dieciocho, vuelve al surponiente en línea de 7.49 siete metros punto cuarenta y nueve centímetros, llega al vértice número 19 diecinueve, gira al suroriente en línea de 6.86 seis metros punto ochenta y seis centímetros, llega al vértice número 20 veinte vuelve al surponiente en 2 dos líneas de 38.51 treinta y ocho metros punto cincuenta y un centímetros y 31.19 treinta y un metros punto diecinueve centímetros, llega al vértice número 22 veintidós, colindando con parte de la Colonia El Mesón y parte de propiedad privada. Al **Poniente**.- Iniciando en el vértice número 22 veintidós primer línea con dirección norponiente de 121.01 ciento veintiún metros punto cero, un centímetro, llega al vértice número 23, veintitrés gira al nororiente en 3 tres líneas de 50.39 cincuenta metros punto treinta y nueve centímetros, 68.56 sesenta y ocho metros punto cincuenta y seis

centímetros y 25.10 veinticinco metros punto diez centímetros, llega al vértice número 26 veintiséis, vuelve al norponiente en 9 nueve líneas de 1.17 un metro punto diecisiete centímetros, 1.90 un metro punto noventa centímetros, 1.48 un metro punto cuarenta y ocho centímetros, 4.65 cuatro metros punto sesenta y cinco centímetros, 5.41 cinco metros punto cuarenta y un centímetros, 14.30 catorce metros punto treinta centímetros, 10.68 diez metros punto sesenta y ocho centímetros, 24.04 veinticuatro metros punto cero, cuatro centímetros y 4.33 cuatro metros punto treinta y tres centímetros, llega al vértice número 35 treinta y cinco, dobla al surponiente en línea de 15.18 quince metros punto dieciocho centímetros, llega al vértice número 36 treinta y seis, vuelve al norponiente en 2 dos líneas de 7.28 siete metros punto veintiocho centímetros y 5.33 cinco metros punto treinta y tres centímetros, llega al vértice número 38 treinta y ocho, cambia de dirección al nororiente en 3 tres líneas de 20.38 veinte metros punto treinta y ocho centímetros, 19.39 diecinueve metros punto treinta y nueve centímetros y 24.59 veinticuatro metros punto cincuenta y nueve centímetros, llega al vértice número 41 cuarenta y uno, vuelve al norponiente en línea de 18.50 dieciocho metros punto cincuenta centímetros, llega al vértice número 42 cuarenta y dos, colindando con parte de propiedad privada.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad

inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento **“Comunidad Caleras de Obrajuelo”** de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 06-99-87.81 cero, seis hectáreas, noventa y nueve áreas, ochenta y siete punto ochenta y un centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 01-35-82.93 cero, una hectárea, treinta y cinco áreas, ochenta y dos punto noventa y tres centiáreas y un área de donación de 00-06-13.70 cero, cero hectáreas, cero, seis áreas, trece punto setenta centiáreas. Las

áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial, con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 30 treinta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del municipio en tanto resuelve el Estado y el propio municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4° cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracción II segunda, 4° cuarto y 5° quinto fracción IV cuarta, 6° sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1° primero, 2° segundo, 3° tercero, 4° cuarto, fracción V quinta, 5° quinto, 6° sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 6 seis fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; artículos 3° tercero fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos

aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **08-41-84.44** cero, ocho hectáreas, cuarenta y un áreas, ochenta y cuatro punto cuarenta y cuatro centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,	31
		17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31	
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,	31
		17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31	
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7

Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12-área de donación pozo y tanque elevado-, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64	64
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33	33
Manzana 6	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Total			176

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y áreas de equipamiento urbano, que existan en el asentamiento humano, las cuales serán del uso común a favor del municipio.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial, con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de Expropiación.-----

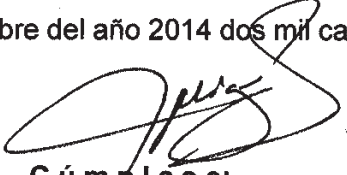
DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del municipio, en tanto resuelve el Estado y el propio municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su

asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 12 doce días del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.-----



C ú m p l a s e:

SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 014/2014 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COMUNIDAD CALERAS DE OBRAJUELO" DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ATARJEA, GTO.

El ciudadano Jose Noe Garcia Zuñiga, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atarjea, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento constitucional que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, fracción VI, 76 fracción IV inciso b), 233 y 234 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en Sesión Extraordinaria No. 05 de fecha 01 de Agosto de 2014, aprobó:

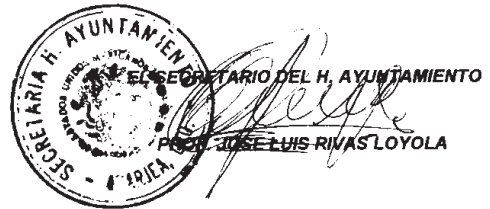
3RA MODIFICACION AL PRONOSTICO DE INGRESOS 2014

PARTIDA	TOTAL
IMPUESTOS	\$ 55,010.83
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 1.00
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 517,000.00
DERECHOS	\$ 18,330.78
PRODUCTOS	\$ 214,998.27
APROVECHAMIENTOS	\$ 1.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 2.00
PARTICIPACIONES RAMO 28	\$ 32,723,018.15
APORTACIONES	\$ 12,394,831.00
CONVENIOS	\$ 16,096,768.43
TOTALES	\$ 62,019,961.46

3RA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014

PARTIDA		TOTAL
H AYUNTAMIENTO	\$	2,177,957.76
PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$	8,689,690.10
SECRETARIA MUNICIPAL	\$	1,145,294.30
TESORERIA MUNICIPAL	\$	1,331,836.34
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$	16,822,407.02
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	\$	6,534,012.94
DIRECCION DE DESARROLLO RURAL Y ECONOMICO	\$	3,305,827.05
ACCION DEPORTIVA	\$	570,126.79
DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	\$	550,524.68
CASA DE LA CULTURA	\$	1,185,857.51
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	\$	18,917,068.42
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	\$	406,238.75
CONTRALORIA MUNICIPAL	\$	383,119.80
TOTALES	\$	62,019,961.46

Por lo tanto con fundamento en los artículos 77, fracciones I, VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Dado en la casa municipal de Atarjea, Gto; al 01 día del mes de Agosto del 2014, aprobado en la sesion extraordinaria No 05 de fecha 01 de Agosto del 2014



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL ARQUITECTO ISMAEL PÉREZ ORDAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN V INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 117 FRACCIÓN II INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LA **QUINCUAGESIMA OCTAVA** SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO 2015, MEDIANTE **ACTA NO. 68/2015**; SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO: EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA "**PERMEN, S.A. DE C.V. Y BANCO INTERACCIONES S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**", EL PERMISO DE VENTA DE LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "**RESIDENCIAL HACIENDA LOS LAURELES**", CORRESPONDIENTES LOTES DEL 01 AL 12 DE LA MANZANA 1, LOTES DEL 01 AL 07 DE LA MANZANA 2 Y LOTES DEL 01 AL 14 DE LA MANZANA 3.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. ACREDITA LA PROPIEDAD DEL PREDIO MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL N° **12,340, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2006**, ANTE FE DEL LIC. HÉCTOR TREJO ARIAS, NOTARIO PÚBLICO NO. 234 ADSCRITO AL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FECHA **15 DE MARZO DEL 2007**, BAJO EL FOLIO REAL NO. **R7*89183**, AVALANDO UNA SUPERFICIE DE **8016.72 M²**.

SEGUNDO. AVALA **SERVIDUMBRE DE PASO** MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL **NO. 32,691, DE FECHA 8 OCHO DE MAYO DEL 2008**, ANTE LA FE DEL LIC. JORGE CHAURAND ARZATE, NOTARIO PÚBLICO NO. 39 ADSCRITO A ESTE MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FECHA **19 DE JUNIO DEL 2008**, BAJO EL FOLIO REAL NO. **R*7 87531**; AVALANDO UNA SUPERFICIE DE **882.00 M² OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS**.

TERCERO. CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE **LICENCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO**, OTORGADA EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 20 DE MARZO DEL AÑO 2007, MEDIANTE ACTA DE AYUNTAMIENTO NO. 17/2007 Y NOTIFICADA MEDIANTE **OFICIO NO. 934/IMIPE-TEC/2007, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2007**, SIGNADO POR EL ARQ. JUAN MALDONADO PATLAN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA; PARA EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "**SAN JUANICO**" UBICADO EN CAMINO A SAN JOSÉ DE GUANAJUATO DE ESTA CIUDAD

DE CELAYA, GUANAJUATO; MISMO QUE ARROJA UNA SUPERFICIE DE ACUERDO A LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE **8,016.73 M²**, REALIZADO POR EL ING. ARTURO CRUZ CANO, ACREDITÁNDOSE CON CEDULA PROFESIONAL **NO. 2652920**.

CUARTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE OFICIO NO. 623/FRACC/DGDU/2008, DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2008, SIGNADO POR LA ARQ. LETICIA LARA MORALES EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "RESIDENCIAL HACIENDA LOS LAURELES"**.

QUINTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE **OFICIO NO. 1079/FRACC/DGDU/2008**, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2008, SIGNADO POR LA ARQ. LETICIA LARA MORALES EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DE QUE SE TRATA**.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA COMUNICÓ A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES MEDIANTE OFICIOS NÚMERO: **1076/FRACC/DGDU/2008 CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO, 1077/FRACC/DGDU/2008 CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE PROYECTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE OBRA, 1075/FRACC/DGDU/2008 CORRESPONDIENTE A LA EMISIÓN DE LICENCIA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, Y 1078/FRACC/DGDU/2008 CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, DEL DESARROLLO DE QUE SE TRATA**.

SÉPTIMO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 408/DGDU-FRACC/2010** DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2010, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **PRORROGA DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DE QUE SE TRATA**.

OCTAVO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 045/DGDU-FRACC/2012** DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2012, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ **AUTORIZACIÓN DE SEGUNDA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DE QUE SE TRATA**.

NOVENO. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA COMUNICÓ A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES MEDIANTE OFICIOS NÚMERO: **045/DGDU-FRACC/2012 CORRESPONDIENTE A LA EMISIÓN DE LICENCIA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, Y 1115/DGDU-FRACC/2012 CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, DEL DESARROLLO DE QUE SE TRATA**.

DECIMO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 281/DGDU-FRACC/2014** DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2014, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **PRORROGA DE LA SEGUNDA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DE QUE SE TRATA**.

DÉCIMO PRIMERO. QUE CON FECHA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, LA EMPRESA "PERMEN, S.A. DE C.V. Y BANCO INTERACCIONES S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES" SOLICITÓ A ESTE H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EL PERMISO DE VENTA PARA LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "RESIDENCIAL HACIENDA LOS LAURELES".

R E S U L T A N D O

PRIMERO. QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 59299, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2013, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE JIMÉNEZ LEMUS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 3 TRES EN EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2013 BAJO FOLIO REAL NO. R07*153511, EL DESARROLLADOR ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS SUPERFICIES DE TERRENO CORRESPONDIENTES A ÁREAS DONACIÓN; CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 Y LAS FRACCIONES I, III Y VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO.

SEGUNDO. QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 58,742, DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2013, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE JIMÉNEZ LEMUS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 3 TRES EN EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 23 DE MAYO DEL 2013, EN EL CUAL EL DESARROLLADOR CONSTITUYÓ A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO BAJO LA MODALIDAD DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL, EL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "RESIDENCIAL HACIENDA LOS LAURELES".

TERCERO. QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DEL DESARROLLO, SE LLEVÓ A CABO UNA SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO EN REFERENCIA, OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN: AGUA POTABLE 13.0%, DRENAJE 15.0%, INSTALACIÓN ELÉCTRICA 8.2%, GUARNICIONES 5.0%, BANQUETAS 2.3%, PAVIMENTACIÓN-ARROYO 16.0%, DICTAMINÁNDOSE QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO CUENTAN CON UN AVANCE DEL 59.50%; ESTIMANDO QUE LA OBRA FALTANTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1'044,421.28 (UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 28/100 M.N.), CANTIDAD EN LA QUE SE INCLUYE EL 30% ADICIONAL A QUE POR VALOR FUTURO SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO.

CUARTO. QUE A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO, SE OTORGA POR PARTE DE LA EMPRESA "PERMEN, S.A. DE C.V., Y BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES", PARA TAL FIN, LA PÓLIZA DE FIANZA NO. 1831932 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA DENOMINADA "AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.", DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 CUARENTA Y NUEVE FRACCIÓN III TERCERA DE LA LEY

DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, **ASÍ COMO EL ARTÍCULO 120 CIENTO VEINTE FRACCIÓN IV CUARTA DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA GTO.. APLICABLE AL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "RESIDENCIAL HACIENDA LOS LAURELES".**

QUINTO. CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I PRIMERA DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN TRATAMIENTO, EL DESARROLLADOR HA EXHIBIDO CERTIFICADOS, PARA LOS LOTES EN CUESTIÓN, BAJO LOS SIGUIENTES FOLIOS:

- **CERTIFICADOS DE GRAVAMEN PARA LOS LOTES DEL 01 AL 12 DE LA MANZANA 1 BAJO FOLIOS REALES DEL R7*153478 AL R7*153489;**
- **CERTIFICADOS DE GRAVAMEN PARA LOS LOTES DEL 01 AL 07 DE LA MANZANA 2 BAJO FOLIOS REALES DEL R7*153490 AL R7*153496;**
- **CERTIFICADOS DE GRAVAMEN PARA LOS LOTES DEL 01 AL 14 DE LA MANZANA 3 BAJO FOLIOS REALES DEL R7*153497 AL R7*153510.**

ACREDITANDO QUE EL GRAVAMEN SE DERIVA DE LA ESCRITURA 31476, DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2006, ANTE LA FE DEL NOTARIO NO. 39, LICENCIADO JORGE CHAURAND ARZATE CON JURISDICCIÓN EN CELAYA, GUANAJUATO. Y RECTIFICADA MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO 32,691 DE FECHA 8 DE MAYO DEL 2008, ANTE LA FE DEL LICENCIA JORGE CHAURAND ARZATE, NOTARIO NÚMERO 39 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO; MEDIANTE EL CUAL SE TESTA LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE PASO A FAVOR DE OPALO BIENES RAICES, S.A. DE C.V., SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO CONOCIDO COMO EX HACIENDA DE SAN JUANICO UBICADO EN LA ZONA NOR-PONIENTE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA GUANAJUATO., SERVIDUMBRE QUE PERMITE EL ACCESO AL DESARROLLO EN CUESTIÓN, Y LA CUAL QUEDA FUERA DEL POLÍGONO DEL DESARROLLO, SIENDO LOS PROPIETARIOS LOS ENCARGADOS DE SU MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN POR PERTENECER A LA PROPIEDAD PRIVADA.

SEXTO. QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL PROPONEN EN RELACIÓN A LA SERVIDUMBRE DE PASO QUE EXISTE ENTRE LOS PREDIOS, QUE ADEMÁS DE INSERTAR TAL INFORMACIÓN EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONDOMINIO, EL PROMOVENTE OBTENGA UN CONVENIO CON EL PARTICULAR PROPIETARIO DEL INMUEBLE COLINDANTE HACIENDA LOS LAURELES, CON LA FINALIDAD DE OFRECER UNA GARANTÍA SOBRE ESE DERECHO DE PASO Y DE EVITAR QUE EN UN FUTURO SE PRESENTEN PROBLEMA ALGUNO POR EL USO SOBRE LA SUPERFICIE DE LA SERVIDUMBRE.

C O N S I D E R A N D O

- I. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS DESARROLLOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 76 SESENTA Y SEIS FRACCIÓN I PRIMERA INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 5 CINCO FRACCIÓN I PRIMERA Y 7 SIETE FRACCIÓN I PRIMERA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

- II. EN ESE TENOR, SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE **PERMISO DE VENTA**, REALIZADA POR LA EMPRESA DENOMINADA **"PERMEN, S.A. DE C.V. Y BANCO INTERACCIONES S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES"**, PARA LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO **"RESIDENCIAL HACIENDA LOS LAURELES"** UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

TAL COMO SEÑALAN LOS **NUMERALES 9 NUEVE FRACCIÓN I PRIMERA, 36 TREINTA Y SEIS Y 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, LA EMPRESA DENOMINADA **"PERMEN, S.A. DE C.V. Y BANCO INTERACCIONES S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES"**, PRESENTÓ ANTE ESTA DEPENDENCIA LA SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA, ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 59299 DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2013, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON EL QUE ACREDITA QUE ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS ÁREAS DE DONACIÓN, CUMPLIENDO CON LO QUE MARCA EL CÓDIGO.
- PÓLIZA DE FIANZA NO. 1831932 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA DENOMINADA "AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.", CON LA CUAL EL SOLICITANTE GARANTIZA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES POR EJECUTAR EL DESARROLLO DENOMINADO "RESIDENCIAL HACIENDA LOS LAURELES".
- CERTIFICADOS DE GRAVAMEN; CON LOS CUALES EL SOLICITANTE ACREDITA QUE LOS LOTES QUE COMPRENDEN EL DESARROLLO.

EN BASE A LO ANTERIOR Y UNA VEZ QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES; CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LAS **FRACCIONES I PRIMERA Y II SEGUNDA DEL ARTÍCULO 42 CUARENTA Y DOS Y FRACCIÓN III TERCERA DEL ARTÍCULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN MENCIÓN, SE RESUELVE.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO. EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA A LA EMPRESA "PERMEN, S.A. DE C.V. Y BANCO INTERACCIONES S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES" EL PERMISO DE VENTA DE LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO

HORIZONTAL DENOMINADO "RESIDENCIAL HACIENDA LOS LAURELES", CORRESPONDIENTES A LOS LOTES 01 AL 12 DE LA MANZANA 1, LOTES DEL 01 AL 07 DE LA MANZANA 2 Y LOTES DEL 01 AL 14 DE LA MANZANA 3; MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- LOTES DEL 01 AL 12 INCLUSIVE DE LA MANZANA 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL 01 AL 07 INCLUSIVE DE LA MANZANA 2 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL 01 AL 14 INCLUSIVE DE LA MANZANA 3 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.

POR LO QUE EL DESARROLLO ESTÁ INTEGRADO POR 33 LOTES HABITACIONALES, PARA UN TOTAL DE 33 VIVIENDAS UNIFAMILIARES, OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EL DESARROLLO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE **8,016.73 M²** Y DE ACUERDO AL PROYECTO DE TRAZA, ESTÁ INTEGRADO POR UN TOTAL DE 38 LOTES DE LOS CUALES 33 LOTES SON HABITACIONALES PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y 01 LOTE ES PARA ÁREA VERDE, 01 LOTE ES DE SERVICIO, 02 LOTES SON DE USO COMÚN Y 01 LOTE DE DONACIÓN, CLASIFICÁNDOSE COMO TIPO **"RESIDENCIAL C"**; **SEÑALÁNDOSE QUE EL PRESENTE PERMISO FACULTA ÚNICAMENTE LA VENTA DE LOS 33 LOTES DESCRITOS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO**, LOS CUALES SON PARA UN TOTAL DE **33 VIVIENDAS**.

LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE **8,016.72 M²**, SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE DE **4,807.55 M²**, CORRESPONDIENTES AL 59.97%.
- SUPERFICIE PARA ÁREAS VERDES DE **320.67 M²**, CORRESPONDIENTES AL 4.00%.
- SUPERFICIE DE ÁREAS DE USO COMÚN DE **178.75 M²**, CORRESPONDIENTES AL 2.23%.
- SUPERFICIE DE ÁREAS DE DONACIÓN DE **419.50 M²**, CORRESPONDIENTES AL 5.23%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE CONTENEDOR DE **96.49 M²**, CORRESPONDIENTES AL 1.20%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE CASETA DE VIGILANCIA Y ESTACIONAMIENTO DE VISITAS DE **55.54 M²**, CORRESPONDIENTES AL 0.69%.
- SUPERFICIE DE VIALIDADES INTERNAS DE **2,138.22 M²**, CORRESPONDIENTES AL 26.67%.

EL LOTE DENOMINADA ÁREAS DE DONACIÓN SE DERIVÓ DE LA AFECTACIÓN EXISTENTE DENTRO DEL PREDIO, MEDIANTE OFICIO NO. 752/IMIPE-TEC/2008 DE FECHA 01 PRIMERO DE JULIO DEL 2008, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICÓ LA **AUTORIZACIÓN DE CONSIDERAR EL 100% DE LA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN POR EL DERECHO DE VÍA DE UN COLECTOR COMO ÁREA DE DONACIÓN, SIENDO UNA SUPERFICIE DE 419.50 M², EQUIVALENTES AL 5.23% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL DESARROLLO**, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN III DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE EL DESARROLLO.

SEGUNDO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE

INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR **EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

TERCERO. EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE **LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES A LOS SEÑALADOS POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, ASÍ MISMO, **ESTANDO OBLIGADOS LOS ADQUIRIENTES A RESPETAR LA ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO AUTORIZADA PARA EL FRACCIONAMIENTO.**

CUARTO. EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A **CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES, CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCE PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN O DE OBRA PRESENTADO Y LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE LOS VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON **EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

QUINTO. EL DESARROLLADOR DEBERÁ ACREDITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PAGOS QUE REALICE MENSUALMENTE ANTE LOS ORGANISMOS OPERADORES, CFE, JUMAPA Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE PAGO DEL CONSUMO DE LOS SERVICIOS EN SU FRACCIONAMIENTO, ELECTRIFICACIÓN, AGUA POTABLE, DRENAJES Y ALUMBRADO PÚBLICO, PAGOS QUE DEBERÁ ACREDITAR HASTA QUE CONCLUYA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE SU FRACCIONAMIENTO Y LLEVE A CABO LA MUNICIPALIZACIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE **EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

SEXTO. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PERMISO DE VENTA OTORGADO EN CASO DE QUE EL DESARROLLADOR SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR **EL ARTÍCULO 52 Y 64 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

SÉPTIMO. INSCRIBA ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DOS VECES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TAL COMO SE ESTIPULA EN **EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

OCTAVO. EL DESARROLLADOR QUEDA OBLIGADO A COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DEL CUAL SE AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO O EL DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL

AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS; ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 62 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

NOVENO. EL DESARROLLADOR SE OBLIGA A TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, Y EN CASO CONTRARIO, ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA TIENE LA OBLIGACIÓN DE:

- I. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD;
- II. NOTIFICAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SUSPENDA EL PERMISO DE VENTA OTORGADO; Y
- III. INFORMAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA AL RECLAMO DE LA GARANTÍA.

LA DIRECCIÓN PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL AVANCE DE OBRA Y EVALUAR LAS OBRAS FALTANTES A EFECTO DE COMUNICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL VALOR A QUE ASCIENDE LA OBRA NO REALIZADA.

DECIMO. EN CONSECUENCIA DE LO ANTES ESTABLECIDO ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PODRÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA POR MEDIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y UNA VEZ OBTENIDO SU IMPORTE SE PROCEDERÁ A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 69 Y 70 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

DECIMO PRIMERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS **ARTÍCULOS 78, 79 Y 80 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN MENCIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO. EL DESARROLLADOR DEBERÁ INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DE LA SERVIDUMBRE DE PASO QUE PERMITE EL ACCESO AL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "**RESIDENCIAL HACIENDA LOS LAURELES**" AL INMUEBLE COLINDANTE **HACIENDA LOS LAURELES** HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE ES PERMANENTE E INDIVISIBLE, SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN **LOS ARTÍCULOS 1154, 1155, 1163, 1165, 1215, 1216, 1223 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, INSERTANDO TAL INFORMACIÓN EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONDOMINIO TODA VEZ QUE CORRESPONDE A LOS CONDÓMINOS EL MANTENIMIENTO DE LA SERVIDUMBRE POR SER UN INMUEBLE DE PROPIEDAD PRIVADA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, AL DÍA 09 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015.


ARQUÍMEDES PÉREZ ORDÁZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

EL CIUDADANO TARCICIO GRANADOS MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS DE UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), 229 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTICULO 10 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015 LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGA EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SE ADMINISTRARAN CON EFICIENCIA, EFICACIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

DISPONE TAMBIÉN QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE REALICEN, SE ADJUDICARAN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES., ASÍ COMO QUE CUANDO LAS LICITACIONES NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES AL ESTADO.

EN ESE TENOR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO DISPONE QUE PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO APROBARÁ LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LAS NORMATIVAS REFERIDAS Y DADA LA NECESIDAD DE ESTABLECER NORMAS QUE REGULEN LAS OPERACIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE EL MUNICIPIO, GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA DE TALES OPERACIONES Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OFERTEN AL MUNICIPIO, ADEMÁS DE DICTAR MEDIDAS TENDIENTES A IMPULSAR LA ECONOMÍA LOCAL, ES QUE EL AYUNTAMIENTO 2012 – 2015 DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO., HA TENIDO A BIEN APROBAR LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- LAS PRESENTES DISPOSICIONES TIENEN POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO., EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

ARTICULO 2.- RESPECTO A LOS MONTOS MÁXIMOS Y LÍMITES DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN LAS MODALIDADES QUE PREVÉN LAS PRESENTES DISPOSICIONES APLICARAN SUPLETORIAMENTE, SI NO EXISTE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO QUE LOS CONTEMPLA, LOS QUE PARA TALES EFECTOS SEÑALE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN CADA EJERCICIO FISCAL.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SE LLEVEN A CABO CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS ESTATALES O FEDERALES, SE REGISTRARÁN POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SALVO DISPOSICIÓN O CONVENIO QUE ESTABLEZCA LA APLICACIÓN DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 3.- EN RAZÓN DE LO PEQUEÑO DEL MUNICIPIO, SU ECONOMÍA ES UNA DE LAS MAS DEPRIMENTES Y REDUCIDAS DE LA ZONA SURESTE DEL ESTADO Y CON LA FINALIDAD DE ACTIVAR LA ECONOMÍA LOCAL, EL EMPLEO Y EL ARRAIGO DE LOS HABITANTES, SE PROCURARÁ QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SE REALICE CON PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS LOCALES, CON EL OBJETIVO DE QUE LOS RECURSOS NO SALGAN DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 4.- EN ALCANCE A LA DISPOSICIÓN ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DE LA TOTALIDAD DE HABITANTES DEL MUNICIPIO, MAS DEL 40%, ES DECIR CERCA DE 4500 HABITANTES SE ENCUENTRAN EN LA CABECERA MUNICIPAL, Y DE ESTOS SON POCOS LOS QUE OFRECEN BIENES O SERVICIOS Y EN ALGUNOS CASOS ESTOS RESULTAN FAMILIARES O PARIENTES CERCANOS, SERIA DIFÍCIL LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTICULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO 5.- EN LO NO PREVISTO EXPRESAMENTE POR ESTAS DISPOSICIONES, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LA LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DEL SECTOR PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

ARTÍCULO 6.- EN CUMPLIMIENTO A LO QUE SE DISPONE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE FORMA PARTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA CADA EJERCICIO FISCAL, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., SERA QUIEN AUTORIZARÁ CUALQUIER GASTO, ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, A PARTIR DE LA CANTIDAD DE QUE SEA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO EN TAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SIENDO FACULTAD DEL TESORERO MUNICIPAL AUTORIZAR DICHAS OPERACIONES POR MONTOS MENORES Y DE HASTA LA CANTIDAD QUE SE DETERMINE POR EL AYUNTAMIENTO, CON EL FIN DE AGILIZAR LA APLICACIÓN DEL GASTO PUBLICO.

POR LO QUE A PARTIR DEL MONTO QUE SE SEÑALE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL, SE DA PLENA AUTONOMÍA AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., PARA QUE VALORE TRES PROPUESTAS DIFERENTES Y SE LE ADQUIERA O CONTRATE AL PROVEEDOR QUE MAS BARATO OTORQUE LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS, CONSIDERANDO DESDE LUEGO LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUEN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES, SIENDO SUS INTEGRANTES LOS QUE VALIDEN Y AUTORIZEN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 231 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO 7.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DIRECTAMENTE TENGAN A SU CARGO LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS Y/O LOS RUBROS EN LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN EN SU CASO, SERÁN LOS RESPONSABLES DEL MANEJO, APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASÍ COMO DE PRESENTAR AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA, PARA ALGUNA VALIDACIÓN O AUTORIZACIÓN, DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE EN CADA ACTO DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

ARTICULO 8.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO, EXCEPTO EL CONTRALOR MUNICIPAL, QUIEN SOLO TIENE DERECHO A VOZ, LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES; EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ, ESTAS DEBERÁN HACERSE CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA, A LA QUE SE LE ASIGNARA UN NUMERO CONSECUTIVO DE REGISTRO POR CADA EJERCICIO FISCAL Y LA CUAL SERÁ FIRMADA POR TODOS LOS QUE HAYAN ASISTIDO, INCLUYENDO POR EL TITULAR DEL ÁREA SOLICITANTE Y EN DICHA ACTA SE DEBERÁ SEÑALAR EL ACUERDO O DECISIÓN QUE SE HAYA TOMADO ASÍ COMO LOS COMENTARIOS QUE SE HICIEREN AL RESPECTO, EN SU CASO.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 9.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., SELECCIONARÁ DE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SEÑALA LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, AQUEL QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN Y LA INFORMACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA POR EL ÁREA SOLICITANTE ASEGURE LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD. SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

- I. LICITACIÓN PÚBLICA;
- II. LICITACIÓN RESTRINGIDA;
- III. ADJUDICACIÓN DIRECTA; Y
- IV. ADJUDICACIÓN DIRECTA CON COTIZACIÓN DE TRES PROVEEDORES.

ARTÍCULO 10.- LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, DEBERÁN LLEVARSE A CABO CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE PARA CADA UNO DE ELLOS SEÑALE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ADEMÁS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, HONRADEZ, CONCURRENCIA, IGUALDAD, OPOSICIÓN, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA, BUSCANDO LA OFERTA O POSTURA QUE SEA LA MEJOR EN CUANTO A PRECIO, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD.

ARTÍCULO 11.- PARA PODER GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, SE DETERMINA QUE LAS COTIZACIONES QUE SE PRESENTEN AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., EN CUALQUIER ACTO DE LOS REGULADOS POR ESTAS DISPOSICIONES, DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- EL ESCRITO QUE CONTENGA LA PROPUESTA NO DEBERÁ TENER UNA FECHA DE ELABORACIÓN ANTERIOR A UN MES, A LA FECHA DE QUE SEA PRESENTADO AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., Y DEBERÁ CONTENER ADEMÁS LA INDICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA.;
- II.- TALES COTIZACIONES DEBERÁN, SIN EXCEPCIÓN ESTAR FIRMADAS POR QUIEN LEGALMENTE TENGA FACULTADES PARA HACERLO; Y
- III.- DEBERÁN CONTENER TAMBIÉN EN EL ESCRITO DE LA PROPUESTA, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL OFERTANTE, ENTRE ELLOS NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, TELÉFONOS, DIRECCIONES DE CORREO, CÓDIGO POSTAL, R.F.C. ENTRE OTROS QUE PUEDAN IDENTIFICAR AL QUE HACE LA OFERTA.

ARTÍCULO 12. - UNA VEZ INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ÉSTE NO PODRÁ SER SUSPENDIDO O CANCELADO A MENOS QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES, A JUICIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., QUE PROVOQUEN LA EXTINCIÓN DE LA NECESIDAD PARA ADQUIRIR, ARRENDAR, O CONTRATAR SERVICIOS, Y QUE DE CONTINUARSE CON EL PROCEDIMIENTO, SE PUDIERA OCASIONAR UN DAÑO O PERJUICIO AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 13.- EN CUANTO A LA FORMALIZACIÓN, EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE CONTRATOS SERÁ APLICABLE LO QUE PARA TALES EFECTOS DISPONE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 14.- LA CONTRALORÍA MUNICIPAL VIGILARÁ QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SE SUPEDITEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO., Y EN LAS PRESENTES DISPOSICIONES, POR LO QUE PARA TAL EFECTO PODRÁ REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL PUDIENDO SOLICITAR, TODOS LOS DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS VISITAS SE NOTIFIQUEN MEDIANTE OFICIO FUNDADO Y MOTIVADO, EL CUAL SEÑALARÁ EL PERÍODO Y EL OBJETIVO DE LA VERIFICACIÓN.

EL RESULTADO DE LAS VISITAS SE HARÁ CONSTAR EN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS QUE SERÁN FIRMADAS POR LA PERSONA QUE LA PRATICÓ, POR QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA Y POR DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR ÉSTA; EN CASO DE QUE NO HAYA PROPUESTO TESTIGOS, POR LOS QUE DESIGNE QUIEN REALIZÓ LA DILIGENCIA, DEL ACTA SE DEJARÁ COPIA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA AUN CUANDO SE HUBIESE NEGADO A FIRMARLA, LO QUE NO AFECTARÁ SU VALIDEZ.

CAPÍTULO SEXTO MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 15.- CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE DICTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., PROCEDERÁN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ANTE LAS AUTORIDADES Y EN LOS PLAZOS QUE ESTE ORDENAMIENTO DISPONE.

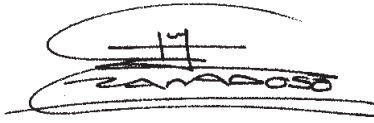
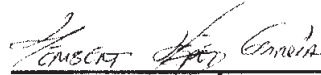
TRANSITORIOS

PRIMERO.- LAS PRESENTES DISPOSICIONES ENTRARÁN EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y ESTARÁN VIGENTES HASTA QUE SE DICTEN LAS SUBSECUENTES QUE LAS DEROGUEN, ADICIONEN Y/O REFORMEN.

SEGUNDO.- SE ABROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NUMERO 14, CUARTA PARTE, EN FECHA 23 DE ENERO DE 2015.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO., MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORONEO, GUANAJUATO., A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL**C. TARCICIO GRANADOS MENDOZA****SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO****LIC. HERIBERTO LÓPEZ GARCÍA**

"FE DE ERRATAS"

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE CORONEO, GTO., MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA VENTA FUERA DE SUBASTA PUBLICA DE DIVERSOS VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NUMERO 201, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014.

DICE:

SEGUNDO.- Las unidades vehiculares sujetas a la venta fuera de subasta pública son las siguientes:

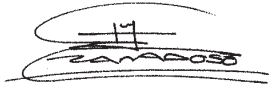
N°	VEHÍCULO	LÍNEA	PLACAS	N° DE SERIE	N° DE MOTOR	MODELO	COLOR	VALOR REMATE (67%)
134	NISSAN	ESTACAS LARGO	GL70682	3N6CD15S-8XK024371	KA24-774156M	1999	GRIS	\$ 10,331.67
136	CHEVROLET	COLORADO 4X4 CREW CAB.	GL70703	1GCCS139878234213	HECHO EN ESTADOS UNIDOS	2007	BLANCO OLÍMPICO	\$ 24,274.43

DEBE DECIR:

N°	VEHÍCULO	LÍNEA	PLACAS	N° DE SERIE	N° DE MOTOR	MODELO	COLOR	VALOR REMATE (67%)
134	NISSAN	ESTACAS LARGO	GL70682	3N6CD15S-8XK024371	KA24-774156M	1999	AZUL OSCURO, INTERIOR GRIS	\$ 10,331.67
136	CHEVROLET	COLORADO 4X2 CREW CAB.	GL70703	1GCCS139878234213	HECHO EN ESTADOS UNIDOS	2007	BLANCO OLÍMPICO	\$ 24,274.43

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. TARCICIO GRANADOS MENDOZA



LIC. HERIBERTO LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.

El Ciudadano **Adrián Hernández Alejandri, Presidente** del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

El Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 76 fracciones I inciso b, IV inciso a), 236, 237, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 248, 250 y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; 10 segundo párrafo y 12 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato., en **Sesión Ordinaria**, celebrada en fecha **20 de Enero de 2015** y que consta en el **Acta número 87**, aprobó las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas tienen por objeto establecer las tarifas y cuotas de recaudación por los productos y aprovechamientos que pueda percibir el Municipio.

Artículo 2. Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones, pudiendo delegar tal facultad.

Artículo 3. Para los efectos de estas Disposiciones se entiende por:

- a) Municipio.- Al Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.
- b) Salario mínimo.- Salario mínimo general de la zona geográfica "B".

Artículo 4. Para garantizar la custodia y uso correcto de los recursos, en el rubro de ingresos recaudados, los servidores públicos que tengan a su cargo el manejo de fondos deberán:

1. Depositar los ingresos recaudados íntegros e intactos en la cuenta bancaria que la Tesorería Municipal señale a más tardar el siguiente día hábil a su recepción enviando la ficha de depósito y los conceptos de cobro al responsable de caja para la emisión del recibo oficial y su registro dentro de los tres días hábiles posteriores.
2. Emitir recibo provisional por todos y cada uno de los conceptos por los que reciban efectivo.
3. Los titulares de las dependencias deberán informar al responsable de Caja el nombre y cargo de los servidores públicos encargados de la recepción de efectivo, a efecto de que lleve un control sobre los comprobantes de ingresos que les expida. Asimismo, deberán practicarles arqueo de fondos y valores, a los responsables de su custodia, dentro de los últimos cinco días naturales de cada mes, debiendo de obtener su firma como prueba de que el arqueo fue realizado en su presencia y que le fueron devueltos los documentos en su

totalidad. Si resultasen irregularidades se informarán al superior inmediato y se adoptarán las medidas correctivas que el caso amerite.

4. Los encargados de recepción de efectivo deberán de cumplir con estas disposiciones y la demás normatividad que promueva una transparente y justa recaudación. Además deberán usar las instalaciones y mobiliario, que les proporcione su jefe inmediato, que impidan la sustracción indebida de los fondos y valores; en caso de no contar con ese equipo deberán hacerlo saber por escrito solicitándolo.
5. El retiro de efectivo de los rehiletes que controlan el acceso a los baños públicos se realizará por lo menos dos veces a la semana, preferentemente lunes y viernes, depositándose conforme al numeral 1 de este artículo.
6. Cuando los Delegados Municipales reciban efectivo por actividades derivadas de sus funciones de derecho público, deberán reportarlo a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción presentando un reporte que señale conceptos y montos recibidos así como de las erogaciones estrictamente indispensables que tuvieron que realizar para la obtención del ingreso. Los importes que reciban las Delegaciones Municipales se aplicarán en la misma Delegación previo escrito dirigido al Presidente Municipal donde señalen sus necesidades y requerimientos sociales que deberán estar consideradas en alguna partida autorizada del presupuesto.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTOS, EXPLOTACIÓN, USO O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES

Artículo 5. Por el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio se pagará de conformidad con lo siguiente:

I.- Centro Cívico

Con referencia al arrendamiento del Centro Cívico, el solicitante deberá cubrir la cantidad equivalente a 4 (cuatro) salarios mínimos, como pago por arrendamiento del inmueble por hora, en un horario de 9:00 a 16:00 horas; en cualquier otro horario el pago deberá ser de 5 (cinco) salarios mínimos por hora; además deberá depositar \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 MN) como garantía de daños y perjuicios que durante la realización del evento sufra el bien arrendado, cantidad que será devuelta al arrendatario en fecha posterior al evento, previa revisión y confirmado el buen estado del inmueble. En caso de instituciones educativas o gubernamentales el solicitante firmará un pagaré por el importe de la garantía asumiendo la responsabilidad personal del pago en caso de daños al inmueble.

II.- Terreno “La Placa” u otro (s) terreno (s)

- a) En lo que respecta al terreno de “La Placa”, tratándose de la instalación de Circo en un área lateral hasta de 5000 metros cuadrados, el solicitante deberá cubrir la cantidad equivalente a 5 cinco salarios mínimos por día a partir de su instalación; en caso de que el área ocupada sea la central o superior a los 5000 metros cuadrados, el solicitante deberá de pagar un importe equivalente a 10 diez salarios mínimos por día a partir de su instalación.
- b) Tratándose de arrendamientos para la instalación de Juegos Mecánicos, en cualquier mes del año, excepto el mes de septiembre, el importe total por

arrendamiento será el equivalente a 1 un salario mínimo diario por cada 100 metros cuadrados o fracción de terreno ocupado. A la firma del convenio se pagará la cantidad del 50% y al término el otro 50%.

- c) En el mes de septiembre, durante los Festejos Patrios para la instalación de la feria o juegos mecánicos, el solicitante deberá cubrir el importe equivalente a 3 tres salarios mínimos diarios por cada 100 metros cuadrados o fracción de terreno ocupado. A la firma del convenio se ingresará la cantidad del 50% y al término el otro 50%.

Estos importes solamente cubren el arrendamiento del terreno, quedando a cargo del arrendatario la contratación y pago de servicios (energía eléctrica, agua).

III.- Lienzo Charro

Por el arrendamiento de este inmueble, el solicitante deberá de cubrir el importe equivalente a 30 (treinta) salarios mínimos por evento a realizarse, mismo que se pagará a la firma del convenio.

IV.- Estadio Municipal

Por el arrendamiento de este inmueble, el solicitante deberá pagar el importe equivalente a 30 treinta salarios mínimos por evento a realizarse, mismo que se pagará a la firma del convenio. Para evento particular con afluencia menor a 150 personas el arrendamiento será de 6 seis salarios mínimos.

V.- Auditorio Municipal

Por arrendamiento del Auditorio Municipal, el solicitante deberá pagar el importe equivalente a 121 ciento veintiuno salarios mínimos por evento a realizarse, mismo que se pagará a la firma del convenio, así también deberá depositar \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 MN) como garantía de daños y perjuicios que durante la realización del evento sufra el bien arrendado, mismos que serán devueltos al arrendatario en fecha posterior al evento realizado previa revisión y confirmado el buen estado del inmueble.

Por arrendamiento del Lobby del Auditorio el solicitante deberá pagar el importe equivalente a 21 salarios mínimos por evento.

En caso de eventos recurrentes por un mismo solicitante la fianza se incrementará en un 75% por cada evento posterior; es decir, la fianza por dos eventos será de \$1,750.00; por tres, \$2500.00; etc.

VI.- Museo de la Independencia y Museo Bicentenario

Por el arrendamiento del salón "Guanajuato" y el Salón de Lectura "Rigoberta Menchu" u otros situados en el Museo Bicentenario, sólo para realizar eventos culturales, educativos y ceremoniales, el solicitante deberá pagar el importe equivalente a 20 veinte salarios mínimos por evento; así también deberá depositar la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 MN) como garantía de daños y perjuicios que durante la realización del mismo pudiera sufrir el bien arrendado, el cual será devuelto al arrendatario en fecha posterior, previa revisión y confirmado el buen estado del inmueble.

En caso de eventos recurrentes por un mismo solicitante la fianza se incrementará en un 50% por cada evento posterior; es decir, la fianza por dos eventos será de \$750.00; por tres, \$1000.00; etc.

VII.- Uso de espacios deportivos o recreativos

Por la reserva para el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas se pagará por evento o partido deportivo con una duración máxima de 4 horas el equivalente en salarios mínimos conforme a la siguiente

Tarifa

Unidad deportiva	Instalaciones	Costo ordinario en salarios mínimos	Costo para Ligas en salarios mínimos
Padre Hidalgo	Cancha de futbol soccer de pasto sintético	6	5
	Cancha de futbol rápido	3	2
	Cancha de tenis	1/2	1/2
	Cualquier otro espacio	2	1
Álvaro Obregón	Ágora de la alameda	2	1
	Gimnasio Municipal	2	2
Estadio Municipal Ernesto Aguirre Colorado	Cancha para futbol y beisbol	6	5
Pista atlética	Pista de atletismo	3	2
Frontón Benito Juárez	Cancha de frontón	4	4
Mega parque	Palapa	2	2
	Espacio de hasta 10 metros cuadrados	2	1

	Juegos infantiles	5	4
	Cancha de tenis	1/2	1/2

La reservación de los espacios deportivos estará sujeta a la disponibilidad de horarios.

Por la reserva de cualquier otro espacio deportivo o recreativo deberá pagarse el equivalente a salarios mínimos correspondiente a instalaciones similares a las referidas en la tarifa de este artículo.

Para el arrendamiento de inmuebles que no señalen un importe de fianza específico el arrendador deberá depositar por concepto de fianza un importe equivalente al 25% del costo de arrendamiento señalado en estas Disposiciones.

Artículo 6. La enajenación o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal distintos a los enlistados anteriormente, se pagará de conformidad con el acuerdo que para tal efecto tome el Ayuntamiento, teniendo como base la propuesta que le realice el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

Artículo 7. La enajenación o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, se sujetarán a los acuerdos que emitan sus Órganos de Gobierno en los términos que resulten aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Por arrendamiento de bienes muebles propiedad del municipio se pagará de conformidad con lo siguiente:

I.- Renta de maquinaria por hora

Para el arrendamiento de maquinaria por hora, el solicitante deberá cubrir la cantidad equivalente a los salarios mínimos señalados en la siguiente tabla:

Concepto	Costo en salarios mínimos
a) Tractor	14 (catorce)
b) Motoconformadora	10 (diez)
c) Vibro	8 (ocho)
d) Compactador	8 (ocho)
e) Retroexcavadora	8 (ocho)
f) Cargador	8 (ocho)

II.- Renta de mamparas, tapanco y vallas por día.

Mampara	1/5 (un quinto) de salario mínimo por unidad
Vallas	1/5 (un quinto) de salario mínimo por unidad
Tapanco	20 (veinte) salarios mínimos por evento

III.- Servicio de pipas propiedad del Municipio.

Traslado de agua hasta un radio de 25 km	3 (tres) salarios mínimos
--	---------------------------

Por cada kilometro que exceda de este límite se pagarán \$10.00 (diez pesos 00/100 M. N.) más.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ALMACEN Y CORRALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 9. - Por el servicio de almacenaje de mercancía y producto decomisado en el Almacén General del Municipio, se pagará por día \$12.00 (Doce Pesos 00/100 MN) por cada área hasta de 1 un metro cuadrado.

Artículo 10. Cuando por parte de los inspectores fitosanitarios se utilicen temporalmente los corrales del municipio se deberá cubrir un salario mínimo diario por cada semoviente que quede bajo resguardo del municipio.

SECCIÓN TERCERA

ARRENDAMIENTOS O TRASPASOS DE PLANCHAS Y LOCALES INTERIORES O EXTERIORES EN MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 11. Por arrendamiento o traspasos de locales interiores o exteriores en mercados municipales se pagará de conformidad con la siguiente:

Concepto	Costo en salarios mínimos
a) Arrendamiento mensual de plancha	1 uno
b) Arrendamiento mensual por cada 2 dos	1 uno

metros cuadrados de local interior

c) Arrendamiento mensual por cada 1.5 1 uno

metros cuadrados de Accesoría

d) Traspaso de derechos por plancha 97 noventa y siete

e) Traspaso de derechos por local y accesoria 154 ciento cincuenta y cuatro

SECCIÓN CUARTA

POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12. - Por el uso y aprovechamiento diario de la vía pública por actos de comercio, se pagará de conformidad con lo siguiente:

I. Comercio ordinario, conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Comercio semifijo por metro lineal	Comercio ambulante (carrito, caseta o puesto)	Comercio ambulante en vehículo
a) Venta de alimentos como frutas, verduras, tortillas, legumbres, hortalizas, gorditas, quesos, chicharrón, dulces, frituras, algodones, jugos, alfeñiques, garbanzos, entre otros.	Periferia \$6.00 Primer cuadro \$12.00	Periferia \$6.00 Primer cuadro \$12.00	Periferia \$36.00 Primer cuadro \$60.00
b) Venta de globos u objetos de diversión. Venta de artículos usados como ropa, calzado o herramientas	Periferia \$6.00 Primer cuadro \$12.00	Periferia \$6.00 Primer cuadro \$12.00	Periferia \$36.00 Primer cuadro \$60.00
c) Venta de alimentos como tamales, atole, buñuelos,	Periferia \$12.00	Periferia \$12.00	Periferia \$36.00

paletas, helados, nieves, gelatinas, frutas, elotes, pasteles, entre otros	Primer cuadro \$24.00	Primer cuadro \$24.00	Primer cuadro \$60.00
d) Venta de alimentos como tacos, hamburguesas, nieves mariscos, carnitas, barbacoa, otras comidas, alimentos y derivados.	Periferia \$18.00 Primer cuadro \$30.00	Periferia \$18.00 Primer cuadro 30.00	Periferia \$36.00 Primer cuadro \$60.00
e) Venta de ropa, bisutería, zapatos mochilas; artesanías, talavera, cerámica; herramientas, jarcería, mercería; artículos de regalo, religiosos y de higiene; entre otros.	Periferia \$6.00 Primer cuadro \$12.00	Periferia \$6.00 Primer cuadro \$12.00	Periferia \$72.00 Primer cuadro \$120.00
f) Venta de muebles			Periferia \$36.00 Primer cuadro \$120.00
g) Servicio de aseo de calzado.	Periferia \$6.00 Primer cuadro \$12.00	Periferia \$6.00 Primer cuadro \$12.00	Periferia \$36.00 Primer cuadro \$60.00
h) Otros no especificados	Periferia \$12.00 Primer cuadro \$60.00	Periferia \$12.00 Primer cuadro \$60.00	Periferia \$72.00 Primer cuadro \$120.00

Se refiere a primer cuadro a la zona determinada como centro histórico conforme al decreto respectivo.

II. Comercio de temporada o festividad. Se pagará por cada metro lineal ocupado el importe equivalente de salarios mínimos conforme a la siguiente tabla.

Fechas	Lugar	Producto permitido	Salarios mínimos
---------------	--------------	---------------------------	-------------------------

a)	14 de febrero	Jardín de los compositores	Artículos de regalo, flores, globos y confitería.	1 uno
b)	Semana santa	Primer cuadro	Artículos artesanales	6 seis
		Jardín de los compositores	Artículos artesanales	4 cuatro
		Periferia	Artículos artesanales	2 dos
c)	30 de abril	Jardín de los compositores	Artículos de regalo, globos y confitería.	1 uno
d)	10 de mayo	Jardín de los compositores y/o panteón municipal	Artículos de regalo, flores, globos, electrodomésticos y confitería.	1 uno
e)	Periodo de fiesta patrias en el mes de septiembre	Terrenos de la feria Módulos de 3 metros por 3 metros sin techo	Varios	17 diecisiete
f)	Periodo de fiesta patrias en el mes de septiembre	Centro de exposiciones Módulos de 3 metros por 3 metros con techo	Varios	25 veinticinco
g)	Periodo de fiesta patrias en el mes de septiembre	Jardín de los compositores por metro lineal	Varios	4 cuatro
h)	28 de octubre al 2 de noviembre	Frente de accesos al panteón		2 dos por día

		municipal u otro espacio	Producto distinto a flores	3 tres por día
i)	28 de noviembre al 9 de diciembre	Calle Jalisco entre calles Plaza Principal y Tabasco	Varios	5 cinco
j)	Del 10 al 25 de diciembre	Ribera del Río entre calles Yucatán y Tamaulipas	Varios	6 seis
k)	Del 26 de diciembre al 6 de enero	Ribera del Río entre calles Yucatán y Tamaulipas	Varios	4 cuatro
l)	Del 18 al 22 de diciembre	Ribera del Río entre calles Tamaulipas y Colima	Exclusivamente follaje, ramas y heno.	3 tres
m)	Del 23 al 25 de diciembre	Bordo Ribera del Río entre calles Tamaulipas y Colima	Exclusivamente follaje, ramas y heno.	Plaza ordinaria
n)	Últimos tres domingos de diciembre y primer domingo de enero	Ribera del Río entre calles Tamaulipas y Colima	Varios	2 dos
o)	Días 5 y 6 de enero	Ribera del río, desde calle Distrito Federal hasta calle Quintana Roo	Juguetes y regalos de día de reyes	2 dos
p)	Días 5 y 6 de	Calle Veracruz entre	Juguetes y regalos de día	2 dos

	enero	calles Tabasco y Ribera del Río.	de reyes	
--	-------	-------------------------------------	----------	--

III. Comercio en Delegaciones o comunidades rurales.

Los Delegados Municipales fijarán los días de la temporada de su festividad o evento, así como la distribución de los comerciantes en las áreas que destinen para ello; además, previamente se coordinarán con la Tesorería Municipal y Fiscalización para efectos del cobro de la plaza que no deberá de exceder al equivalente a 6 seis salarios mínimos por metro cuadrado por la temporada establecida.

Artículo 13. Por la expedición o refrendo anual del permiso de comercio en la vía pública y lugares de uso común se cobrará el equivalente a salarios mínimos de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en salarios mínimos
a) Venta de alimentos como frutas, verduras, tortillas legumbres, hortalizas, gorditas, quesos chicharrón, dulces, frituras, algodones, jugos, alfeñiques, garbanzos, entre otros.	3 tres
b) Venta de globos u objetos de diversión. Venta de artículos usados como ropa, calzado o herramientas.	3 tres
c) Venta en carritos de alimentos como tamales, atole, buñuelos, paletas, helados, nieves, gelatinas, frutas, elotes, pasteles, chicharrón, chile, frijol, entre otros.	6 seis
d) Venta en casetas de alimentos como tacos, hamburguesas,	8 ocho

nieves mariscos, carnitas, barbacoa, otras comidas, alimentos y derivados.	
e) Venta en puesto de ropa, bisutería, zapatos mochilas, herramientas, jarcería, mercería, artículos de regalo, artículos religiosos, de higiene u otros similares.	6 seis
f) Venta de muebles	8 ocho
g) Servicio de aseo de calzado.	3 tres
h) Otros no especificados	4 cuatro

Artículo 14. Por el uso y aprovechamiento diario de la vía pública en temporadas solicitadas por comerciantes o durante eventos cívicos o religiosos distintas a las tradicionales y no estipulados en las presentes Disposiciones, la cuota que se cobrará será aquella que establezca el H. Ayuntamiento en acta de sesión.

Para aquellos eventos que tradicionalmente se realicen, cuya tarifa no haya sido dispuesta por el H. Ayuntamiento, previo permiso del Secretario Municipal, será determinada por la Tesorería Municipal o por la Coordinación de Fiscalización sin que dicha tarifa exceda de 6 seis salarios mínimos.

Se considerará evento tradicional cuando por tres años consecutivos se haya realizado según conste en recibos de cobro expedidos por la Tesorería Municipal.

Artículo 15. Por estacionamiento en lugares específicos como clínicas particulares y hoteles, se cobrará mensualmente por metro cuadrado el importe equivalente a 4 cuatro salarios mínimos.

Artículo 16. Por ocupación de la vía pública para carga y descarga de bienes y de personas, se cobrará de la siguiente manera:

Concepto	Unidad	Costo
a) Vehículos de 3.5 toneladas a 7 toneladas	Hora	1 uno salario mínimo
b) Vehículos de 7.5 toneladas a 15	Hora	2 dos salarios mínimos
c) Vehículos de 16 toneladas en adelante	Hora	3 tres salarios mínimos
d) Vehículos de servicio público de transporte urbano, suburbano y foráneo.	Día	3 tres salarios mínimos
e) Por reserva de vía pública de frente de cochera	Anual	20 veinte salarios mínimos

SECCIÓN QUINTA

DEL SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 17. Por el servicio de baños públicos propiedad del Municipio se pagarán \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 MN), excepto en baños de el terreno denominado “La Placa” cuya cuota será de \$3.00 (Tres pesos 00/100 MN).

SECCION SEXTA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 18. Para la disposición de luminarias nuevas el solicitante pagará por cada una un importe equivalente a 9 nueve salarios mínimos.

SECCION SÉPTIMA

SECCION SÉPTIMA
DEL CENTRO ANTIRRABICO

Artículo 19. Por los servicios en el Centro Antirrábico el solicitante pagará el equivalente en salarios mínimos conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Cuota en salarios mínimos
a) Sacrificio de animales:	2 dos
b) Desparasitación	1 uno
c) Uso de medicamentos y material de curación en esterilización de: Hembras Machos	4 cuatro 3 tres
d) Consulta médica	½ medio
e) Redada	25 veinticinco
f) Compensación por captura	1 uno
g) Atención Clínica	7 siete
h) Estética	1 uno

SECCION OCTAVA
DE LOS PANTEONES

Artículo 20. Por el uso de espacios en panteones municipales aparte de cubrir los derechos correspondientes, el solicitante pagará a la inhumación o refrendo de cada quinquenio el equivalente a salarios mínimos conforme a la siguiente tabla:

Localidad	Tipo	Descripción	Cuota en salarios mínimos
Urbana	Fosa	Inhumación en piso	60
	Gaveta	Inhumación en piso	60
	Gaveta mural	Inhumación en muro	30
	Nicho	Inhumación en muro	15
	Osario	Inhumación en muro	15
	Cripta	Por metro cuadrado utilizado	30
	Columbario	Inhumación en muro	10
	Fuera de corte	Inhumación en piso	60
Rural	Fosa	Inhumación en piso	30
	Gaveta	Inhumación en piso	30
	Gaveta mural	Inhumación en muro	15
	Nicho	Inhumación en muro	10
	Osario	Inhumación en muro	10
	Cripta	Por metro cuadrado utilizado	15
	Columbario	Inhumación en muro	5
	Fuera de corte	Inhumación en piso	30

El solicitante tendrá un plazo de 60 días naturales a efecto de cubrir los importes por el uso de los espacios en los panteones públicos o de manifestar su intención por escrito de seguir usándolos, en cuyo caso podrá convenir con el titular de la Dirección de Servicios Municipales la forma y tiempo de pago; de no presentar su solicitud se procederá a la exhumación conforme a los términos de la normatividad correspondiente.

Respecto del uso de gaveta en piso o mural el cobro a que se refiere esta Disposición iniciara a partir del primer refrendo.

Artículo 21. Por la admisión y visita al panteón municipal de grupos turísticos de hasta veinte personas el organizador cubrirá un importe de 2 dos salarios mínimos.

SECCION NOVENA DE LAS INSCRIPCIONES A REGISTROS MUNICIPALES

Artículo 22. Por la inscripción a registros municipales se atenderán los requisitos que dispongan las áreas de Coordinación de Predial, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Oficialía Mayor de acuerdo a su competencia, y se enterarán los importes equivalentes a la siguiente tabla:

Concepto		Cuota en salarios mínimos
I	Inscripción al padrón de contratistas y proveedores	20 veinte
II	Refrendo anual en el padrón de contratistas y proveedores	10 diez
III	Bases para concurso de invitación simplificada y/o restringida de adquisiciones o de obra pública	16 dieciséis
IV	Bases de licitación de adquisiciones o de obra pública	20 veinte
V	Inscripción al padrón de peritos valuadores	20 veinte
VI	Refrendo anual en el padrón de peritos valuadores	10 diez

El refrendo deberá realizarse dentro de los meses de enero y febrero del siguiente año al de la inscripción. Fuera de este plazo se considerará como inscripción.

SECCION DÉCIMA**DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Artículo 23. En materia de protección ambiental el solicitante cubrirá el importe equivalente por los conceptos siguientes:

Concepto		Salarios Mínimos
a)	Disposición final de basura de centros comerciales, mercados, tianguis y empresas industriales por metro cúbico de basura recolectada	3 tres
b)	Disposición final de basura de lotes baldíos por cada metro cúbico	3 tres
c)	Por el uso de vehículos para traslado de residuos sólidos, basura o desechos de centros comerciales, mercados, plazas, tianguis y empresas solicitantes por tonelada por un recorrido hasta de 5 kilómetros. Por kilómetro excedente	2 dos \$20.00
d)	Derribo o poda de árbol, por cada centímetro de diámetro del tallo mayor	1 uno

SECCION DÉCIMA PRIMERA**DE LOS INGRESOS DEL RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 24. Por el uso de las instalaciones y equipo de rastro municipal se cubrirá de conformidad a la siguiente tabla:

Concepto	Cuota
a) Por uso de instalaciones (cámara fría, crematorio anti espora, planta tratadora de agua residual), por cabeza por día.	\$23.00
b) Por el uso de equipo (de distribución, báscula, impresión digital y display de lectura, baño antemorten, herramientas), por cabeza por día.	\$20.00

SECCION DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Por la expedición de permisos y estudios realizados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el solicitante cubrirá el equivalente a salarios mínimos conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Cuota en salarios mínimos
Por la ratificación de uso de suelo por cada tres metros cuadrados de superficie del predio sobre el cual se solicite la ratificación.	1 uno
En caso de demolición de inmueble, por el estudio de impacto y uso de la vía pública por cada 3 tres metros cuadrados o fracción de la superficie sujeta a demolición.	1 uno
Pago por la verificación para la tramitación de uso de suelo.	3 tres
Por el permiso de la ocupación de la vía pública con botargas, equipo de sonido o diverso o despliegue publicitario con personas u objetos, por cada metro cuadrado ocupado por día.	1 uno

Artículo 26. Quien pretenda la explotación de los bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, deberá obtener del titular de la oficina de Desarrollo Urbano el permiso para esa actividad. El permiso estará sujeto a los siguientes requisitos:

1.- Entregar copia de los siguientes documentos del solicitante:

- a) Identificación oficial, en caso de representar a una persona moral deberá anexar documento que acredite su personalidad de representante.
- b) Comprobante de domicilio

2.- Solicitud que justifique su actividad extractiva de materiales pétreos.

3.- Declaratoria de la propiedad o permiso del propietario sobre el lugar y el material sujeto a explotación y la cantidad en metros cúbicos que pretende extraer.

4.- Cubrir un importe equivalente a 10 diez salarios mínimos.

Artículo 27. Para efectos del artículo anterior la oficina de Desarrollo Urbano tiene las facultades de:

1.- Otorgar la autorización correspondiente a la explotación de materiales a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio.

2.- Realizar actividades de monitoreo, verificación y supervisión en los bancos pétreos del Municipio, documentando tales actividades a fin de que cuente con evidencia sobre la cantidad efectiva del material extraído.

3.- Determinar el importe a pagar del impuesto sobre explotación de materiales autorizados en el numeral uno de este artículo.

4.- Expedir la orden de entero para el pago del permiso y del impuesto que corresponda.

- 5.- Elaborar un padrón de empresas o contribuyentes que realizan actividades de explotación.
- 6.- Celebrar convenios con las empresas o contribuyentes a que se refiere el numeral inmediato anterior, en los que se establezcan los plazos, términos y condiciones en los que deberá enterarse el importe por la explotación del material autorizado.
- 7.- Establecer el procedimiento a seguir en la explotación de los materiales autorizados.

SECCION DÉCIMA TERCERA

DE LOS INGRESOS DE LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 28. Por la información documental y digital generada o existente en el Municipio se aplicará la siguiente tabla:

Formato	Documento	Cuota en salarios mínimos
Por información en formato digital	Plano básico de la ciudad	8 ocho
	Mapas temáticos	2 dos
	Plano de la ciudad	2 dos
	Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico (documento base)	2 dos
	Plano del Plan Director	2 dos
Por información impresa	Plano ploteado tamaño carta	2 dos
	Plano ploteado tamaño doble carta	3 tres
	Plano ploteado tamaño 90 X 60 cm	4 cuatro
	Plano ploteado tamaño 120 X 90 cm	6 seis
	Plano de la ciudad	1 uno

	Copias (cada una)	\$0.72
	Reposición de credencial	½ medio

SECCION DÉCIMA CUARTA
DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

Artículo 29. Por los tratamientos médicos proporcionados en las diversas unidades operativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, los solicitantes cubrirán la cuota equivalente en salarios mínimos que corresponda a la categoría que resulte del estudio socioeconómico que se les aplique, conforme a las siguientes tablas:

A) En el Centro de Atención y desarrollo Infantil:

TIPO	CATEGORIA	CUOTA MENSUAL
A	Muy Bajo	6 salarios mínimos más \$22.00 pesos
B	Bajo	7 salarios mínimos más \$25.00 pesos
C	Medio	8 salarios mínimos más \$29.00 pesos
D	Alta	9 salarios mínimos más \$33.00 pesos
E	Muy Alto	15 salarios mínimos más \$54.00 pesos
	INSCRIPCION ANUAL	6 salarios mínimos más \$32.00 pesos

B) En la Unidad de Rehabilitación:

TIPO	CATEGORIA	CUOTA POR SESION TERAPEUTICA
------	-----------	---------------------------------

A	Bajo	Medio salario mínimo
B	Medio	1 uno salario mínimo
C	Alto	1.5 salarios mínimos

C) En la Procuraduría en Materia de Asistencia Social:

Asunto	Cuota
Circunstancias especiales	0
Asesoría Jurídica	Medio salario mínimo
Juicios de Divorcio Voluntario	40.5 salarios mínimos
Juicios de Divorcio Necesario	40.5 salarios mínimos
Juicio de Pensión Alimenticia	81.5 salarios mínimos
Juicio de Rectificación de Acta	21 salarios mínimos
Juicio de Reconocimiento de hijo	49 salarios mínimos
Juicio de Perdida de Patria potestad	49 salarios mínimos
Aclaración de Acta	11.5 salarios mínimos
Juicio de Adopción	81.5 salarios mínimos
Estudio Socioeconómicos para procedimiento judiciales	1 salarios mínimos

D).- Centro de Orientación Psicológica:

Tipo	Categoría	Cuota por sesión
A	Bajo	Medio salario mínimo
B	Medio	1 un salario mínimo
C	Alta	1.5 salarios mínimos

D	Especial (peritajes, subsemun, test)	5 cinco salarios mínimos
---	--------------------------------------	--------------------------

E).- Servicio de Taxi para personas con discapacidad:

KM	TARIFA	KM	TARIFA	KM	TARIFA	KM	TARIFA
1	\$20.00	8	\$35.00	15	\$49.00	22	\$64.00
2	\$22.00	9	\$37.00	16	\$51.00	23	\$66.00
3	\$24.00	10	\$39.00	17	\$54.00	24	\$68.00
4	\$26.00	11	\$41.00	18	\$56.00	25	\$70.00
5	\$29.00	12	\$43.00	19	\$58.00		
6	\$31.00	13	\$45.00	20	\$60.00		
7	\$33.00	14	\$47.00	21	\$62.00		

Incrementándose 2 dos pesos por cada kilómetro excedente.

F).- Centros Asistenciales:

Casa Hogar "José Alfredo Jiménez"

	Albergue Temporal	Cuota mensual
	Menores de edad indigentes y circunstancias especiales	0.00
A	Bajo	19. 5 salarios mínimos
B	Medio	24. 5 salarios mínimos

C	Alto	29. 5 salarios mínimos
---	------	------------------------

Asilo de Ancianos "Raymundo Carrillo"

	Albergue Temporal	Cuota mensual
	Indigentes y circunstancias especiales	0.00
A	Bajo	19. 5 salarios mínimos
B	Medio	24. 5 salarios mínimos
C	Alto	29. 5 salarios mínimos

G) Programa Alimentario

Despensa de Sujeto Vulnerable (R33)	Medio salarios mínimo
Despensa para Adultos Mayores (R33)	Medio salarios mínimo

H) Estacionamiento:

Cuota por estacionamiento por hora	\$10.00
------------------------------------	---------

I) Servicios Funerarios (Velatorio Municipal DIF).

ATAUDES		
1	ATAUD C-40 INFANTIL TAPIZADO	7 salarios mínimos más \$25.00 pesos
2	ATAUD C-50 INFANTIL TAPIZADO	7 salarios mínimos más \$25.00 pesos
3	ATAUD C-60 INFANTIL TAPIZADO	9 salarios mínimos más \$33.00 pesos
4	ATAUD C-60 E INFANTIL TAPIZADO ESPECIAL	16 salarios mínimos más \$58.00 pesos

5	ATAUD C-70 INFANTIL TAPIZADO	9 salarios mínimos más \$33.00 pesos
6	ATAUD C-80 INFANTIL TAPIZADO	11 salarios mínimos más \$1.00 pesos
7	ATAUD C-100 INFANTIL TAPIZADO	14 salarios mínimos más \$38.00 pesos
8	ATAUD C-120 INFANFIL TAPIZADO	17 salarios mínimos más \$42.00 pesos
9	ATAUD C-130 INFANTIL TAPIZADO	18 salarios mínimos más \$33.00 pesos
10	ATAUD C-140 INFANTIL TAPIZADO	19 salarios mínimos más \$23.00 pesos
11	ATAUD C-160 INFANTIL NORMAL	21 salarios mínimos más \$11.00 pesos
12	ATAUD C-08 ECONOMICO	33 salarios mínimos más \$54.00 pesos
13	ATAUD C-7ZB ZAMORANO BARNIZADO	92 salarios mínimos más \$8.00 pesos
14	ATAUD IMC-E ESPECIAL BARNIZADO	129 salarios mínimos más \$12.00 pesos
15	ATAUD IMC-SE SUPER ESPECIAL BARNIZADO	180 salarios mínimos más \$2.00 pesos
16	ATAUD ME MEGA ESPECIAL BARNIZADO	211 salarios mínimos más \$49.00 pesos
17	ATAUD C-7ZH ZAMORANO CON HERRAJE	44 salarios mínimos más \$44.00 pesos
18	ATAUD C-2P FORRADO DE PAÑO	47 salarios mínimos más \$55.00 pesos
19	ATAUD M-50CM	10 salarios mínimos más \$36.00 pesos
20	ATAUD M-60CM	13 salarios mínimos más \$60.00 pesos
21	ATAUD M-70 CM	15 salarios mínimos más \$54.00 pesos
22	ATAUD M-80CM	17 salarios mínimos más \$10.00 pesos
23	ATAUD M-100/120CM	20 salarios mínimos más \$7.00 pesos
24	ATAUD M-130/140CM	23 salarios mínimos más \$57.00 pesos
25	ATAUD M-150/160CM	27 salarios mínimos más \$33.00 pesos
26	ATAUD M-06 AUSTERO	60 salarios mínimos más \$22.00 pesos
27	ATAUD M-05 ECONOMICO	70 salarios mínimos más \$58.00 pesos
28	ATAUD M-02 ESCALERA	82 salarios mínimos más \$24.00 pesos
29	ATAUD M-02 VIDRIO CORRIDO	85 salarios mínimos más \$22.00 pesos
30	ATAUD M-01 DOBLE TAPA SENCILLO	109 salarios mínimos más \$18.00 pesos
31	ATAUD M-01 REINA DEL CIELO	131 salarios mínimos más \$19.00 pesos
32	URM- URNA METALICA PARA RESTOS	8 salarios mínimos más \$39.00 pesos
TRASLADOS: (TARIFA)		

1	DE 0 A 5 KM	3 salarios mínimos más \$26.00 pesos
2	DE 6 A 10 KM	5 salarios mínimos más \$53.00 pesos
3	DE 11 A 15 KM.	7 salarios mínimos más \$20.00 pesos
4	DE 16 A 20 KM.	8 salarios mínimos más \$59.00 pesos
5	DE 21 A 25 KM.	10 salarios mínimos más \$36.00 pesos
6	DE 26 A 30 KM.	11 salarios mínimos más \$55.00 pesos
7	DE 31 A 35 KM.	13 salarios mínimos más \$32.00 pesos
8	DE 36 A 40 KM.	11 salarios mínimos más \$55.00 pesos
9	DE 41 A 45 KM.	16 salarios mínimos más \$53.00 pesos
10	DE 46 A 50 KM.	18 salarios mínimos más \$45.00 pesos
GESTORIAS:		
1	GESTORIA	1 salarios mínimos más \$39.00 pesos
CAPILLA		
1	CAPILLA DE VELACION (POR NOCHE)	21 salarios mínimos más \$11.00 pesos
RENTA DE EQUIPO DE VELACION:		
1	RENTA DE EQUIPO (POR NOCHE)	4 salarios mínimos más \$4.00 pesos
TRAMITACION DE DOCUMENTOS:		
1	ACTAS DE PROCEDENTES DE USA	4 salarios mínimos más \$4.00 pesos

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

PERMISOS

Artículo 30. Por permisos para la realización de eventos, se pagará el importe equivalente en salarios mínimos de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Evento	Concurrencia Número de	Costo en salarios mínimos	
		Público	Privado

	personas	Urbano	Rural	
Bailes, Kermesses-Baile, Ferias o eventos análogos.	Mayor a 500	106	72	No aplica
	De 300 a 500	64	48	No aplica
	De 150 a 300	10	7	5
	De 1 a 150	8	5	3
Festividad religiosa	Hasta 500	3	3	No aplica
Espectáculos deportivos o recreativos	Mayor a 500	64	48	No aplica
	De 300 a 500	10	7	No aplica
	De 150 a 300	8	5	No aplica
	De 1 a 150	5	3	No aplica
Otro tipo de evento en parques y jardines o plazas o lugares públicos	Por cada 20 personas	1	½ Un medio	½ Un medio
Otro tipo de evento en fincas particulares	Por cada 50 personas	1	½ Un medio	½ Un medio

Para eventos con una concurrencia mayor a 1500 personas se requerirá autorización del H. Ayuntamiento.

Los solicitantes deberán señalar en su oficio de solicitud de permiso el número de personas que estiman asistirán al evento.

Artículo 31. Por el pago de verificación, para la tramitación de la licencia de cualquier tipo de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas se pagará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Salarios mínimos
a) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	100
b) Serví-bar	150
c) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con los alimentos	250
d) Expendio de alcohol potable en envase cerrado	150
e) Almacén o Distribuidoras	300
f) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	250
g) Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con los alimentos	250
h) Peña	350
i) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	450
j) Cantina	300
k) Vahar	300
l) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	450
m) Restaurant-Bar	400
n) Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	200
o) Vinícola	300
p) Centro Nocturno	500
q) Productor de bebidas alcohólicas	200
r) Depósito	150
s) Centro de apuestas	868

Artículo 32. Por la expedición de permisos y dictámenes de impacto vial, se ingresará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Salarios
----------	----------

			mínimos
I	Por la expedición de dictamen de impacto vial		3 (tres)
II	Por la revisión de estudios de impacto vial		3 (tres)
III	Por la validación de estudios de impacto vial		3 (tres)
IV	Por la expedición de permisos eventuales para tránsito dentro del Centro Histórico de vehículos con capacidad mayor a 3.5 toneladas y vehículos con remolque	Por un día	1 (uno)
		Por un mes	3 (tres)
		Por tres meses	5 (cinco)
		Por seis meses	7 (siete)
V	Por autorización semestral de prórroga para uso de unidades en buen estado		6 (seis)
VI	Permiso para salir de ruta		3 (tres)

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

ACCESOS A EDIFICIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS

Artículo 33. Por el acceso a edificios e instalaciones públicos para la práctica de actividades culturales, deportivas o recreativas el usuario cubrirá los siguientes importes:

Instalaciones	Entrada general en pesos	Costo tarjeta de 20 accesos
a) Pista de atletismo	5.00	\$70.00
b) Cancha de frontón	10.00	140.00
c) Unidad deportiva	3.00	40.00
d) Gimnasio	3.00	40.00

e) Ágora del alameda	3.00	40.00
f) Museo Bicentenario	20.00	No aplica
g) Museo Independencia	15.00	No aplica
h) Cualquier otro espacio deportivo o recreativo determinado por la COMUDE del Municipio.	3.00	40.00

Por ingresar a los museos cámara fotográfica o de video se cobrarán \$10.00 (Diez pesos 00/100 MN) por equipo.

CAPITULO TERCERO DE LOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS INGRESOS POR EVENTOS ESPECIALES EN LA CIUDAD

Artículo 34. Por el uso de instalaciones o áreas públicas con motivo de eventos especiales, el usuario cubrirá un costo de 10 diez salarios mínimos por cada superficie de doce metros cuadrados o fracción que ocupe.

Artículo 35. El traslado de vehículos por infracciones de tránsito a lugares autorizados, se cubrirá el equivalente a salarios mínimos de conformidad con la siguiente tabla:

Tipo de vehículo	Cuota en salarios mínimos
a) Motocicleta	3 tres

b) Automóviles o camionetas tipo pick up	6 seis
c) Vehículos de 3.5 toneladas	8 ocho
d) Camión o vehículo mayor a 3.5 toneladas y menor a 20 toneladas	11 once
e) Camión o vehículos de más de 20 toneladas	14 catorce
f) Tráiler	14 catorce

CAPITULO CUARTO DE LOS ESTIMULOS Y APOYOS

SECCIÓN ÚNICA ESTIMULOS Y APOYOS

Artículo 36. En el caso de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio en apoyo a instituciones públicas, educativas o de beneficencia social y a empleados municipales, previa aprobación del Presidente Municipal en el oficio de solicitud del apoyo, se condonará un importe equivalente al 75% del importe por arrendamiento de acuerdo a cada una de las fracciones señaladas en el artículo 3 de estas Disposiciones Administrativas. Para los empleados municipales este apoyo se otorgará solamente una vez al año, debiendo en los arrendamientos subsecuentes pagar la totalidad.

Artículo 37. En el ejercicio de las atribuciones del Presidente Municipal, queda a su criterio el condonar al cien por ciento cualquiera de los ingresos contenidos en estas Disposiciones Administrativas.

Artículo 38. Los estudiantes y adultos mayores tendrán un descuento del 50% cincuenta por ciento de la entrada general en los museos y espacios deportivos o recreativos a que se refiere el artículo 33 de las presentes Disposiciones, previa identificación que los acredite como tales.

Artículo 39. El acceso a los Museos Independencia y Bicentenario será gratuito los días domingo al público en general.

Para los residentes en el Municipio de Dolores Hidalgo será gratuito todos los días el acceso a los Museos previa presentación de identificación oficial con domicilio en este Municipio.

Artículo 40. El acceso a las unidades deportivas será gratuito los días lunes y martes de todo el año, los demás días sólo será gratuito para las siguientes personas:

1. Los menores que no rebasen un metro de estatura.
2. Deportistas seleccionados que se hayan inscrito en el Registro Municipal del Deporte y que cuenten con credencial expedida por la COMUDE.
3. Adultos mayores con credencial del INAPAM.
4. Las personas con capacidades diferentes que cuenten con credencial del DIF, así como su acompañante (solamente una persona de acompañante).

Artículo 41. La cuota por el uso de estacionamientos públicos sólo será gratuito para personas con discapacidad motora.

Artículo 42. Comerciante ambulante que esté registrado en el padrón de comercio y que acredite tener una edad superior a los 65 años, cubrirá solamente el 50% de las cuotas establecidas por el uso o aprovechamiento de la vía pública a que se refiere

el artículo 12 de las presentes Disposiciones. El mismo beneficio tendrán los comerciantes con capacidades diferentes registrados en el DIF Municipal.

Artículo 43. Las cuotas por arrendamiento de locales interiores o exteriores en mercados municipales y de plaza ordinaria, establecidas en los artículos 11 y 12 de las presentes Disposiciones podrá diferirse hasta por tres meses su aplicación a la fecha que señale el Presidente Municipal mediante instrucción girada al Coordinador de fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 44. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.49	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.50 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guanajuato y seguirán vigentes mientras no se publiquen otras que las sustituyan.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas Disposiciones Administrativas que se opongán a las presentes.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal, C. Adrián Hernández Alejandri, y mandará que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, a los 20 días del mes de enero de 2015 dos mil quince.

~~C. ADRIÁN HERNÁNDEZ ALEJANDRI~~
~~PRESIDENTE MUNICIPAL~~



~~LIC. JOSÉ DAVID GARCÍA VÁZQUEZ~~
~~SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO~~



PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

El Ingeniero Luis Fernando Gutiérrez Márquez, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes comunica:

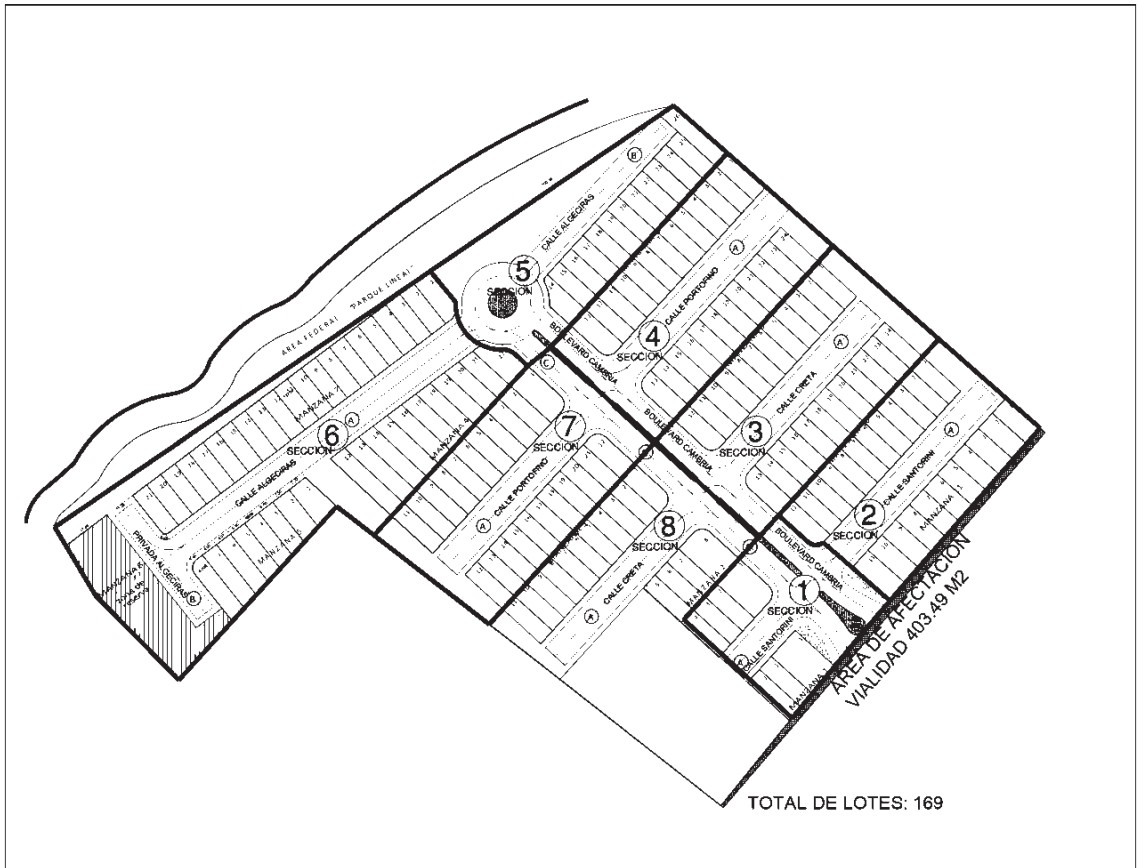
Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en el artículo 76, fracción II, inciso c), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la Sesión Ordinaria número 57, celebrada el día 20 de febrero de 2015, específicamente en el punto número 5 del orden del día, de conformidad con el Dictamen CDUOET/59/12-15, autorizó la propuesta de cambio de nombre del fraccionamiento denominado “Santa Teresa” a fraccionamiento “Cambria”, así como la nomenclatura de sus calles, al tenor del siguiente:

Acuerdo Municipal:

Primero: Se autoriza el cambio de nombre del fraccionamiento “Santa Teresa” a fraccionamiento “Cambria”, ubicado en la parcela 35 z-1 P-1/1, del ejido de Santa Teresa, Municipio de Guanajuato.

Segundo: Se autoriza que las vialidades del fraccionamiento “Cambria”, conforme a la traza autorizada, cuenten con la siguiente nomenclatura:

1. Boulevard Cambria.
2. Calle Santorini.
3. Calle Creta.
4. Calle Portofino.
5. Calle Algeciras.
6. Privada Algeciras



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracciones I y VI, y 240, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, encomiendo se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente acuerdo municipal.

Dado en la Presidencia Municipal de Guanajuato, Gto., el día 10 de marzo de 2015.

Ing. Luis Fernando Gutiérrez Márquez
Presidente Municipal

Lic. Antonio Ruiz Lanuza
Secretario del Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE MARZO DE 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

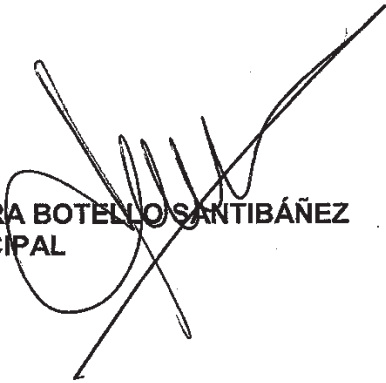
PRIMERO.- Se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble propiedad municipal identificado como calle cerrada Efraín Huerta en el complejo habitacional denominado La Cima de éste municipio, el cual tiene una superficie de 596.98 m² (quinientos noventa y seis punto noventa y ocho metros cuadrados) con las medidas y colindancias que se establecen en el anexo único del presente acuerdo y que a continuación se insertan: al noreste en línea recta de 14.39 mts., lindando con propiedad particular; al sur en línea recta de 17.66 mts., lindando con parte de la calle Efraín Huerta; al este en línea recta de 35.94 mts., lindando con propiedad particular; al oeste en dos tramos que comienzan con una línea recta de 6.10 mts., y terminan con una línea de 10.44 mts., lindando los anteriores con propiedad particular.

SEGUNDO.- Se autoriza la venta fuera de subasta pública del inmueble citado en el punto de acuerdo anterior, a favor del C. Librado Padilla Padilla representante legal de Inmobiliaria León 400 S.A. de C.V., por la cantidad de \$1'408,872.80 (un millón cuatrocientos ocho mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.) misma que deberá cubrir en una sola exhibición dentro de los diez días hábiles posteriores a que se cuente con la publicación del presente acuerdo. La venta de éste inmueble incrementará el patrimonio municipal favoreciendo con ello que éste cuente con mayores recursos económicos que le permitan mejorar y desarrollar la prestación de los servicios públicos en beneficio de los ciudadanos.

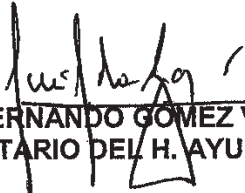
TERCERO.- Se autoriza la celebración de los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo; así mismo se instruye a la Tesorería Municipal, para que proceda en su momento a dar de baja en su registro e inventario el bien inmueble de que se trata.

CUARTO.- Con motivo de los puntos de acuerdo anteriores, se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que de manera conjunta y coordinada elaboren y validen el instrumento jurídico idóneo para materializar los presentes acuerdos; autorizándose desde este momento su suscripción.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL 06 DE MARZO DE 2015.



LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE MARZO DE 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la desafectación del dominio público de un inmueble propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Villas de Santa Teresita de este municipio, con una superficie de 3,000.00 M² (tres mil metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se establecen en el anexo único del presente acuerdo y que a continuación se insertan: al nororiente en 67.19 mts., con propiedad del municipio; al suroriente en 44.77 mts., con varios propietarios; al surponiente en dos tramos en línea quebrada de 64.87 mts., y 2.85 mts., con calle Madre Aurora; al norponiente en 42.77 mts., con calle Madre Marina. Las medidas y colindancias definitivas quedan sujetas al deslinde en campo que al efecto realicen las autoridades competentes.

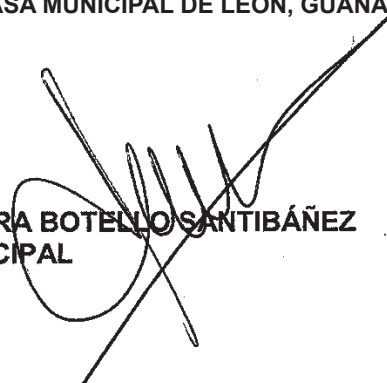
SEGUNDO.- Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la construcción de un jardín de niños; lo cual tiene la finalidad y el beneficio social de satisfacer la demanda de educación de los habitantes de este Municipio.

TERCERO.- La construcción de las instalaciones deberá iniciar en un período no mayor de un año y la terminación de las mismas no deberá de exceder de dos años, contados ambos términos a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; además dicha donación queda condicionada a que se le dé el uso para el cual fue solicitada.

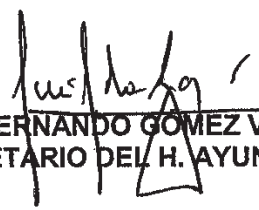
CUARTO.- El inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos aplicables en el artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 208 de dicho ordenamiento legal.

QUINTO.- Se aprueban todos los actos administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; se instruye a la Tesorería Municipal, para que proceda a dar de baja del padrón de inmuebles el bien de que se trata.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL 06 DE MARZO DE 2015.



LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II, INCISOS a) y h) Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 14 FRACCIÓN IV, 78, 128-C, 128-D, 128-E, 128-F y 128-G DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO; 16, 67, 78, 79 y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2014, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se *aprueba* la asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento Condicionada (ZRC-C) a Industria de Intensidad Media (I2), para una fracción del predio ubicado en Avenida San José del Clavel #1201 en el Ejido los López, con una superficie aproximada de 4,853.00 M² (Cuatro mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el documento que como Anexo Uno forma parte del presente acuerdo y que a continuación se insertan:

AL NORESTE: En 126.30 Mts, ciento veintiséis metros treinta centímetros con Brecha.

AL SURESTE: En 110.00 Mts. ciento diez metros con División I uno.

AL SUROESTE: En 83.32 Mts. ochenta y tres metros treinta y dos centímetros con Terracería.

AL NOROESTE: En 79.18 Mts. setenta y nueve metros dieciocho centímetros con División 3 tres propiedad de Charles Saade Saade.

La superficie, medidas y colindancias quedan sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realicen las autoridades competentes.

Dicha autorización queda sujeta al cumplimiento de las condicionantes que se señalan en el Anexo dos que forma parte de este acuerdo y que a continuación se insertan:

- I. La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de las restricciones señaladas en la **Constancia de Factibilidad** con número de control DU/DEU/33-25166/2014 emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano de fecha 01 de octubre de 2014.
- II. En caso de existir diferencias entre superficies, medidas, invasiones o problemas en linderos, así como de daños a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del propietario.
- III. Presentar manifestación de impacto ambiental, y cumplir con las especificaciones que al respecto le determine la dirección competente.
- IV. Presentar manifestación de impacto vial, y cumplir con las especificaciones que al respecto le determine la dirección competente, garantizando una eficiente y segura movilidad en la zona.

- V. Cumplir con las especificaciones que determino el SAPAL en el oficio de Factibilidad de servicios tipo (B) Ref. PLAN/667/'14 de fecha 27 de octubre de 2014.
- VI. El propietario deberá de realizar lo siguiente:
- a. El mejoramiento del camino en el tramo comprendido de la calle Camino Real a México al frente de su predio.
- VII. Toda infraestructura existente en el predio queda sujeta al Dictamen del Organismo Operador correspondiente.
- VIII. Cumplir con lo señalado en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

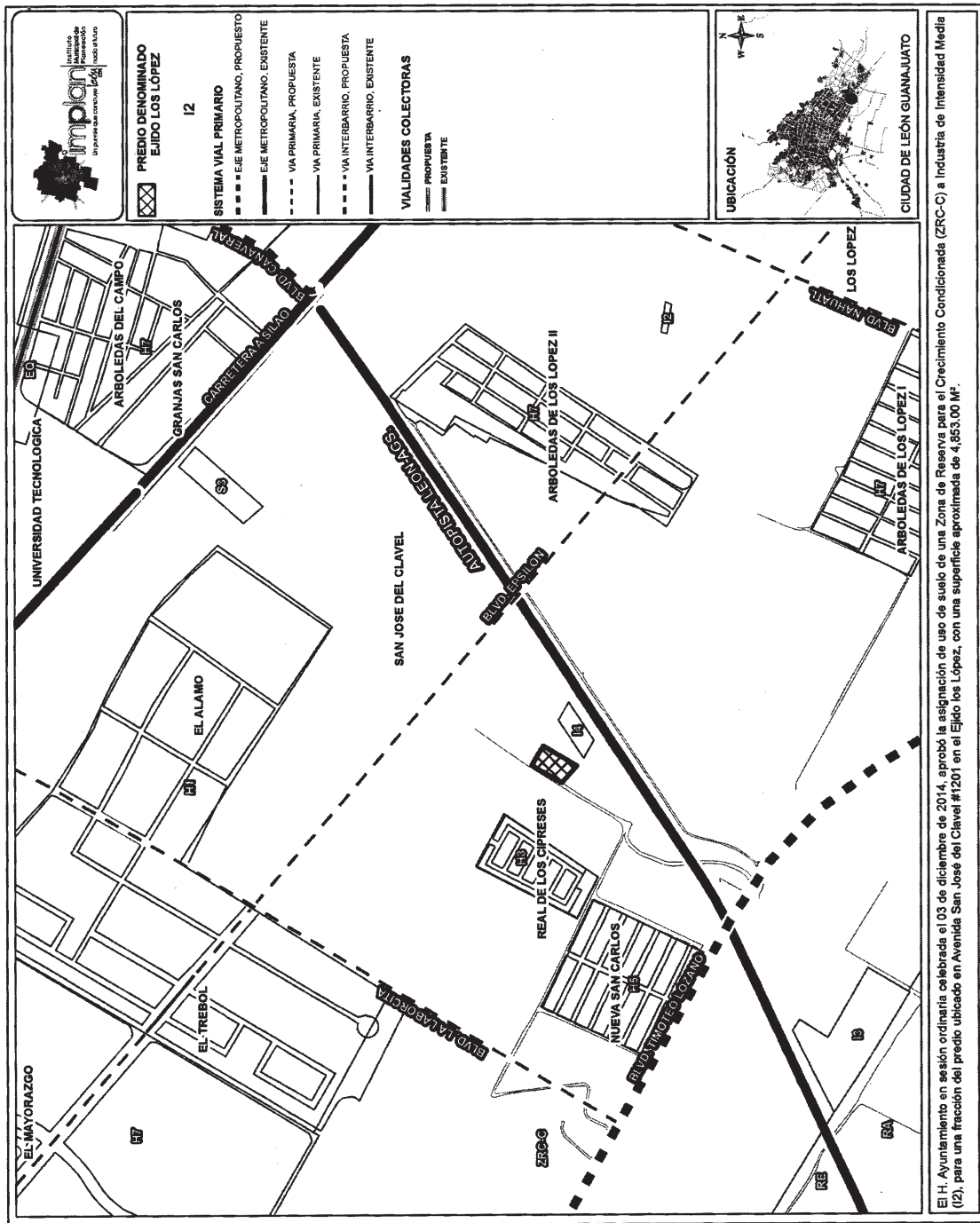
Las condicionantes antes señaladas no podrán ser modificadas sin la autorización del Ayuntamiento previo análisis del Instituto Municipal de Planeación.

SEGUNDO.- Se *instruye* al Instituto Municipal de Planeación para que realice los trámites necesarios, a efecto de que se inscriba el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello de conformidad con el artículo 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2015.

LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

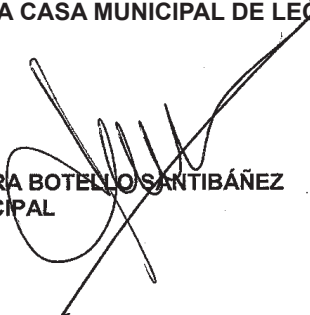
PRIMERO.- Se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble propiedad municipal ubicado en la localidad La Patiña, con una superficie de 1,574.217 M² (mil quinientos setenta y cuatro punto doscientos diecisiete metros cuadrados) con las medidas y colindancias que se precisan en el anexo único del presente acuerdo y que a continuación se insertan: al norte dos tramos en línea quebrada, de 53.918 mts., y 17.237 mts., con calle Pino; al oriente 33.264 mts., con Jesús González Ledesma; al surponiente Cuatro tramos en línea quebrada de 53.559 mts., 2.462 mts., 7.355 mts., y 4.065 mts., con camino a la hacienda; al poniente Dos tramos en línea quebrada de 13.071 mts., y 2.567 mts., con camino a Comanja.

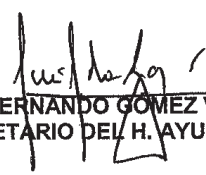
SEGUNDO.- Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, donde actualmente se encuentra construida la escuela primaria Francisco I. Madero; lo cual tiene la finalidad y el beneficio social de seguir prestando y satisfaciendo el servicio público de educación básica de los habitantes de este Municipio.

TERCERO.- El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos aplicables en el artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 208 de dicho ordenamiento legal.

CUARTO.- Se aprueban todos los actos administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; se instruye a la Tesorería Municipal para que proceda a dar de baja del padrón de inmuebles el bien de que se trata.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL 27 DE FEBRERO DE 2015.


LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL


LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, QUE PRESIDIDO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE MARZO DE 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

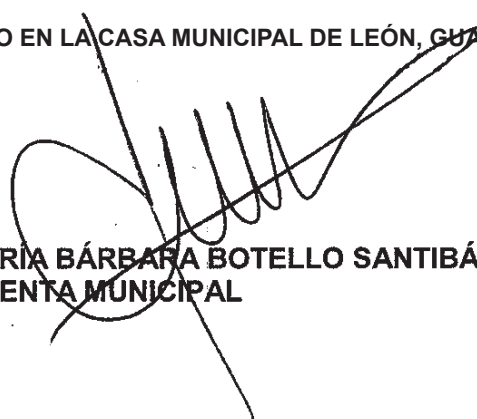
ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga una prórroga de dos años al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, ISAPEG, para concluir la construcción de una unidad médica de atención primaria que llevará a cabo en el inmueble ubicado en el fraccionamiento El Carmen CTM, el cual fue donado por este municipio mediante acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 167 segunda parte de fecha 17 de octubre de 2008.

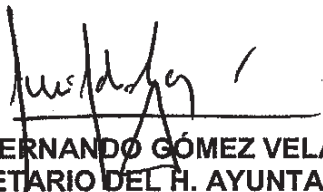
La prórroga que se aprueba mediante este acuerdo, comenzará a computarse a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se aprueban todos los actos administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL 06 DE MARZO DE 2015.



**LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**



**LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

El C. Prof. Manuel Pedroza Ramírez, Presidente Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que conforme a los artículos 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Políticas del Estado de Guanajuato; 76 fracción IV inciso B) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; artículo 35 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estados de y los municipio de Guanajuato, en sesión Ordinaria de Ayuntamiento 101, en punto número cinco del Orden del día, de fecha de 18 de diciembre de 2014, dicho ayuntamiento está integrado por diez miembros, de los cuales estaban nueve en la sesión mencionada, en el momento de la votación de este punto que se especifica. Aprobó por Mayoría Calificada, de nueve votos, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el "Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015

Ingresos Estimados				
Concepto	Total	Administración Centralizada	Administración Descentralizada	
			S.M.A.P.A	DIF
Importe	\$ 139,468,568	\$ 121,977,146	\$ 11,882,927	\$ 5,608,495
Impuestos	\$ 5,249,363	\$ 5,249,363	\$ -	\$ -
Impuesto predial	4,790,406	4,790,406	-	-
Impuesto sobre traslación de dominio	189,629	189,629	-	-
Impuesto sobre división y lotificación de	151,511	151,511	-	-

inmuebles				
Impuesto de fraccionamientos	500	500	-	-
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	500	500	-	-
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	115,817	115,817	-	-
Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	500	500	-	-
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	500	500	-	-

Contribuciones de mejoras	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ -	\$ -
Contribuciones por ejecución de obras públicas	500,000	500,000	-	-
Contribuciones por ejecución de obras públicas no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingreso causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500,000	500,000	-	-
Derechos	\$ 12,897,396	\$ 3,782,694	\$ 9,114,702	\$ -
Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final	9,119,702	5,000	9,114,702	-

de aguas residuales				
Por el servicio de alumbrado público	1,882,654	1,882,654	-	-
Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	503,136	503,136	-	-
Por servicios de panteones	1,005,896	1,005,896	-	-
Por servicios de rastro	48,921	48,921	-	-
Por servicios de seguridad pública	2,000	2,000	-	-
Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	500	500	-	-
Por servicios de tránsito y vialidad	500	500	-	-

Por servicios de protección civil	100	100	-	-
Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	105,092	105,092	-	-
Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	75,110	75,110	-	-
Por servicios en materia de fraccionamientos	500	500	-	-
Por expedición de licencias, permisos y anuncios	6,500	6,500	-	-

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	58,031	58,031	-	-
---	--------	--------	---	---

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	88,654	88,654	-	-
Por los servicios en materia de acceso a la información	100	100	-	-
Productos	\$ 1,715,527	\$ 1,382,541	\$ 105,736	\$ 227,250
Venta de materiales y mano de obra para servicios de agua potable, alcantarillado, disposición de aguas residuales	105,605	-	105,605	-
Capitales, valores y sus réditos	220,739	220,608	131	-
Formas valoradas	15,822	15,822	-	-
Ocupación de la	467,008	467,008	-	-

vía pública				
Uso de locales en mercados	223,895	223,895	-	-
Entrada a baños públicos	292,970	177,470	-	115,500
Entrada a deportiva municipal		101,968	-	-
Uso de cancha de futbol uruguayo	36,205	36,205	-	-
Renta de cancha empastada	19,453	19,453	-	-
Eventos sociales	81,863	31,863	-	50,000
Instalación de material eléctrico en el alumbrado público	82,676	82,676	-	-
Inscripción o refrendo al padrón de contratistas	4,073	4,073	-	-
Inscripción o	1,000	1,000	-	-

refrendo al padrón de proveedores				
Bases para concurso por licitación	500	500	-	-
Traslados DIF	14,500			14,500
Cuotas de rehabilitación	47,250			47,250
Aprovechamientos	\$ 3,582,292	\$ 919,803	\$ 2,662,489	\$ -
Rezagos	2,076,150	330,185	1,745,965	-
Recargos	198,259	116,359	81,900	-
Multas	303,395	301,751	1,644	-
Reparación de daños renunciada por los ofendidos	10,000	10,000	-	-
Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales	10,000	10,000	-	-
Reintegro de pagos de	416,980	-	416,980	-

derechos CNA				
Donativos y subsidios	100	100	-	-
Herencias y legados	100	100	-	-
Gastos de ejecución	151,208	151,208	-	-
Administración de impuestos, originados por la celebración de los convenios respectivos	100	100	-	-
Devolución del impuesto al valor agregado	416,000	-	416,000	-
Participaciones y aportaciones	\$ 109,642,745	\$ 109,642,745	\$ -	\$ -
Participaciones	51,727,155	51,727,155	-	-
Fondo general de participaciones	27,658,841	27,658,841	-	-
Fondo de fomento municipal	17,968,056	17,968,056	-	-

Impuesto especial sobre producción y servicios	1,068,950	1,068,950	-	-
Fondo de fiscalización FOFIES	1,434,002	1,434,002	-	-
IEPS de gasolina y diésel	2,781,747	2,781,747	-	-
Derechos por licencia de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	415,684	415,684	-	-
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	35,792	35,792	-	-
Fondo de compensación del impuesto sobre autos nuevos	364,083	364,083	-	-

Aportaciones	\$ 58,235,750	57,915,590	-	320,160
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	35,062,622	35,062,622	-	-
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	19,019,784	19,019,784	-	-
Convenios de reasignación de recursos federales	3,500,000	3,500,000	-	-
Convenios de reasignación de recursos estatales	653,344	333,184	-	320,160
Transferencias internas y asignaciones al sector público	5,061,085	-	-	5,061,085
Remanentes de ejercicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

anteriores				
Ingresos derivados de financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Deuda	-	-	-	

Clasificación administrativa del egreso

	Inicial
Total	\$ 139.468.568,00
3.1.1.1.0 Órgano Ejecutivo Municipal	121.977.146,00
1 Ayuntamiento	22.977.476,33
2 Presidencia	7.167.251,67
3 Secretaría del Ayuntamiento	1.422.085,79
4 Tesorería Municipal	3.301.361,65
5 Oficial Mayor	356.486,74
6 Catastro e Impuestos Inmobiliarios	1.884.042,36
7 Desarrollo Social	776.802,93
8 Fiscalización y Reglamentos	841.079,61
9 Contraloría Municipal	2.012.883,08
10 Juzgado Municipal	348.606,97
11 Desarrollo Rural	1.052.184,81
12 Desarrollo Económico y Turístico	1.277.473,47
13 Informática y Acceso a la Información	491.757,15
14 Comunicación Social	925.771,70

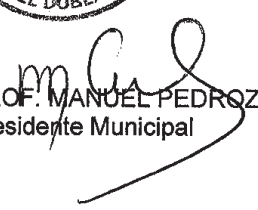
15 Seguridad Pública y Vialidad	8.690.263,75
16 Unidad de Protección Civil	972.586,94
17 Obras Públicas	47.901.149,65
18 Educación	3.338.666,21
19 Servicios Públicos	4.191.539,07
20 Limpia	2.835.512,38
21 Parques y Jardines	1.458.991,40
22 Mercados	629.985,99
23 Rastro	2.026.617,98
24 Panteones	634.557,33
25 Alumbrado Público	782.411,29
26 Ecología	381.586,74
27 COMUDAJ	1.728.385,49
28 Casa de la Cultura	1.569.627,54
Entidades Paramunicipales y Organismos No Empresariales y No Financieros 3.1.1.2.0	\$ 17.491.422,00
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 3.1.1.2.1	11.882.927,00
1 Presidente del Consejo Directivo	279.860,48
2 Director General	798.682,68
3 Jefe de Oficina	3.007.469,25
4 Jefe de Contabilidad	1.016.798,37
5 Jefe de Cobranza	-
6 Jefe de Fontaneros	6.780.116,22

Sistema Municipal de Desarrollo Integral 3.1.1.2.2 de la Familia	5.608.495,00
1 Administración	3.407.908,31
2 Clínica de Rehabilitación	110.069,67
3 CENAVI	743.845,17
4 PREVERP	109.278,50
5 Preescolar Comunitario	301.671,83
6 Centro Gerontológico v	266.795,23
7 CADI	515.069,35
8 Mi Casa Diferente	153.856,94

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 y 130 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato a los 18 del mes de Diciembre del año 2014.




PROF. MANUEL PEDROZA RAMÍREZ
Presidente Municipal

“Trabajar para ti, es nuestro compromiso”



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
CD. MANUEL DOBLADO, GTO.


MTRO. RUBÉN SOLÍS MUNGUÍA
Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

El Ciudadano Licenciado Justino Eugenio Arriaga Rojas, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en cumplimiento a los Artículos 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 Fracción IV incisos a) y b) y 233 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, **por unanimidad de 15 quince votos** aprobó el siguiente:

A c u e r d o:

Primero.- Se aprueba la desafectación del dominio público, a efecto de que pase a formar parte del dominio privado del patrimonio Municipal, del bien inmueble propiedad de este Municipio, ubicado en calle **Prolongación Guerrero número 1500 letra A de la colonia San Juan de la Presa** de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 32.84 metros, con calle Carlos G. Flores.

Al Sur: 30.58 metros, con Prolongación Guerrero

Al Oriente: 72.00 metros, con calle Privada Juárez norte, y

Al Poniente: 70.39 metros, con calle Escuela Primaria "Xidoo"

Superficie: 2,256.16 metros cuadrados

Segundo.- Se aprueba la donación del predio descrito en el punto anterior, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Tercero.- La presente donación se realiza con el objeto de que en este caso la Secretaría de Educación de Guanajuato, formal y legalmente continúe brindando el servicio de educación en esta ciudad, situación que deberá insertarse textualmente en el contrato de donación respectivo, ello con el fin de asegurar el beneficio social y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Cuarto.- En caso de que el inmueble dado en donación, llegue a ser utilizado para un fin distinto al establecido o si dentro de un plazo de dos años contados a partir de la aprobación del presente dictamen, la Secretaría de Educación de Guanajuato no concluye el trámite legal de la escrituración de la donación o bien no ha entrado en funciones u operaciones en dicha institución educativa, revertirá a favor del Municipio, bajo el procedimiento previsto en la legislación en cita.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría de este Ayuntamiento, para que notifique a la dependencia Municipal correspondiente, realice los movimientos necesarios dentro del padrón inmobiliario propiedad

municipal, para que pueda lograrse la donación a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato del inmueble referido y por ende proceda a dar de baja del padrón inmobiliario dicho inmueble.

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de febrero de 2015 dos mil quince.

El C. Presidente Municipal



Justino Eugenio Arriaga Rojas

El Secretario del H. Ayuntamiento



Lic. Fernando Martín del Campo Ávila

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL C. LIC. SAÚL LINO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO; A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV INCISOS F), G), J) Y 199 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 10 DIEZ DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; APROBÓ POR MAYORÍA CALIFICADA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

1.- SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO, UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 14,330.00 METROS CUADRADOS E IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 16, DE LA MANZANA 21 DE LA CALLE RÍO BALSAS, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS DE ESTA CIUDAD, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE MIDE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA MIDE 86.56 METROS Y LA SEGUNDA MIDE 50.38 METROS, COLINDANDO CON CALLE RÍO BALSAS;

AL SUR MIDE EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA MIDE 93.75 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. JOSÉ GUTIÉRREZ, LA SEGUNDA LÍNEA MIDE 32.79 METROS Y LA TERCER LÍNEA MIDE 39.00 METROS, COLINDANDO CON EL LOTE NÚMERO 31;

AL ORIENTE MIDE 114.50 METROS Y COLINDA CON LOS LOTES 1 AL 15; Y,

AL PONIENTE MIDE 71.00 METROS Y COLINDA CON LOTES 17 A 26.

DICHO PREDIO SE ENCUENTRA AMPARADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA PARTIDA NUMERO 3459 TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, VOLUMEN XXVII VIGÉSIMO SÉPTIMO, DE FECHA 28 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR ARTURO CABALLERO VERTÍZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 CINCO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO NÚMERO R33*10563.

2.- SE DONA EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE IMPULSO SOCIAL, ASÍ MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE CITADO CON TODAS LAS INSTALACIONES QUE EN ÉL SE ENCUENTRAN O EDIFIQUEN EN CASO DE QUE EL DONATARIO LE DIERE UN USO DISTINTO AL AUTORIZADO, NO INICIE LA OBRA EN EL TÉRMINO DE 2 DOS AÑOS.

3.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE DONADO.

4.- SE ORDENA DAR DE BAJA EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL, ASÍ COMO SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL MISMO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I, IV Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. ABELARDO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

LIC. JOSÉ RAFAEL ARELLANO PÁRAMO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO **JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN XII DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 76 FRACCIÓN II INCISO d) Y FRACCIÓN IV INCISOS f), g), h) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, **EN LA QUINUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, ACTA NÚMERO 61, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desafecta del Dominio Público, un bien inmueble propiedad municipal, ubicado en el Área de Donación correspondiente al Fraccionamiento denominado <<Villas de Juventino Rosas>>, de la Cabecera Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie total:

AL NORTE: 36.40 metros con Calle Vals Sobre las Olas.

AL SURESTE: 55.50 metros con Calle Vals Josefina.

AL PONIENTE: 66.42 metros con Jardín de Niños <<Amado Nervo>> y Área Recreativa.

Superficie Total: 1009.83 m².

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble descrito en el artículo anterior, se dona a favor de la Asociación Civil denominada <<Jubilados Santacruzenses en Acción >> A.C, con la finalidad de que lleven a cabo la construcción de la Casa de Jubilados de Juventino Rosas, Sección XIII del SNTE, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- El bien inmueble descrito en el artículo primero del presente, revertirá al patrimonio del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., con todas las instalaciones que en él se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso distinto al señalado en el artículo segundo del presente acuerdo, o bien, si no inicia la construcción en un año, contado a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, por conducto del Área de Control Patrimonial, a fin de que realice los movimientos de baja en el Padrón de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal, de la superficie mencionada en el artículo primero del presente acuerdo, a fin de mantenerlo actualizado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al Área Jurídica dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que realice los trámites de publicación del presente acuerdo, así como realice todos los trámites que en derecho procedan para la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la presente donación, corriendo todos los gastos y honorarios que se generen a cargo de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por tanto, y con fundamento en el numeral 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo, residencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, a los diecisiete días del mes de Febrero de dos mil quince.



ORLANDO SILVESTRE ORTEGA ZÚÑIGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE MUNICIPAL



orgullo y
compromiso
de todos

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,248.00
Suscripción Semestral	" 622.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 19.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,066.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,039.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR